



¿El primer o el último eslabón de la política local?
Los jueces auxiliares en los barrios de Toluca,
1877-1904

T E S I S

que para obtener el grado de
maestra en Historia

presenta

María Fernanda Guadarrama García

Directora: Dra. María del Carmen Salinas Sandoval

Diciembre de 2016

Comité

Presidente

Vocal

Secretario

Agradecimientos

En primer lugar quiero seguir la coherencia de esta investigación y a todas las personas que forman parte de las instituciones. Gracias al personal que integra CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) que hace posible que trabajos como este sean aceptados para la obtención de becas y que motivan día con día a más investigadores mexicanos, les agradezco su apoyo durante mi estancia en la maestría.

Gracias a todas y todos los que forman El Colegio Mexiquense A.C. por el otorgarme las herramientas suficientes para dar un paso más en la carrera de investigación, por recibirme como alumna, por lo aprendido, conocimientos y gratos recuerdos que llevo conmigo.

Quiero agradecer de manera especial a mi directora de tesis, Dra. María del Carmen Salinas Sandoval, quien guió este trabajo compartiendo sus amplios conocimientos para enriquecerlo, gracias por su tiempo, por su dedicación, paciencia y por encauzarme a mejorar. Si hay algún error en este trabajo es responsabilidad mía.

También quiero dar las gracias a mis lectores, Dra. María Dolores Lorenzo y Dr. René García Castro, por su tiempo dedicado y por sus comentarios que enriquecieron esta investigación en los seminarios y en las pláticas de comité.

Agradezco a todos los profesores de la Maestría en Historia 2014-2016, quienes en el aula y en los seminarios, e inclusive afuera, compartieron sus conocimientos y ayudaron a formarme como alumna de posgrado.

A mis compañeras y compañero que integramos la Promoción 2014-2016 por sus comentarios, por el compartir conocimientos y gratos momentos, y que a estas alturas no debo de llamarlos sólo compañeras y compañeros, sino amigas y amigo. Especialmente a la hoy Mtra. Laura Morales Rojas por ser mi compañera de seminario, por su gran ayuda, observaciones y por brindarme su amistad.

Doy las gracias a quienes integran el Archivo Histórico Municipal de Toluca que amablemente me apoyaron en la búsqueda de documentos, por su orientación y comentarios que también ayudaron a este trabajo.

Dedico y agradezco: A mis papás por el apoyo incondicional, por aceptar que me siguiera preparando y por sentirse orgullosos de mí. Este trabajo es también de ustedes.

A mi hermana y mis sobrinos quienes me endulzaban con su presencia cuando lo necesitaba.

A mi novio, ahora marido, por su apoyo, cariño y comprensión cuando no nos podíamos ver y por todo tu cariño.

Dedicado de manera especial a quien me ha acompañado dentro de mí estos últimos meses, para ti con mucho amor hijo mío.

¡¡¡LOS AMO!!!

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
<i>Orígenes y propósitos del cargo de auxiliar</i>	<i>14</i>
Capítulo I. El fortalecimiento del juez auxiliar como autoridad esencial en las áreas del registro civil, urbanización y propiedad.....	22
1.1. La aplicación de las leyes liberales, el reto para el juez auxiliar.....	24
<i>1.1.1. Las Leyes de Reforma y el impulso a la modernización de la administración pública: el proyecto desde el ámbito nacional.....</i>	<i>24</i>
<i>1.1.2. Las disposiciones normativas: desde la administración pública hasta el fomento a la urbanización.....</i>	<i>28</i>
1.2 “La necesidad de autoridades”. El fortalecimiento del juez auxiliar en el Estado de México.....	30
<i>1.2.1 Tareas de los auxiliares en la época de estudio, una breve comparación.....</i>	<i>31</i>
<i>1.2.2. Breves instrucciones para el fortalecimiento de los jueces auxiliares en los ayuntamientos del Estado de México de 1903.....</i>	<i>35</i>
Consideraciones finales.....	43
Capítulo II. Los jueces auxiliares como promotores de la modernización en los barrios de Toluca, 1877-1904.....	46
2.1 Una ciudad en búsqueda de la modernidad administrativa y de su espacio.....	48
<i>2.1.1. La municipalidad y la modernización.....</i>	<i>48</i>
<i>2.1.2. “Toluca la bella” la ciudad y sus barrios: el aspecto físico y urbano.....</i>	<i>54</i>
2.2. Los actores del poder local, los habitantes de la ciudad de Toluca y sus barrios..	63
<i>2.2.1. Los que gobiernan, actores políticos.....</i>	<i>64</i>
<i>2.2.2. Los gobernados, habitantes de la ciudad y de los barrios.....</i>	<i>67</i>
Consideraciones finales.....	71
Capítulo III. ¿El primer o último eslabón?, los jueces auxiliares en los barrios de Toluca, 1877-1904.....	73

3.1. El gobierno hasta la puerta de los hogares, el juez auxiliar como representante de las autoridades.....	74
3.1.1. <i>Las autoridades de los barrios: El nombramiento de jueces auxiliares dentro de los barrios, ¿elección popular o política?.....</i>	74
3.1.2. <i>Casa por casa, el registro de la población en los barrios a manos del juez auxiliar.....</i>	83
3.2 Entre el gobierno y los vecinos.....	89
3.2.1. <i>La autoridad del barrio, el juez auxiliar como representante del gobierno y los vecinos en cuestiones de propiedad.....</i>	89
3.2.2. <i>El juez auxiliar y la política local.....</i>	93
Consideraciones finales.....	98
CONCLUSIONES.....	102
EPÍLOGO.....	107
ANEXOS.....	105
Anexo I. Cuadros con los nombres de los auxiliares.....	110
Anexo II. Transcripción de las Breves Instrucciones de 1903.....	116
FUENTES CONSULTADAS.....	137

ÍNDICE DE CUADROS, FIGURAS Y GRÁFICOS

Cuadro 1. Comparación de funciones del auxiliar en Toluca, 1827, 1847, 1877-1903.....	34
Cuadro 2. Autoridades municipales con repetición de cargos y otros desempeños públicos dentro de la política estatal.....	66
Cuadro 3. Habitantes de los barrios en 1878.....	67
Cuadro 4. Habitantes de los barrios en 1899.....	69
Cuadro 5. Total de habitantes de la municipalidad de Toluca en la década de los ochentas del siglo XIX.....	70
Figura 1. Plano de la ciudad de Toluca en 1877.....	58
Figura 2. Plano con la ubicación de los diez barrios.....	60
Figura 3. Plano ubicando los barrios de la ciudad de Toluca, 1877.....	63
Figura 4. Nombramiento de juez auxiliar y su notificación para auxiliar de 1879.....	78
Figura 5. Fe de hecho, nacimiento.....	85
Figura 6. Constancia de vecindad para matrimonio de vecinos del barrio de San Luis Obispo.....	86
Figura 7. Fe de hecho, fallecimiento.....	87
Figura 8. Reporte mensual de nacimientos del barrio de Tlacopa en 1883.....	88
Figura 9. Pirámide de administración ejecutiva.....	94
Figura 10. Dinámica del poder local.....	96
Figura 11. Pirámide invertida de la administración ejecutiva.....	97
Gráfico 1. Comparación de la población de los barrios de Toluca, 1878-1899.....	70
Gráfico 2. Oficios de los auxiliares y suplentes 1878 y 1881.....	76

INTRODUCCIÓN

Las autoridades auxiliares son aquellas que forman parte del gobierno municipal y tienen el deber de ayudar al ayuntamiento desde los lugares alejados de la cabecera, o bien, en jurisdicciones pequeñas: barrios o colonias, pueblos o delegaciones y —en el pasado— ranchos, haciendas y rancherías. Su función principal es representar al ayuntamiento en esos lugares y vigilar el cumplimiento del Bando Municipal. No perciben sueldo burocrático, pues su carácter de representantes vecinales impide que sean directamente miembros del cabildo, además, su elección está basada en una cuestión honorífica reconocida por los vecinos.

A lo largo de la historia de México encontramos a estas autoridades con diferentes nombres: alcaldes auxiliares, jueces auxiliares o simplemente auxiliares, dependiendo del momento político del siglo XIX; en el siglo XX se les nombró comisarios y actualmente se les conoce como delegados municipales.¹ En los estudios a propósito de los municipios en México se ha mencionado a los auxiliares como parte de la vida política local, no obstante, se da más importancia a aquéllos dedicados a la organización municipal.

¹ En la actualidad, en Apodaca, Nuevo León, México, se les continúa denominado jueces auxiliares.

Las investigaciones dirigidas al estudio de municipios y ayuntamientos, desde la historia política, local y social, tienen pendiente el análisis de la figura del juez auxiliar como actor en la dinámica municipal o distrital, donde no sólo representaba al gobierno sino también a aquéllos que lo nombraban: sus propios vecinos. El propósito de ésta investigación es contribuir al estudio del juez auxiliar, como parte de la dinámica local en el caso particular de la municipalidad de Toluca, en la época porfirista de 1877 a 1904.

El objetivo general de la investigación es analizar el papel que desempeñaron los jueces auxiliares de los barrios de la ciudad de Toluca entre 1877 y 1904, para ello se aborda lo político-social y se resalta su representatividad en tres procesos político-administrativos: 1) el fomento a la urbanización; 2) la aplicación de la ley del registro civil; y 3) las peticiones, quejas o juicios por tierras. Se analizan estos tres procesos en particular porque las prácticas propias para su desarrollo constituyen un parteaguas en la modernización del país.

En la aplicación de estos procesos a nivel local es posible vislumbrar cómo el juez auxiliar implantó una dinámica de participación con el ayuntamiento, la jefatura política y los habitantes, lo que permitió el establecimiento de un poder local a través de la representatividad gobierno-población.

Los objetivos específicos de analizar son: a) las leyes, decretos y normas que fomentaron el trabajo del juez auxiliar dentro de la política municipal; b) el contexto de la ciudad de Toluca como escenario de modernización urbana y política, a través de los Bandos Municipales, por parte del ayuntamiento; este contexto incluye el conocimiento de los habitantes de la ciudad, quienes eran los actores de la vida política diaria y los posibles designados a entrar a la esfera del poder; c) el vínculo político-social que establecieron los auxiliares a nivel local.

La pregunta central que guiará esta investigación es ¿por qué el juez auxiliar fue el agente municipal que —a través de la representación del ayuntamiento— contribuyó al establecimiento de un poder local y adquirió un poderío eficiente y legítimo en los barrios, unidades políticas más pequeñas? A partir de esta pregunta se pretende responder las siguientes cuestiones secundarias:

- ¿Por qué el gobierno del Estado de México necesitó reforzar la figura del juez auxiliar?

- A raíz de la modernización de la municipalidad de Toluca ¿cómo fue el impulso que le dio el ayuntamiento a los jueces auxiliares y con qué objetivo?
- Y por último, ¿por qué el ayuntamiento, la jefatura política, el gobierno del estado y los vecinos consideraron al juez auxiliar como parte del engranaje político-social de la municipalidad?

La hipótesis que propone esta investigación es que debido al fortalecimiento que tenían los jueces auxiliares, al representar a la organización municipal y a la jefatura política, éstos lograron establecer otros eslabones de poder que los colocaban en un sitio más cercano a la población.

Adicionalmente, con el propósito de consolidar los proyectos liberales en la entidad, las autoridades estatales y municipales les asignaron tareas que los hacían partícipes de la vida cotidiana de los vecinos, intervenían en el registro de nacimientos, defunciones, matrimonios y en la vida política local, también tuvieron injerencia en asuntos de tierras y abanderaron los cambios urbanos en los barrios.

La investigación analiza en principio lo sucedido en 1877, en este año se instauró el gobierno de Porfirio Díaz, caracterizado en sus primeros años por impulsar un gobierno federalista, que prometía libertad a los municipios con el objetivo de fortalecer la unidad nacional y los derechos constitucionales, esta promesa se circunscribió al impulso de una mejor administración y a incrementar las obras públicas (Salinas, 1996: 15).²

A nivel nacional, el Porfiriato se distinguió por implementar políticas liberales encaminadas a una serie de transformaciones que impulsaron la modernización de la administración pública y la urbanización. Además tuvo dos particularidades esenciales: la primera adoptar el liberalismo, que Alan Knight (1985: 61) denomina “desarrollista”, influenciado por la filosofía positivista que resalta una política científica encabezada por intelectuales.³

La característica de este tipo de liberalismo fue aumentar el poder presidencial en las manos de Díaz para conseguir “orden y progreso” como lema

² Como federalismo entenderemos a “aquella forma de gobierno que mantiene el respeto entre las tres esferas de poder: la federación, los estados y los municipios (Salinas, 1996: 15).

³ Como veremos más adelante, en el capítulo dos, el ayuntamiento de la ciudad de Toluca se formaba con profesionistas como abogados, ingenieros y médicos, además de grandes comerciantes y empresarios.

representativo de su gobierno. En la segunda particularidad, el Porfiriato señalaba que para alcanzar ese lema era imprescindible implementar medidas para mejorar y hacer eficaz la administración pública mediante la agilización y aplicación de las Leyes de Reforma, especialmente la Ley del registro civil y la Ley de desamortización de bienes comunales y eclesiásticos; además, se proponía alcanzar el progreso con la apertura de caminos, tanto carreteros como férreos, habilitar puertos, fomentar, en general, la urbanización y la sanidad, sin olvidar el impulso a la educación y a la cultura (Knight, 1985: 61).

Con la Ley del registro civil se secularizaban las principales relaciones sociales con los registros de los nacimientos, defunciones y matrimonios, antes, estos registros eran llevados sólo por la Iglesia. La intervención del gobierno nacional en asuntos civiles fraguaría el reconocimiento de los derechos civiles a todos los registrados. El registro civil sirvió para la elaboración de padrones y para tener bajo observación el número de contribuyentes.⁴

Para tener orden en la tenencia de la propiedad privada, las autoridades porfiristas aceleraron la aplicación de la ley de desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas; en palabras de Miguel Lerdo de Tejada se explicaba como la ley enmendaba “los errores económicos pasados que retardaban el progreso impidiendo el desarrollo de las artes e industrias”, y cómo servía para hacer “un sistema tributario uniforme y arreglado en principios de la ciencia” el cual patrocinaba la movilidad de la propiedad individual como “base natural de todo buen sistema de impuestos” (Labastida, 1983: 2). En este sentido la política porfirista se aplicó bajo una jerarquización de autoridades, desde la cabeza del gobierno nacional hasta los ayuntamientos, por ser éstos las organizaciones de más contacto con la población.

En el Estado de México, en 1877, el gobernador general Juan N. Mirafuentes comenzó con la implementación de las políticas desarrollistas como parte del sistema federal; estas políticas se incentivaron también en los municipios, según María del Carmen Salinas, el sistema federal de la segunda mitad del siglo XIX necesitaba enriquecerse desde nivel municipal. La manera en que se fomentaría

⁴Para mayor información consultar la Ley Orgánica del Registro civil de 1857 (INEP, 2015a).

este empoderamiento municipal sería a través de la participación ciudadana y de los ayuntamientos en las problemáticas locales (Salinas, 1996: 15).

En esta época, también resaltó la participación —como mediadora entre los municipios y el gobernador— del jefe político, quien tenía a su cargo algunas municipalidades y municipios donde observaba el cumplimiento de las políticas estatales (Salinas, 1996: 193). Hay que destacar que en la municipalidad de Toluca se invitó al ayuntamiento a seguir con esta tendencia política, especialmente hacia mejoras materiales, la intención era promover el progreso y el orden a través de la elaboración de caminos, puentes, escuelas, casas consistoriales, cárceles y cementerios, así como el fomento al ornato e higiene de la ciudad (Salinas, 1996: 194).

A nivel nacional, las mejoras materiales ayudarían a la producción de la riqueza y a la conservación de la paz pública; estos proyectos en la municipalidad de Toluca están reflejados en los Bandos Municipales de la época, que como veremos más adelante eran los propósitos y objetivos del ayuntamiento, pero que en muchos casos no podían llevarse a cabo por la carencia de autoridades municipales, por lo que se apoyaron en las autoridades auxiliares. La participación que se fomentó fue la de los vecinos para ayudar a los ayuntamientos a la implementación de estas políticas a través del cargo de auxiliar.

La investigación finaliza en 1904, cuando falleció el gobernador general José Vicente Villada, quien durante su mandato había logrado efectuar los ideales que se planeaban desde el gobierno nacional, abarcando desde las mejoras materiales hasta la modernización de la administración pública, donde se observó la secularización del Estado. En 1904 la municipalidad de Toluca se encontraba con un gobierno establecido y fuerte, donde resaltaba un grupo de poder que armonizaba con aquéllos que gobernaban a nivel nacional; es decir un grupo de letrados y empresarios que no sólo mantenían el poder municipal, sino que también desempeñaban una participación política a nivel estatal.⁵ El lapso estudiado incluye la aplicación de las “Breves Instrucciones para el fortalecimiento del juez auxiliar”,

⁵ En este trabajo se pretende resaltar que durante la época villadista es cuando surgen más políticas desarrollistas y se fortalece más el poder del juez auxiliar.

dictadas en 1903 por las autoridades estatales; cuyo objetivo fue otorgar más poder al juez auxiliar dentro de sus jurisdicciones y mayor participación en la política local.

La división territorial que considera esta investigación corresponde a la realizada en 1877 en la ciudad de Toluca; esta división llevó a diez pueblos de tradición colonial a convertirse en barrios aledaños a ella; con ello se otorgó más espacio para el crecimiento urbano y se construyeron nuevas edificaciones: hospitales, edificios públicos, la estación de trenes y las del tranvía, antes, la ciudad se componía únicamente de ocho cuarteles.⁶

Cada barrio tenía como autoridad política a un juez auxiliar y a un suplente, quienes se encargaban de representar al ayuntamiento en estas pequeñas unidades poblacionales; resalta que la ciudad toma relevancia en esta etapa porque no era sólo la cabecera municipal, también era cabecera de distrito y capital del Estado de México, por ende coexistía un grupo político compacto, presente desde el ayuntamiento hasta el gobierno de la entidad.

La elección de espacio y tiempo de esta investigación enmarca la necesidad de estudiar a los jueces auxiliares en Toluca porque no existen estudios particulares sobre esta autoridad; aunque se les menciona, no son el objeto de estudio, especialmente en esta época donde formaron parte del entramado de la política local que contribuyó a fortalecer al gobierno nacional.

Dentro de la historiografía mexicana, el estudio de los municipios se ha desarrollado ampliamente mencionando a las autoridades inmersas en el poder local en el siglo XIX, es el caso de los presidentes municipales y prefectos o jefes políticos; se ha inmiscuido a los del área de justicia como jueces de letras o conciliadores o los de primera instancia, y algunas veces al gobernador.

Estas investigaciones se basan principalmente en la formación de los ayuntamientos en México desde la Constitución de Cádiz hasta la Constitución de 1917. En estos trabajos mencionados es característico el estudio del municipio

⁶ Los diez antiguos pueblos que pasaron a convertirse en barrios fueron: Santa Bárbara Tepexpan, Calvario, San Miguel Apinahuizco, San Luis Obispo, San Juan Evangelista, San Juan Bautista, Huitzilán, San Bernardino, San Sebastián y Tlacopan (Miño y Vera, 1998: 275-373).

como la base del poder local y el manejo de relaciones que se entretienen a nivel municipal y se integran dentro de la vida nacional.⁷

De las investigaciones enfocadas al análisis de las autoridades del sistema político resaltan las que se dedican al estudio del jefe político, es el caso de los trabajos de Llyod Mecham, Romana Falcón y Estefany Vílchis (Mecham, 1986; Falcón, 2015 y 1998; Vílchis, 2012). Los tres examinan a esta autoridad como un engranaje de la administración política y mediadora entre el gobernador y los presidentes municipales. Resalta, en estas tres investigaciones, la preocupación por el análisis de quehaceres y facultades de esta autoridad; integran sus antecedentes como parte del proceso del estudio para comprender su desarrollo y participación en la administración pública.

A estos trabajos se añaden los dedicados al estudio de los quehaceres políticos, sociales y económicos de los alcaldes; en ellos se describe cómo fueron cambiando sus atribuciones dentro de la vida del municipio, se ha tomado a esta figura como el actor principal dentro de la vida política y social en los ayuntamientos. En las investigaciones a propósito de los alcaldes podemos encontrar estudios regionales en los que se describen los quehaceres cotidianos de estos personajes.

Durante los últimos años se han desarrollado investigaciones enfocadas al estudio de los alcaldes, los jueces conciliadores y de primera instancia; todos en un escenario local y en un contexto específico como es el caso de Daniela Marino (2005), que estudia a los juzgados conciliadores, y por consecuencia a los jueces conciliadores, ante la transición jurídica. Marino hace un repaso de las características requeridas para ser juez y la manera en que, en un momento de transición, sus responsabilidades cambiaron haciéndolos partícipes únicamente del rubro judicial a nivel local.

También se encuentra el estudio de María Nely Mendoza (2008), quien estudia a los alcaldes, enfatizando su labor como jueces, en el periodo colonial. Estos dos estudios no sólo muestran el panorama general de facultades de las

⁷ Véase Lira (1984), Salinas (1996), Ortiz y Serrano (2007) Salinas, Birrichaga y Escobar (2011). Específicamente estos autores han descrito de manera detallada la formación de los municipios en México como una institución base en el desarrollo y consolidación de la política liberal y la formación del Estado mexicano. Aunque para propósitos de esta investigación se retomará el análisis del municipio, no es el tema central, sin embargo, la elección de estos investigadores es porque han resumido y contribuido a mencionar a las autoridades auxiliares como parte del sistema del gobierno municipal y poseedores de un contacto permanente con los pueblos.

autoridades, al final enfatizan al rubro judicial: a través de algunos casos ejemplifican sus actividades en la vida política y social.

Para el caso de la figura del juez auxiliar existen pocas investigaciones, si bien ya aclaramos que se mencionan en los estudios acerca de la política local, no son el actor principal del análisis. En los trabajos antes citados se nombran ligándolos con los vecinos o como vigías de la seguridad de los pueblos, no obstante su participación va más allá. En investigaciones enfocadas especialmente a esta figura destacan la de José Antonio Serrano Ortega (2000) y la de René García Castro (2011).

El estudio de José Antonio Serrano Ortega (2000), titulado “Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840”, nos acerca a la función principal de los alcaldes auxiliares, se refiere a la seguridad de los vecinos de la Ciudad de México cuando ésta atravesaba una crisis de inseguridad y contaba con una gran cantidad de vagos y mendigos. En este caso, con la intención de terminar con la inseguridad, el ayuntamiento de la ciudad nombró a los alcaldes auxiliares en el reglamento del 7 de febrero de 1822; en dicho documento las responsabilidades de los auxiliares quedaron definidas.

El estudio fue dividido en seis apartados, los cuales se pueden separar en dos: el contexto y el marco legal; para el contexto, Serrano Ortega explica los antecedentes del alcalde auxiliar y la etapa de 1834-1840, cuando los auxiliares atravesaron momentos difíciles, al mismo tiempo que el país estaba inmerso en una inestabilidad. En el marco legal están los documentos —nombramientos de los alcaldes auxiliares— tanto de responsabilidades como de inhibiciones de trabajo. Para poder elaborar la investigación el autor indagó en el Archivo Histórico de la Ciudad de México; encontró una serie de documentos, actas de cabildo y cuestiones judiciales, que le permitieron conocer y analizar la figura de los alcaldes de barrio.

El estudio de Serrano Ortega servirá como modelo explicativo para esta investigación; aunque la perspectiva que se le pretende dar a este trabajo no va encaminada al análisis de seguridad, ésta es la primera responsabilidad que tiene y en la que radica su autoridad vecinal. La investigación de Serrano Ortega es un precedente —aunque esté dedicada a la Ciudad de México— para el estudio de esta figura auxiliar del ayuntamiento en los pueblos o barrios, en este caso se mostrará la

organización administrativa y social de la sociedad toluqueña, envuelta en la política local de la vida cotidiana.

Por otra parte, el estudio de René García Castro (2011) “Auxiliares municipales y jueces conciliadores: dos mecanismos de control de los ayuntamientos del Estado de México en la primera mitad del siglo XIX”, analiza cómo se formaron los primeros ayuntamientos constitucionales a partir de 1812, cómo se realiza la transición de la vida novohispana a la implementación de ideas liberales a nivel local. En la investigación se señala cómo fueron necesarios agentes reguladores para el control e integración en los municipios, aunque trata a los jueces conciliadores, los auxiliares aparecen también como figuras representativas de los pueblos ante el ayuntamiento, cuyas responsabilidades en la vida política surgen en contextos especiales como los juicios de amparo y las leyes en donde se dictan sus atribuciones.

García Castro hace una invitación a estudiar a los jueces auxiliares y a los jueces conciliadores. La propuesta está basada en estas dos autoridades como figuras de control en los ayuntamientos: las primeras como controladoras del orden social en sus comarcas y las segundas como pacificadoras en los pleitos judiciales. Aunque no hace una descripción de las responsabilidades que le competían a cada uno, incita a adentrarse al estudio de estas figuras. Esta investigación es también un punto de partida, ya que se enfoca al estudio de los ayuntamientos del Estado de México durante la primera mitad del siglo XIX; ejemplifica con algunos casos la municipalidad de Toluca. Este trabajo es un primer acercamiento al estudio de los auxiliares en dicha ciudad y ofrece una visión de ellos como los actores que permitieron el establecimiento de un poder político dentro del escenario local.

La metodología que se usará en esta investigación será la cualitativa. El método inductivo permite acercarnos al objeto de estudio —los jueces auxiliares— a través de la recolección de datos que se describirán y analizarán con el propósito de conocer las características, funciones y desempeño de las autoridades vecinales en la temporalidad determinada para el estudio.

Para responder a la pregunta de investigación se usarán conceptos de la teoría política como Estado, modernización, representación, poder, autoridad y legitimidad. El Estado visto desde la óptica política se concibe como una comunidad

integrada por diversos elementos: el pueblo, el territorio y las autoridades, o bien, el gobierno, que ejerce el poder (Bobbio *et al.*, 1998: 128).

Este concepto nos ayudará a entender cómo los jueces auxiliares, al ser autoridades, fueron parte del engranaje del Estado a nivel local y fueron representantes de los habitantes y del gobierno, en un territorio como la municipalidad, donde la vida política está influenciada por las necesidades cotidianas de los habitantes y de los propósitos del gobierno.

La temporalidad de este estudio está centrada en uno de los momentos coyunturales de la política mexicana, cuando los objetivos hacia la secularización y fortalecimiento del Estado dieron cabida a integrar nuevos estatutos que ayudarían a lograrlo. Durante la época liberal y el Porfiriato se vivió un proceso de modernización, el cual entenderemos como “el conjunto de cambios en la esfera política, económica y social que ha caracterizado a los dos últimos siglos” (Bobbio, 1998: 988). Fue una etapa donde se logró consolidar el Estado a través de las normas políticas y su penetración en los poderes locales, se logró una centralización.

En el proceso de centralización, las autoridades intervinieron con el fin de construir una burocracia estatal y fortalecer autoridades que ayudarían a construir un Estado fuerte a través de la comunicación con los habitantes. La comunicación creó una relación vertical en la que el individuo formaba parte de la vida política a través de la representación. La representación “espejo” o sociológica es aquella donde hay un principio de identidad, es decir: el representante debe reflejar al representado, escuchar sus necesidades y entender de realidad en la que el representado vive (Bobbio, 1998: 1385; Monedero, 2004). Este tipo de representación es clave para comprender la primera característica del auxiliar como “vecino del lugar”, quien entiende las necesidades de su jurisdicción, además de la cuestión honorífica que, como veremos más adelante, lo hacen digno del cargo.

Ahora bien, cuando el representante también personifica al gobierno se convierte en un agente clave dentro de la política —en este caso local— que va adquiriendo cierto control y convirtiéndose en autoridad; como autoridad entenderemos a la persona o personas que tienen el poder de tomar decisiones sobre otras (Lizcano, 2013: 67). El juez auxiliar cumplía esta capacidad en las

microesferas sociales como cuarteles, barrios o pueblos; en este caso, nos referimos a que se está ejerciendo una representatividad por parte de los individuos quienes lo eligen. El control y la representatividad en la figura del juez auxiliar lo hacía representante y una figura de poder.

Dentro de la teoría política, el concepto de poder se ha entendido como las relaciones entre el gobierno con la sociedad y la manera en que se ejercen (Romero, 2010: 79). Mientras en la teoría social el poder se ha estudiado a partir de cómo la sociedad otorga o repudia, o cómo domina o se es dominado (Fernández Ruiz, 1994: 673). A esta corriente se le llamó sociología del poder, la cual atrajo a numerosos especialistas y teóricos dedicados a explicar las relaciones de dominación en los seres humanos.

El objetivo de este enfoque sociológico partió de un nuevo concepto de poder alejado de la significación simple y complejizó la interacción del dominado y dominador dentro del comportamiento social a veces palpable y otras veces no tan visible. Para este trabajo, la óptica política y social, a través de la sociología del poder, se juntan para dar explicación al poder ejercido dentro de los municipios donde las necesidades de los habitantes entran en la dialéctica política y social en la vida diaria como es el caso de nuestro estudio.

Por lo tanto, la definición de Claude Raffestin a partir de estas dos teorías: social y política, se tomará como punto de partida para entender al poder “como un proceso relacional en un contexto de intercambio y comunicación” (Raffestin, 2013: 86)⁸. En este sentido el concepto se utilizará para ver cómo los auxiliares llevaban noticias y eran los ejes de comunicación entre gobierno y habitantes. Se trata pues de una dialéctica entre individuo y autoridad que se da por el reconocimiento de legitimidad hacia el segundo.

Desde la perspectiva de Bobbio (1998: 862), la legitimidad es un elemento propio de la relación de poder desde la perspectiva de Estado, pues para el autor, la legitimidad es el atributo donde la población otorga un grado de consenso que asegure la obediencia sin necesidad de ejercer la fuerza.

⁸ En este caso nos referimos al año de la traducción al español, el año original de la obra es 1980 y su publicó con el título *Pour une géographie du pouvoir*.

Para Max Weber se da la obediencia cuando hay dominación en una relación social por parte de la autoridad, quien ejerce el poder; para efectos de esta investigación el dominio legal-racional es el que ejecuta el auxiliar por ser parte de un estatuto legal, aunque no crea una dominación burocrática (Weber, 1964). El auxiliar posee un control legitimado en los reglamentos a partir de 1822, para la Ciudad de México, y de 1827, para Toluca, este control lo hace estar sujeto a base de políticas de transformaciones legales, en especial a una representatividad impuesta por la organización municipal pero sin recibir sueldo alguno.

El hecho de que el auxiliar no reciba un sueldo podría entenderse como lo que Weber nombra dominación carismática, pues en las elecciones de autoridades vecinales —como es el auxiliar— intervienen características de cuestión de honor, es decir, gozan de una buena reputación reconocida por los vecinos. Al perder esta reputación, los vecinos podían repudiar al juez auxiliar si no cumplía con las facultades que lo hacían merecedor al cargo, pues el tener la notoriedad y “buenas costumbres”, los vecinos le otorgaban legitimidad.

Cabe señalar que la legitimidad del auxiliar sería jurisdiccional, es decir, que el auxiliar podía ejercer su autoridad sólo dentro de su barrio: un espacio donde las relaciones de parentesco, vecindad y oficio forman parte de un modo común de vida y construyen una identidad que hace a cada uno diferente del otro.⁹

El archivo base para la construcción de esta investigación fue el Archivo Histórico Municipal de Toluca; en este repositorio se examinaron sus secciones: especial, exclusivamente el ramo de barrios de Toluca, y auxiliares de pueblos. Sin embargo, esta documentación resultaba insuficiente para responder las preguntas planteadas. La información sirvió para encontrar las generalidades de la investigación, tal es el caso de la ubicación de los barrios y algunos quehaceres y nombres de los auxiliares. En la sección de auxiliares de pueblos se encontraron algunos ejemplos de nombramiento de auxiliares y se observó cómo era el acontecer día a día de estas autoridades, por ejemplo sus renunciaciones o capacidad para desempeñar el cargo.

Las actas de cabildo de la época de estudio fueron sustanciales para conocer cómo se formaban las ternas y cómo se realizaba el nombramiento de los

⁹ Concepto construido para esta investigación con base en Dávalos (2015: 13-14)

auxiliares por parte del cabildo, así como para conocer a los miembros del cabildo y ver observar que en algunos años estaban asentados los nombres de los auxiliares y suplentes dentro de las sesiones capitulares. Asimismo, se consultaron los Bandos Municipales para conocer los proyectos del ayuntamiento respecto al cambio urbano de la ciudad; se observó la manera en que —comandados por los auxiliares y sus suplentes— se aplicaron estos proyectos en los barrios, desde la limpieza de fachadas hasta la construcción de calles alineadas para la facilidad de tránsito.

Durante el proceso de investigación se consultaron las secciones de Nomenclatura y Tierras; la primera con la intención de conocer los proyectos de cambios urbanos en la ciudad en nuestra época de estudio. Como veremos en el cuerpo de la investigación, la labor de los auxiliares en esta área fue primordial para el ordenamiento y numeración de casas y la asignación de nombres de algunas calles principales. En la sección de tierras se encontraron documentos de peticiones y litigios respecto a los terrenos de común repartimiento, cuyo tipo de propiedad fue más frecuente dentro de los barrios.

Por último, se indagó en la sección de Presidencia, donde se encontró la mayoría del sustento de esta investigación, pues en ella se respetó el principio de procedencia documental. La información hallada da a conocer los distintos rubros y quehaceres tanto del presidente municipal como de los regidores, uno de los quehaceres era el nombramiento de los auxiliares, esta sección permitió construir la mayoría de los cuadros con el nombre y apellidos de los auxiliares y sus suplentes en la época de estudio. Además se pudo complementar la información de las otras secciones para observar la manera en que se construía la vida político-social de la municipalidad de Toluca en ese entonces.

Esta investigación se divide en tres capítulos, el primero analiza, a través del proceso de secularización, el marco legal que dio cabida a la modernización administrativa; se tomaron en cuenta para el estudio las leyes del registro civil, la de desamortización de bienes comunales y eclesiásticos y la de secularización de cementerios. Se enfoca también en los decretos estatales que ayudaron a fortalecer la figura del juez auxiliar para el cumplimiento de las mencionadas leyes en el ámbito local, específicamente en los barrios.

El segundo capítulo aborda la manera en que los jueces auxiliares se convirtieron en promotores de la modernización, específicamente siguiendo los proyectos de urbanización plasmados en los Bandos Municipales; se muestra a la ciudad de Toluca como escenario de estos cambios y nos acerca a la población toluqueña de la época de estudio con el fin de conocer a los habitantes de los barrios representados por un juez auxiliar, como también posibles acreedores del cargo de autoridad vecinal.

En el tercer y último capítulo se analiza y cuestiona si el juez auxiliar era el primer o último eslabón en la política local; en un primer momento se señala su elección dentro de los barrios para continuar con la designación que hacía el ayuntamiento de la persona más apta para ocupar el cargo. Se expone también la manera en que se dio la representación del gobierno nacional, que llegaba a todas las puertas de los hogares a través del juez auxiliar. Se pone énfasis en su labor de los jueces auxiliares como representantes de los vecinos ante las autoridades locales, en los casos de litigios o peticiones de terrenos de común repartimiento.

Antes de iniciar con el desarrollo de los capítulos creemos necesario realizar un breve recorrido sobre los orígenes de los jueces auxiliares. Sus datos son significativos para el cabal entendimiento de la época de estudio.

Orígenes y propósitos del cargo de auxiliar

Al rastrear los orígenes del alcalde de barrio nos remontamos a su antecedente más antiguo, el "alcalde de hermandad". Las hermandades fueron instituidas con el objetivo de perseguir a los criminales que asaltaban a los carruajes y a la gente por los caminos (Bayle, 1952; Haring, 1990: 215). Esta figura fue instituida en las villas y ciudades. Sin embargo, el alcalde de barrio se define como "el delegado por la justicia local durante el siglo XVII para controlar una parroquia urbana o las rondas de un determinado cuartel" (Martínez, 2007: 22-23).

Carlos III instituyó la creación del alcalde de barrio en 1768 con el fin de prevenir alborotos sociales como los sucedidos en el Motín del Esquilache dos años antes. Fue un cargo municipal, por lo tanto era nombrado por las juntas de cabildo; cabe destacar que, si bien existían ya los alcaldes de hermandad, los alcaldes de barrio fueron respuesta también al reordenamiento urbano de la ciudad de Madrid específicamente respecto a la vigilancia y custodia de los habitantes (Domínguez,

1988: 161-167). Para el caso de Nueva España, Marcela Dávalos (2009) ha estudiado los barrios de la ciudad de México antes de la Independencia. Dávalos expone cómo los párrocos de cada barrio describieron sus actividades realizadas día con día ante la transición de un nuevo régimen, incluyendo la participación de los alcaldes de barrio.

Durante el Imperio de Agustín de Iturbide, el 14 de julio de 1821, los regidores y síndicos de la Ciudad de México discutieron con el Congreso un proyecto para el nombramiento de autoridades auxiliares en los barrios y pueblos de la ciudad con el fin de que desempeñaran faenas de seguridad pública. El punto central de la discusión fue el derecho del ayuntamiento a intervenir en los asuntos de policía y orden público, tal como la Constitución gaditana lo otorgó dentro de sus tareas en cada municipio. El debate inició por parte de los diputados al defender al prefecto como la única autoridad responsable de la seguridad de la comarca correspondiente. Meses más tarde, el Congreso aprobó el proyecto y el 7 de febrero de 1822 se publicó el “Reglamento de auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y observancia de las leyes de policía”¹⁰ (Serrano Ortega, 2000: 27-29).

El Reglamento estableció el nombramiento de dos personas avecindadas en los cuarteles, barrios y “pueblecitos”, localidades alejadas de la ciudad, con el fin de velar por la seguridad personal de los vecinos y sus bienes materiales. El cargo era una carga concejil que implementó el ayuntamiento para poder llegar a cada uno de los rincones de la municipalidad y establecer un contacto cercano con los vecinos. Este contacto se justificó con la instauración del orden público anhelado por la administración política tanto del ayuntamiento como el del emperador. En esos momentos se les nombraba alcaldes auxiliares, y hasta la segunda mitad del siglo XIX fueron nombrados jueces auxiliares.¹¹

En la ciudad de Toluca, el Reglamento de auxiliares fue presentado ante la junta capitular por el regidor Manual de Lizaguirre, el 7 de febrero de 1827.¹² En

¹⁰ Reglamento de auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y observancia de las leyes de policía (a partir de aquí reglamento de 1822).

¹¹ Uno de los intereses de Agustín de Iturbide fue erradicar la vagancia y delincuencia, tarea que dejó a la municipalidad y en especial a la Ciudad de México, pues para el emperador, la eliminación de la vagancia debía dejarse en manos locales (Serrano Ortega, 2000).

¹² Reglamento de 1822 y AHMT, Sección especial, /18/834/1827/ 8/ 8/1.

comparación con el reglamento de la Ciudad de México, el de Toluca contenía 53 artículos, en cambio el de la capital del país únicamente 34. Aunque en contenido eran semejantes, el de Toluca puntualizaba en tres artículos lo que en el reglamento de la Ciudad de México quedaba asentado en uno solo, además las necesidades de la metrópoli mexicana eran distintas a las de la que, hasta ser nombrada capital del Estado de México, se consideraba una villa.

En el primer artículo del reglamento para Toluca quedó asentada la división de la ciudad en dos partes, cada mitad también dividida en dos cuarteles y cada cuartel en siete manzanas. El artículo dos dispuso que cada cuartel fuera representado por un auxiliar, por lo tanto en Toluca había cuatro jueces auxiliares y veintiocho jefes de manzana. El nombramiento de los auxiliares correspondía a los regidores y a los dos alcaldes, ya que el ayuntamiento estaba organizado por dos alcaldes, dos regidores, un síndico y un escribano. Esta pequeña burocracia fue insuficiente para resolver problemas en los cuarteles y después en los pueblos alejados de la cabecera municipal.¹³

Cada manzana, fuese de cuartel, barrio o pueblo, escogía a tres individuos para una terna, ésta se presentaba ante alcaldes y regidores, las autoridades elegían al hombre más apto para ocupar el puesto en cada una de las jurisdicciones. La elección se llevaba a cabo cada dos de enero y se mandaban los nombramientos a los elegidos a su domicilio. Al recibir el nombramiento, el elegido auxiliar debía presentarse ante la junta de cabildo; en caso de no asumir el cargo, en el artículo sexto del reglamento quedaba asentado que los “nombrados auxiliares” no podían esgrimir el cargo, pues se consideraba al individuo “indigno de la confianza pública”, sujeto a multas e, inclusive para el caso de la Ciudad de México, en los periódicos se hacía alarde de su desprecio al servicio público.¹⁴

El cargo de alcalde auxiliar no se consideraba burocrático, pues no se recibía remuneración alguna, se trataba de un servicio vecinal dependiente del ayuntamiento. Era un puesto con el que los distinguidos por su nombramiento podían establecer relaciones para poder subir eslabones dentro de la organización del ayuntamiento u ejercer alguna empresa o cometido de su interés. Aunque

¹³ AHMT, Sección especial, /18/ 834/1827/ 8/8/1.

¹⁴ Reglamento de 1822 y AHMT, Sección especial, /18/ 834/1827/8/8/1.

podríamos hablar de relaciones informales, el propio reglamento daba cabida al juez auxiliar para que en un futuro pudiera gozar de cierto privilegio.

El reglamento se refiere, en el artículo 32, a dicho tema: “el que hubiese servido con esactitud (sic), será tenido por benemérito del público, y este mérito se alegrará, y se deberá tener en mucha consideración para las solicitudes y pretensiones que puedan entablar los ciudadanos”, este argumento nos sugiere hipotéticamente que el nombramiento de juez auxiliar fue para los avecindados un puesto deseado para ejercer autoridad y emprender relaciones sociales en su pequeña jurisdicción (cuartel, barrio o pueblo) y en algunas ocasiones podía rebasar ese espacio y les permitía vincularse con personas de otros lugares del municipio.¹⁵

Las funciones a desempeñar estaban descritas en el Reglamento, tanto en el de Toluca como en el de la Ciudad de México.¹⁶ Sus tareas prácticamente eran la representatividad del ayuntamiento en los cuarteles, barrios o pueblos. Para avalar la representatividad les eran otorgadas unas credenciales de identificación con el fin de manifestar sus facultades ante los vecinos, las cuales se extendían desde la elaboración de padrones con el nombre de los vecinos, ordenados por sexo, edad, ocupación u oficio, hasta la vigilancia nocturna en su jurisdicción. La realización de padrones fue un instrumento que el “Estado” ocupó para conocer el número de habitantes, a manera de estadística, en cada ayuntamiento, distrito y departamento. Este registro ayudaría a llevar a cabo un control específico sobre los vecinos, pues al conocer a los habitantes podía también detectar a las familias pobres y a sus miembros y observarlos para evitar la vagancia o delincuencia.¹⁷

Otra de las tareas de los auxiliares era conseguir los servicios que otorgaba el gobierno municipal y estatal para su demarcación. Los servicios de agua, policía, salubridad, ornato, urbanismo, limpieza, circulación, alumbrado, alimentación, fomento, educación. Asimismo como la supervisión del funcionamiento de las fuentes públicas, revisión de las cañerías, vigilia de los montes y la construcción de

¹⁵ Reglamento de 1822.

¹⁶ Como se verá a lo largo de la investigación, las funciones de los auxiliares fueron cambiando en distintas etapas, pero sobresalen el empadronamiento en su jurisdicción, la vigilancia del orden público, otorgamiento y vigilancia de servicios como el agua, el uso de los montes y la construcción de caminos, actividades en las que se le tomaba como el primer juez ante desavenencias entre los vecinos.

¹⁷ AHMT, Sección especial, /18/834/1827/8/8/1. Como veremos más adelante durante el Porfiriato, el empadronamiento en barrios y cuarteles fue tarea específica de los jueces auxiliares, información que se remitía al Presidente Municipal y después al Jefe Político.

caminos. Esta última tarea, la desempeñaban aquellos individuos dedicados a la vagancia que, como imposición de castigo, ayudaban a realizar los “empedrados”.¹⁸

La función principal del auxiliar recaía en salvaguardar el orden y la tranquilidad pública, por ello, las autoridades municipales y estatales lo consideraban como el primer juez en los actos de querellas u homicidios: levantaba el acta de los sucesos, castigaba y aprehendía, únicamente infraganti, ya que la aprehensión como tal sólo podía ejecutarla el alcalde o los cuerpos de policía.¹⁹

La insuficiencia de autoridades, específicamente de una burocracia especializada, fueron factores para que los funcionarios buscaran la ayuda de los habitantes como parte del gobierno a nivel local. La representatividad vecinal fue parte de la dinámica del gobierno local durante el siglo XIX, pero se prestará atención, como se verá más adelante, en los primeros años del Porfiriato en Toluca.

Durante la época centralista también es notoria la presencia de los auxiliares. En las Ordenanzas Municipales de 1840 y las de 1845 —decretos generales para todos los ayuntamientos del Departamento de México— aparecen una vez más como vínculo de los ayuntamientos con los habitantes. Las ordenanzas destacan la responsabilidad del auxiliar en el cuidado del orden público y la integridad física de los pobladores de su jurisdicción, se destaca la importancia de fomentar la modernización del Departamento desde los municipios y, por ende, desde las pequeñas demarcaciones.

Desde 1836, con el fin de disminuir la cantidad de ayuntamientos, quedó establecida la formación de juzgados de paz en lugares con más de mil habitantes, por ello había cuantiosos jueces de paz en la misma municipalidad. Los auxiliares de barrios y pueblos estaban sujetos a esta nueva autoridad dependiendo de su jurisdicción (Salinas, 1996: 48). Las funciones del auxiliar eran mantener la concordia entre los pueblos; en las Ordenanzas Municipales de 1840 se menciona la manera en que debían llevarse a cabo las rondas nocturnas: por turnos de los

¹⁸ Para el caso de Toluca véase María del Rosario González García (2012) sobre cómo trabajó el tribunal de vagos en castigos o multas.

¹⁹ Se destaca la labor del auxiliar ante la justicia en el registrar los hechos, además de ser un primer perito, sin embargo, como se verá más adelante la figura del auxiliar representaba un testigo más o un defensor dentro de los juzgados. AHMT, Sección especial, /18/ /834/1827/ 8/8/1

alcaldes, síndicos, auxiliares, el cuerpo de policía y vecinos que fungían como ayudantes para dicha labor.²⁰

Fue con las Ordenanzas Municipales de 1845 cuando se especificó en el decreto del 28 de abril, en su artículo 8º, el nombramiento de auxiliares para las localidades con menos de mil habitantes que estuvieran lejanas de las municipalidades.²¹ Con estas ordenanzas se eliminó la administración de juzgados de paz y, como representante en pueblos y barrios, se antepondría al auxiliar como único contacto con los ayuntamientos. Además, se señalaron las tareas del auxiliar como parte del ayuntamiento y primera autoridad en lugares donde el cabildo como tal no residía (Salinas, 1996: 55-56).

Destaca también, en estas ordenanzas, el interés por el cuidado de los bienes de los vecinos, la intervención del auxiliar en asuntos de salubridad, empadronamiento y seguridad y orden público.²² Como en los reglamentos anteriores, también se establecieron los requisitos para llegar a ser auxiliar: ser vecino del lugar, mayor de veinticinco años siendo soltero, veinte siendo casado, poseer un capital físico o moral necesario para vivir y “notoria honradez”.²³

Otra responsabilidad de los auxiliares era vigilar el cumplimiento de las leyes y decretos²⁴; una facultad importante consistía en el aseguramiento de los delincuentes infraganti o por petición de los jueces o autoridades superiores, para estas funciones, el auxiliar podía solicitar la ayuda de los vecinos, mismos que, en teoría, no se podían rehusar a prestar este cometido. La vigilancia a los vecinos, sobre todo ocuparse que todos cumplieran con una ocupación o labor, fue muy estricta, pues la vagancia era castigada, su erradicación fue uno de los principales propósitos del gobierno central (González, 2012; Toledo, 1993: 33).

Si comparamos el decreto de 1845 con los anteriores —1822 y 1827, para Toluca— se anexaron dos quehaceres más: inspeccionar la educación de los niños y el fomento en su jurisdicción. En el área de fomento estaba el cuidar el uso de los montes conforme a las leyes y decretos respectivos y, junto con el ayuntamiento,

²⁰ Decreto del 19 de diciembre de 1840 (Téllez y Piña, 2001).

²¹ Ordenanzas municipales de 1845 (Téllez y Piña, 2001).

²² Decreto del 28 de abril de 1845. En la tarea de empadronamiento sólo se refiere al conteo de los vecinos, para ésta época el control de nacimientos, matrimonios y defunciones los llevaba el párroco del pueblo o barrio (Téllez y Piña, 2001).

²³ Artículo 26, Decreto del 28 de abril de 1845 (Téllez y Piña, 2001).

²⁴ Artículo 24, Decreto del 28 de abril de 1845 (Téllez y Piña, 2001).

vigilar la preservación de caminos y “la conservación de acueductos, pirámides y cualesquiera otros monumentos antiguos”. También se le dio especial responsabilidad en la supervisión de las escuelas de primeras letras para niños y niñas, los recursos de ellas y el control de la asistencia de los párvulos.

En el decreto del 7 de octubre de 1845 se estableció, como parte de las responsabilidades de los ayuntamientos o jueces conciliadores en su caso, fijar las elecciones para los auxiliares en el mes de febrero para que después de ocho días, los elegidos como auxiliares tomaran posesión del cargo el primer domingo de marzo.²⁵

El 30 de octubre de 1846, por decreto, las elecciones del auxiliar fueron cambiadas a los primeros días de diciembre. Se elaboraba una lista de cinco individuos que cumplieran con los requisitos; la lista de candidatos, se mandaba a la sub-prefectura, donde el sub-prefecto elegía a dos: el primero para ocupar el cargo y el segundo para suplente.²⁶

En 1847, se hizo una rectificación del cargo por decreto del 7 de enero. En el artículo 5 se puntualizó que las elecciones serían los primeros días de enero (en ese año fue después de la promulgación de dicho decreto), además, el nombramiento corría a cargo del ayuntamiento, en juntas de cabildo. El decreto de 30 de octubre de 1846 fue derogado.

Fruto de esas ordenanzas, de 1847, en Toluca se publicó el reglamento para auxiliares, en él se reflejó el interés del ayuntamiento en cuatro quehaceres específicos: la seguridad, el orden público, la educación y el uso de los montes. En cuanto a la seguridad, los auxiliares debían vigilar su cuartel o barrio, aprendiendo únicamente infraganti a delincuentes. Además salvaguardarían el orden público ante los alteradores, holgazanes y viciosos, especialmente aquellos dedicados a la vagancia. Con respecto a la educación, debía cuidar que los jóvenes de ambos sexos concurrieran a las escuelas según las disposiciones dictadas para ello. Como

²⁵ Decreto del 7 de octubre de las Ordenanzas Municipales de 1840 (Téllez y Piña, 2001).

²⁶ Decreto del 30 de octubre de 1846.

autoridad, aplicarían en sus jurisdicciones las leyes y decretos que mandara el ayuntamiento, especialmente la del uso de los montes.²⁷

El reglamento de auxiliares de 1847 del ayuntamiento de Toluca sería el antecedente inmediato para el funcionamiento de la autoridad auxiliar en los años venideros, específicamente en la década de los sesenta, cuando se reforzó su autoridad en funciones específicas para el fortalecimiento y ordenamiento del nuevo Estado liberal, mismo que cumplió el reto hasta el Porfiriato.

²⁷ AHMT, Sección especial, 8/ 937/ s/f/8/ 8/1. El reglamento para los auxiliares carece de fecha concreta, se trata de un documento en imprenta que no coincide con el año de 1847, sin embargo está basado en las facultades concedidas a los alcaldes auxiliares el 7 de enero de 1847.

Capítulo I. El fortalecimiento del juez auxiliar como autoridad esencial en las áreas del registro civil, urbanización y propiedad

El siglo XIX se caracterizó en nuestro país por crear instituciones con un respaldo legislativo liberal para romper las antiguas estructuras coloniales e impulsar la modernización.²⁸ Con esta premisa, el objetivo del capítulo es analizar, en marcos legales nacionales y estatales, los proyectos hacia la modernización de la administración pública en materia del registro civil, fomento y propiedad privada, cuya aplicación se entorpecía por la falta de autoridades pero que encontró una

²⁸ Alan Knight (1985: 61) menciona los distintos tipos de liberalismo en México. El autor destaca el liberalismo del Porfiriato como el más progresista y determinado en su administración para aplicar las ideas modernizadoras institucionales, es decir, el marco legislativo promulgado desde 1855, además de la agilización hacia la modernización de la estructura económica del país.

asistencia especial en la figura del juez auxiliar, quien consolidó su participación en la municipalidad de Toluca durante la época de estudio.

Partimos de las siguientes preguntas: ¿Cuál fue el marco legal que impulsó el gobierno nacional para la modernización administrativa cuyo objetivo fue el fortalecimiento del Estado liberal? ¿Cómo ayudaron las autoridades estatales al fortalecimiento del gobierno nacional? ¿Por qué las autoridades estatales se fijaron en el juez auxiliar para llevar a cabo los proyectos de modernización? y ¿En qué momento se les delegó más poder a los auxiliares y en qué áreas?

Para responder estas preguntas, el capítulo está dividido en dos apartados: el primero ofrece un acercamiento a los marcos institucionales emanados de dos leyes liberales y sus precisiones, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de 1856²⁹ y la Ley del Registro Civil de 1857³⁰; asimismo, se contextualiza la situación nacional y se expone la necesidad de las autoridades federales para que la aplicación de estas leyes se realice a nivel local. En este apartado se menciona de la legislación estatal que promovió el liberalismo en la entidad, derivada de la Constitución federal de 1857, como las constituciones estatales de 1861 y 1870 y el Código Civil del Estado de México de 1870.

El segundo apartado hace una comparación de las responsabilidades del juez auxiliar desde su aparición legal hasta su fortalecimiento en el Estado de México como autoridad local en el año de 1903. La pertinencia de este capítulo radica en que se vislumbra la construcción legal del aparato institucional del país y del Estado de México, el cual promovió la modernización de la administración pública en las áreas de registro civil y propiedad privada, así como en el área de fomento a la modernización urbana de la ciudad de Toluca, en donde la labor del juez auxiliar fue determinante. Veremos cómo las autoridades legislativas estatales, y algunas veces federales, fortalecieron a través de leyes y decretos a los jueces auxiliares con la aplicación en el nivel local de proyectos de interés nacional y estatal.

²⁹ Con la circular del 9 de octubre del mismo año.

³⁰ Se toman en cuenta las tres rectificaciones que le siguieron, la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero Regular y Secular, la Ley Orgánica del Registro Civil y el decreto de Secularización de cementerios, los tres de 1859.

1.1. La aplicación de las leyes liberales, el reto para el juez auxiliar

En México, durante la segunda mitad del siglo XIX se implantó un nuevo marco institucional: las Leyes de Reforma, que tendría como objetivo el fortalecimiento del gobierno liberal en todo el país. Sin embargo, esta tarea no sería fácil, la ausencia de personal capacitado para llegar a tales objetivos sería una constante, al igual que la oposición de los grupos que se sentían afectados. Por lo anterior los gobiernos federales y estatales requirieron reforzar facultades de autoridades que, para la etapa del Porfiriato se verían reflejadas en los niveles estatal, distrital (jefes políticos), municipal, e inclusive en fortificar una autoridad vecinal, es decir, los auxiliares.

Este primer apartado del capítulo se divide en dos subapartados. El primero se dedicará a mostrar la manera en que las leyes liberales emitidas entre 1855 y 1859, como proyecto federal, necesitaban impulsarse y aplicarse a nivel local para que los proyectos funcionaran; se enfatizan los rubros de propiedad, urbanización y registro civil. El segundo subapartado destacará los proyectos de las autoridades estatales en búsqueda de la modernización administrativa y cómo ante la insuficiencia de autoridades se fortaleció al juez auxiliar en los barrios.

1.1.1. Las Leyes de Reforma y el impulso a la modernización de la administración pública: el proyecto desde el ámbito nacional

Durante la segunda mitad del siglo XIX un nuevo marco legal establecería un cambio coyuntural en la vida política, económica y social del país. La promulgación de las Leyes de Reforma y su establecimiento institucional con la Constitución de 1857 marcaron el antes y después de la administración del gobierno y la modernización del país rompiendo con las antiguas estructuras coloniales a través de la secularización.

Esta investigación se restringe al estudio de tres tipos de preceptos legales: el primero, la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, mejor conocida como la Ley Lerdo de 1856 y la circular de 9 de octubre del mismo año; el segundo, la Ley del Registro Civil de 1857 y sus precisiones en 1859, con la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero Regular y Secular y con la Ley Orgánica del Registro Civil; y el tercero, el decreto de Secularización de cementerios de 1859.

El 25 de junio de 1856 se promulgó la Ley Lerdo con el fin de hacer circular las tierras en manos de corporaciones perpetuas como la Iglesia, pueblos y ayuntamientos. Según su autor, Miguel Lerdo de Tejada, este objetivo llevaría al progreso económico del país y lo salvaría de su pobre situación financiera a través de la circulación de la propiedad territorial como mercancía y de la celeridad del sistema de impuestos (Labastida, 1983: 2).

En circulares posteriores, fundamentalmente la del 9 de octubre del mismo año, se agilizó la adjudicación de terrenos colectivos de las corporaciones civiles con valor menor a doscientos pesos.³¹ Esta circular convendría a los habitantes que arrendaban terrenos de la comunidad, es decir del pueblo, y daría a los terrenos de común repartimiento de los pueblos la adjudicación y luego la de propiedad privada.

El proceso de adjudicación fue una tarea en la que la administración local intervendría directamente en su aplicación. Este proceso en el Estado de México estaba bajo responsabilidad y vigilancia de los jefes políticos, quienes vigilaban la aplicación de esta ley en las municipalidades (Falcón, 2015: 259-324). En los ayuntamientos, este proceso estaba a cargo de los presidentes municipales, quienes en el ámbito local, —pueblos, rancherías y barrios— se apoyaban de sus jueces auxiliares.³²

La adjudicación de tierras estaba acompañada por el proyecto de llevar la modernización a los municipios rurales, pues con la privatización de las tierras se ayudaría a insertar al mercado laboral al grueso de los habitantes, como productores de diferentes productos destinados a la venta regional y no sólo a la subsistencia.³³

Para lo anterior fue necesario conocer las tierras prósperas para la producción a través de censos, también como una medida propia del liberalismo. En las localidades, los jueces auxiliares eran los encargados de levantar estos censos, quienes junto con los agrimensores y agentes especiales, calificados o no,³⁴

³¹ Circular del 9 de octubre de 1856 (Labastida, 1983).

³² Como veremos más adelante, las autoridades estatales en 1903 dieron potestad a los auxiliares para llevar a cabo el proceso de adjudicación.

³³ Este sería uno de los objetivos de la ley de desamortización, la producción y la entrada de los terrenos a un mercado de tierras.

³⁴ Ver el estudio de Lina del Castillo (2006), que presenta el caso de la región cundiboyacense de Colombia, es ejemplo de cómo la ciencia estuvo al servicio del Estado colombiano. El conocer el tipo de tierras para la producción

ayudaron a la cuantificación y calidad de las tierras que impulsarían al desarrollo de la industria y la economía.

Con el fomento a la agricultura se intensificaron nuevas formas de manipular la tierra para hacerla más fructífera en algunas zonas. Fue de suma importancia la movilización de los productos para el comercio, con ella, el flujo comercial necesitó caminos para el transporte e intercambio de mercancías.³⁵ El fomento a la construcción de caminos, puentes y vías férreas fue una preocupación federal reflejada en los decretos locales, aunque el auge de construcción fue hasta el Porfiriato, ya que “a partir de 1880 fue cuando el gobierno federal se fortaleció, favoreciendo la expansión de las actividades comerciales, con el proceso de comercialización” (Beltrán-Bernal, 2010: 24).

No sólo los caminos fueron importantes para la urbanización del país, la construcción de edificios públicos, como hospitales y casas de beneficencia pública, fueron símbolo de orden y de un gobierno benefactor.³⁶ Por otra parte, es importante recordar que uno de los objetivos primordiales de los liberales de la segunda mitad del siglo XIX fue la separación entre la Iglesia y el Estado; en el aspecto urbano-administrativo, esta separación consideró ciertas regulaciones, tal es el caso del uso y establecimiento de los cementerios: la Iglesia fue obligada a sacar los cementerios de los atrios, así, el manejo de los cadáveres se convertía en responsabilidad de los gobiernos locales, de esta manera fueron creados los panteones civiles, como quedó asentado en la Ley del Registro Civil de 1857.

La intervención de la Iglesia en asuntos sobre el registro de defunciones y administración de los camposantos quedó vetada en la Ley de secularización de cementerios del 31 de julio de 1859, que rectificó a la anterior (INEP, 2015b). El registro de defunciones, nacimientos y matrimonios como responsabilidad del gobierno se asentó dos días antes, 28 de julio de 1859, con la promulgación de la Ley del Registro Civil (INEP, 2016c).

fue una tarea especial de la agrimensura que, como ciencia “positivista”, ayudaba a cuantificar y calificar las tierras fructíferas.

³⁵ José Carbonell menciona que esta transformación fue rápida, especialmente porque se agilizaron las estructuras que giraban en torno a una modernización económica con bancos, crédito, ferrocarriles e industria

³⁶ En la época porfirista en el Estado de México se observa la presencia de un Estado benefactor con la presencia de la Junta de Beneficencia Pública y la creación de hospitales y hospicios para la protección y auxilio de habitantes desvalidos (García Luna Ortega, 1999).

En esta ley se estableció al matrimonio como contrato civil (Adame-Goddard, 2004: 7), concediendo al gobierno nacional injerencia sobre asuntos personales y cotidianos como lo hacía la Iglesia, a su vez, fijó que los nacimientos y defunciones fueran registrados en los libros civiles otorgándoles un acta que validaba el hecho (Figueroa, 1984: 337). Los jueces civiles eran los encargados de dar las actas de nacimiento o defunción en las municipalidades.³⁷

A falta de jueces, el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones los haría la autoridad local.³⁸ Los registros de nacimiento debían hacerse a los primeros quince días de haber nacido el niño o niña, fueran hijos legítimos o naturales (Figueroa, 1984: 337-338). Los matrimonios debían ser registrados civilmente después de llevarse a cabo el matrimonio religioso. Si sucedía a la inversa, en los primeros años de la promulgación, la Iglesia católica negaba el acto religioso a los contrayentes por ir en contra de la moral (Vizcaíno-López, 2015).

El registro de las defunciones era una de las tareas íntimamente ligadas a la urbanización y salud pública especialmente en casos de epidemias. Ante estas calamidades, el número de inhumaciones se acrecentaba, por lo que un sólo juez del registro civil era insuficiente para anotar los registros, además se necesitaba un vigía local ante estas contingencias sanitarias, por la custodia de los panteones y la elaboración de las actas.³⁹

Las autoridades federales estaban conscientes de la carencia de las autoridades, sobre todo en la implementación de las leyes a nivel federal, la propia Ley de cementerios especificó: “Considerando: que sería imposible ejercer por la autoridad la inmediata inspección que es necesaria sobre los casos de fallecimientos e inhumación, si cuanto a ellos concierne no estuviese en manos de funcionarios” (INEP, 2015b).

De igual manera, la Ley del Registro Civil requirió del auxilio de autoridades locales para su aplicación: a falta de jueces civiles “serán éstos reemplazados por la

³⁷ En 1873, cuando la ley del registro civil se incorporó a la Constitución de 1857, en el artículo 12 se disponía el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones y el establecimiento de jueces civiles en toda la república para la elaboración de actas de nacimiento.

³⁸ Como veremos en el subapartado 3.2.3. de este capítulo esta labor sería de los jueces auxiliares en las localidades pequeñas como barrios, pueblos o rancherías.

³⁹ Un ejemplo de la labor del registro de defunciones fue durante la epidemia del tifo, cólera e influenza. En los barrios de Toluca, durante estas epidemias, los juzgados auxiliares registraban las defunciones, este aspecto se tratará en el capítulo cuarto.

primera persona que desempeñare las funciones judiciales del lugar, en primera instancia”.⁴⁰ Como veremos más adelante, en el Estado de México la solución fue darle más facultades a una autoridad que desde 1822 estaría en contacto con los vecinos y sería el principal registrador en las municipalidades: el juez auxiliar.

1.1.2. Las disposiciones normativas: desde la administración pública hasta el fomento a la urbanización

En el Estado de México, siguiendo el proyecto liberal, los legisladores buscaron establecer un nuevo marco legal donde la llamada “buena administración” se aplicara en la entidad,⁴¹ uno de los principales proyectos para cumplir ese objetivo fue la promulgación de la segunda Constitución estatal, en 1861; en esta legislación los constituyentes estatales persiguieron los objetivos plasmados en la Constitución federal de 1857, sin embargo esta ley fue interrumpida por el Segundo Imperio.

Después de restaurarse la República, en el Estado de México se dictó otra ley de corte liberal, en 1870. En la nueva Constitución se pretendió ceñir sus postulados a los proyectos liberales de las leyes de Reforma e incorporar los principios dictados en los decretos federales que ayudarían a la modernización de la entidad. En esta legislación se puntualizó la división de los poderes en la entidad, otorgando, por ejemplo, al Tribunal Superior de Justicia la facultad de nombrar a los jueces de primera instancia (antes los nombraba el gobernador) y precisó que el Poder Ejecutivo tenía la obligación de cuidar que la administración pública se llevara a cabo eficientemente. Como veremos más adelante, para la época de nuestro estudio esta división se enfatizó durante el gobierno de José Vicente Villada.

Erika Pani señala que antes de las Leyes de Reforma se pedía tener en cuenta la separación de los poderes y que al Poder Ejecutivo competía sólo la administración pública:

“La ley de 1853 describía exhaustivamente las acciones del ejecutivo que podían considerarse ‘cuestiones administrativas’ y, [que] por lo tanto, no sujetas al conocimiento de la autoridad judicial: la construcción de caminos, puentes, canales, diques y ferrocarriles; los contratos y adjudicaciones; las

⁴⁰ Artículo 3° de la Ley del Registro Civil de 1859 (INEP, 2015b).

⁴¹ Dentro de la historiografía mexicana se ha señalado al Porfiriato como una etapa donde el objetivo era una administración pública eficaz, también llamada “buena administración”.

contribuciones; las autorizaciones para los talleres insalubres; el alineamiento de las calles; los patentes y privilegios, etc.” (Pani, 2001: 205).⁴²

La promulgación del Código Penal y el Código civil de 1870 del Estado de México sirvió para enfatizar la división de responsabilidades del poder Judicial ante el Ejecutivo. El Poder Ejecutivo estatal únicamente centraría sus facultades en fomentar la urbanización y servicios a la sociedad como incentivar la educación de primeras letras y la beneficencia pública.

Los beneficios como la instalación de las vías férreas y la comunicación terrestre por ferrocarril sería uno de los grandes avances que tuvo la entidad durante el gobierno de Villada,⁴³ mientras que los caminos servirían para el flujo comercial tanto local como nacional. En cuestión de comunicaciones también fue importante en el estado la regulación del telégrafo, hilo conductor de los avisos y conexión de la entidad con la capital del país y con otros estados.⁴⁴

No sólo las comunicaciones colocarían a la entidad a la vanguardia, la educación era una tarea primordial para el gobierno de José Vicente Villada, deseaba llevarla a cada rincón del estado; en este periodo se incrementó el número de escuelas en las localidades pequeñas: pueblos o comarcas alejadas de los ayuntamientos (Bazant, 2002). Las inauguraciones de hospitales y la comunicación de folletos de las prácticas de higiene fueron muestra de los adelantos en el último cuarto del siglo XIX.

En materia de salud, el Estado fue hasta las puertas de los hogares con la aplicación de vacunas.⁴⁵ Este siglo se caracterizó por tener grandes epidemias como el cólera, influenza, fiebre amarilla, etc. En el Estado de México, durante los años de estudio, el Consejo de Salubridad trabajó arduamente como organización para la mejora de la salud pública, conjuntamente, se fundaron hospitales como el Hospital General y el Hospital de Maternidad y se estableció la Escuela de Obstetricia (García Luna Ortega, 1999: 175).

⁴² En la Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo del 25 de mayo de 1853, se especificó la división de tareas administrativas de los poderes ejecutivo y judicial; ponía freno al poder judicial para injerir en cuestiones administrativas del ejecutivo, recalcando al poder judicial la administración de justicia en lo criminal y civil (UNAM, 1971).

⁴³ Las concesiones del ferrocarril para conectar fábricas se dieron el 15 de abril de 1898.

⁴⁴ Ver el reglamento de telégrafos del 1° de enero de 1896.

⁴⁵ La aplicación de vacunas era responsabilidad del Consejo de salubridad del Estado quien a través de una Comisión de vacunas acudían a las localidades de Toluca para la vacunación de menores.

La etapa de modernización se vivió en la entidad durante el Porfiriato; durante este periodo fueron gobernadores constitucionales el general Juan N. Mirafuentes (de 1876 a 1879), a la muerte de Mirafuentes los interinos fueron José María Zubieta, Juan Chávez Ganancia y Mariano Zúñiga; de 1881 a 1885 José María Zubieta; Jesús Lalanne fue interino en 1886; y el general José Vicente Villada de 1889 a 1904, en su gubernatura, la entidad alcanzó un significativo desarrollo económico y político, su gobierno es considerado uno de los más progresistas de la época (Beltrán-Bernal, 2010: 23-24).

Como símbolo del progreso, en el periodo de Villada se erigieron fábricas, hospitales, centros de beneficencia, caminos y vías férreas en algunos municipios, aunque mayormente en la capital. Se caracterizó por una adecuada gestión, manifestada en sus informes a detalle conocidos como “Memorias de Gobierno”, donde se exponían las metas administrativas de su gobierno (García Luna Ortega, 1999: 184). Poner a la entidad a la vanguardia requeriría de autoridades en cada rincón: el juez auxiliar sería el anclaje de los proyectos estatales.

1.2 “La necesidad de autoridades”. El fortalecimiento del juez auxiliar en el Estado de México

En el Estado de México durante el siglo XIX, las autoridades estatales buscaron el reforzamiento de los lazos de comunicación entre gobierno y habitantes. Los municipios serían ese lazo y los principales instauradores del orden político-social, sin embargo, la relación con los habitantes no era tan efectiva y necesitaron de una autoridad vecinal que los ayudara a establecer el vínculo gobierno-ciudadanos y viceversa. En leyes, decretos e instrucciones veremos cómo los representantes estatales y municipales fortalecieron al auxiliar como respuesta para ser el eje de comunicación entre los habitantes y gobierno desde sus ámbitos territoriales más pequeños: pueblos y barrios.

Este apartado se divide en dos subapartados: el primero hace una sucinta comparación de quehaceres que atendía el auxiliar desde sus antecedentes hasta antes de 1903. Con esta comparación veremos cómo, a lo largo del siglo XIX, el juez auxiliar fue ganando atribuciones para desempeñarse como representante del gobierno municipal, y algunas veces estatal, en las localidades.

El segundo subapartado describe las responsabilidades del juez auxiliar a raíz de la promulgación de las “Breves Instrucciones” que fortalecieron a la autoridad vecinal en 1903 y lo convirtieron en el principal promotor local de la política liberal. Asimismo señala cómo la insuficiencia de autoridades especializadas llevó a funcionarios estatales y municipales a otorgarle más potestades en las localidades para llevar a la práctica los objetivos liberales.

1.2.1 Tareas de los auxiliares en la época de estudio, una breve comparación

Con la instauración del régimen porfirista en el Estado de México, una de las metas fue echar a andar una política administrativa, la cual pretendía fortalecer en los municipios al gobierno federal ante una insuficiencia de autoridad. Lo anterior se reflejó con el reforzamiento del jefe político anteriormente nombrado prefecto. El jefe político era el representante del gobernador en los distritos, también llamados jefaturas políticas.⁴⁶

La función principal de un jefe político, según el reglamento de 1868, se centraba en hacer cumplir las leyes y decretos del gobierno estatal, pues era el vigía entre este último y los municipios. Dentro de sus facultades estaba el supervisar los consejos de salubridad, beneficencia e instrucción pública, además era el encargado de la aplicación de las leyes de desamortización en los municipios, tarea en la que debía tener un especial cuidado. A su vez recababa los padrones del registro de la población en los ayuntamientos y debía promover las industrias y el ordenamiento urbano en su comarca: el jefe político fue el engranaje del gobierno local entre ayuntamientos y gobiernos estatales (Mecham, 1986: 334; Hernández Ramírez, 1995: 118).

Además de las autoridades distritales, el gobierno estatal requirió de las municipalidades para trabajar de manera conjunta y cumplir con los propósitos liberales. A nivel municipal los ayuntamientos serían los encargados de efectuarlos, sin embargo en la práctica se necesitaría de los auxiliares para cumplir con los objetivos que el gobierno nacional deseaba para el país.

⁴⁶ Toluca, nuestra municipalidad de estudio, formaba parte del distrito o jefatura política del mismo nombre, integrado además por las municipalidades de Metepec, Zinacantepec, Almoloya, Las Llaves y Tlalcilcalpan; para 1893 se sumó la municipalidad de Temoaya, Las Llaves cambió de nombre por el de Villa Victoria y Tlalcilcalpan quedó adherida a Zinacantepec (Miño y Vera, 1998).

Como se expuso en la introducción, la institucionalización del auxiliar en 1822 fue con el fin de cumplir una de las facultades del ayuntamiento: la vigilancia del orden social. Con el paso del tiempo sus atribuciones fueron cambiando hasta tener mayor injerencia en asuntos políticos y ayudar al gobierno nacional en tareas como en el registro civil, el fomento y la desamortización. Dichas responsabilidades comenzarían, para el Estado de México, en la década de los sesentas y se intensificarían en el Porfiriato, ubicando a los auxiliares como el embudo en el ámbito político con los jefes políticos y ayuntamientos; y en el judicial con los juzgados conciliadores.⁴⁷

Para nombrar a los auxiliares, las autoridades estatales y ayuntamientos a la ley del 7 de enero de 1847.⁴⁸ En cada nombramiento de auxiliares se menciona que es por decreto de ley sin agregarle más atribuciones; en la práctica, como veremos más adelante durante la década de los sesenta, el auxiliar comenzó a tomar injerencia en la vida diaria como en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, en el proceso de adjudicación de terrenos y en la urbanización de los barrios.

El cuadro 1 muestra tres momentos hasta antes de 1903. Si comparamos las responsabilidades desde 1822, hasta 1847, y entrada la época Porfirista, nos percatamos que al principio era una autoridad exclusiva para la vigilancia de la población, específicamente por el control de la seguridad y de la vagancia, también se encargaba de levantar los padrones de habitantes e impuestos (Serrano Ortega, 2000).

Durante la República central se le otorgó más poder en decisiones de la comarca y en responsabilidades como la educación y la vigilancia sobre el uso de los montes. En cuestión de educación, el auxiliar inspeccionaba la asistencia a clases como medida en contra de la vagancia, elaboraba informes para las autoridades municipales de los fondos y gastos de las escuelas y era responsable del cobro del impuesto de educación (Bustamante Vismara, 2014: 140).⁴⁹

⁴⁷ Esta investigación se enfoca únicamente a la parte de la administración pública o ejecutiva con jefaturas políticas y municipio, la parte judicial se mencionará más no se tratará a fondo por considerarse otro tema del que se espera continúen investigaciones. Al auxiliar como parte de la administración judicial se le trató en Guadarrama, 2013.

⁴⁸ Se incluye en anexos.

⁴⁹ Bustamante Vismara señala que en 1848 las autoridades municipales pidieron informes a los pueblos acerca de sus fondos, en especial los manejos de la contribución y dotación de los maestros. Destaca que en algunos pueblos

En cuanto al uso de los montes, el auxiliar patrullaba el buen manejo de los recursos como medida generadora de la paz pública, pues si se empleaban correctamente se evitaban las desavenencias entre los vecinos. Durante el centralismo en el Estado de México, dividido en juzgados de paz, el auxiliar se convirtió en la primera autoridad de las localidades, aprehendía y levantaba el acta de delitos o conflictos entre los habitantes.⁵⁰ Esta atribución judicial estuvo presente hasta la época del Porfiriato, en especial en localidades donde no había policía rural.

María del Rosario González (2012) menciona la preocupación en la época central por la vagancia en Toluca; muestra al auxiliar como uno de los agentes en cuidar el orden desde las localidades, especialmente vigilando que los habitantes de su jurisdicción se ocuparan en oficios útiles mediante los padrones y la asistencia de los niños a la escuela.

En la última columna del cuadro 1 se observan funciones atribuidas al auxiliar durante el Porfiriato; algunas —vigilancia, seguridad y educación, así como el levantamiento de padrones y pago de impuestos— fueron actividades que realizaban desde el inicio; otras pertenecen a la época central —registro de matrimonios, nacimientos y defunciones— y se pueden rastrear después de 1862; en la época de la investigación (1877-1904) se delegó al auxiliar un empoderamiento en las localidades, así como un reconocimiento avalado por las “Breves Instrucciones”, era tomado en cuenta como principal autoridad, asimismo disponía qué tipo de autoridad superior respondería sobre las demandas o asuntos de los habitantes.

En cuanto al fomento, como veremos más adelante, en los Bandos Municipales, en la época porfirista en Toluca, a los auxiliares se les responsabilizó de promover la urbanización en los barrios, desde la apertura o mejora de caminos hasta la enmienda de fachadas e higiene de las calles.

Para esta etapa, los datos de la historia municipal de Toluca muestran más injerencia de estos representantes vecinales en el tratamiento de asuntos que

no había escuelas y aun así se cobraba dicho impuesto, además, la colaboración del auxiliar era muy “parca” en los pueblos y haciendas, inclusive menciona que hay insuficiencia de información en el casco urbano de la ciudad (probablemente por la invasión norteamericana), no hay boletas de registro del pago de la cuota. Sin embargo vemos la participación del auxiliar destacando incluso que respondieron eficazmente a lo solicitado (Bustamante Vismara, 2014: 140-141). También argumenta, en cuanto al manejo de fondos en los pueblos para la educación, que el papel del auxiliar fue clave para hacer llegar el pago de salarios a los maestros, pagos que algunas veces llegan y otras no (Bustamante Vismara, 2014: 154).

⁵⁰ Ver ordenanzas municipales.

ayudarían a fortalecer al país siguiendo la política de la “buena administración”, especialmente en el refuerzo de las reformas liberales desde las pequeñas localidades.

Cuadro 1. Comparación de funciones del auxiliar en Toluca, 1827, 1847, 1877-1903

Reglamento de auxiliares de Toluca del 7 de febrero de 1827 República federal	Ley del 7 de enero de 1847 República central	Responsabilidades durante el Porfiriato (1877-1903)
• Vigilancia del orden público. • Padrón de habitantes. • Padrón de impuestos. • Detención de vagos. • Detención de homicidas (infraganti).	• Mantener el orden y la tranquilidad pública. • Vigilar que los niños y niñas recibieran las primeras letras. • Vigilar que los vecinos tuvieran ocupaciones útiles para evitar la vagancia (elaboración de registros). • Cuidar el uso de los montes. • Detención infraganti. • En caso de perturbaciones al orden público se convierte en la primera autoridad para elegir casos a resolución con ayuntamiento o prefectura o bien con el juzgado.	• Cuidado del orden y tranquilidad pública. • Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. • Empadronamiento de los vecinos. • Ayudar al fomento y urbanización en cada comarca. • Vigilar que los niños y niñas recibieran las primeras letras. • Promover las adjudicaciones entre los vecinos. • Registrar el pago de impuestos. • Detención infraganti*. • Imponer multas. • Decidir sobre los asuntos que competen a la administración ejecutiva o judicial.

Fuente: Reglamento de auxiliares de Toluca en 1827 (Retomado del Reglamento para el nombramiento de auxiliares de 1822 para la Ciudad de México expedido durante el primer imperio) y AHMT, Sección especial, /19/937/s.f./8/9/1 y AHMT, en las secciones de: Bandos Municipales, Actas Capitulares, Auxiliares de los pueblos en los años de 1876-1900.

* Según el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales podían aprender a delincuentes por riña, robo, heridas o asesinato y llevarlos en un plazo de veinticuatro horas ante el presidente municipal.

En el siguiente apartado veremos el aumento de estas funciones como parte de la necesidad del gobierno del Estado de México de llevar a cabo los objetivos que disponían tanto la constitución estatal como los códigos civiles y penales; objetivos que pudieran haber sido inconclusos por la falta de autoridades para llevarlos a la práctica, pero que debido al auxiliar pudieron resolverse y ser aplicados.

1.2.2. Breves instrucciones para el fortalecimiento de los jueces auxiliares en los ayuntamientos del Estado de México de 1903

Fue hasta el año de 1903 cuando, por decreto estatal, los jueces auxiliares recibieron diez facultades específicas para su desempeño en las comarcas a su cargo. Las conocidas como “Breves instrucciones de administración a los alcaldes o jueces auxiliares dependientes de los ayuntamientos del Estado de México”, contenían en diez capítulos las atribuciones y facultades para estas autoridades vecinales.⁵¹

En estas instrucciones quedó asentado que el juez auxiliar era el funcionario que podía ejercer las funciones de los ayuntamientos en los sitios alejados de la cabecera municipal: haciendas, ranchos, barrios, pueblos y rancherías. En el capítulo II de estas “Breves Instrucciones” se invistió a los auxiliares como la primera autoridad de estas localidades; también se establecieron las pautas para que el auxiliar tuviera injerencia, además de darle más representación ante los vecinos, en las cuestiones de la propiedad.⁵²

La instrucción estableció al auxiliar como concejil, para desempeñar dicho cargo se necesitaba “ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, mayor de veinticinco años siendo soltero, y de diez y ocho siendo casado, poseer un capital físico o moral que le proporcione la necesaria subsistencia, ser de notoria honradez y saber leer y escribir”.⁵³ Como toda autoridad podía castigar a aquellos que desobedecieran a los jueces con dos meses de prisión o una multa de doscientos pesos, los propios auxiliares podían ser acusados de abuso de autoridad como lo señalaba el Código Penal del Estado de México de 1870.⁵⁴

⁵¹ Breves instrucciones de administración a los alcaldes o jueces auxiliares dependientes de los ayuntamientos del Estado de México. A partir de aquí se les nombrará únicamente “Breves Instrucciones”.

⁵² El capítulo I se refiere a la instrucción del auxiliar para conocer sus responsabilidades.

⁵³ Breves instrucciones de 1903.

⁵⁴ Artículo 571° del Código Penal del Estado de México de 1870.

Tanto en las “Breves Instrucciones” como en el Código Penal quedó por sentado cuáles eran las faltas ciudadanas en las que el juez auxiliar podía ejercer su autoridad y multar a los vecinos; se dividían en tres: faltas de primera clase, todas aquellas que perjudicaban directamente a la población y al municipio (peleas, perjuicio a propiedad ajena, maltrato animal y daño a los avisos del municipio, el caso de las leyes, decretos y el bando municipal). La multa a estas faltas era de cinco pesos.⁵⁵

Las faltas de segunda clase eran la desatención de un demente o un animal, el rechazo al pago con moneda legítima, rehusarse a prestar auxilios a los vecinos en casos de incendios, naufragios u otros desastres naturales. La multa para estas faltas era de tres pesos.

Las de menor infracción, o faltas de tercera clase eran aquellas cometidas sin permiso de la autoridad: pasear animales, disparar armas de fuego o cohetes, cortar frutos ajenos y los escándalos de los ebrios no habituales. La multa para este caso era de un peso.⁵⁶

El Código de Procedimientos Penales, artículo 10 en la fracción V, señaló y concedió a los jueces auxiliares funciones de policía judicial, sobre todo si en la jurisdicción carecían de policía rural.⁵⁷ El juez auxiliar podía aprender en caso de riñas, robos y asesinatos bajo la responsabilidad de dar aviso, en menos de veinticuatro horas, al Presidente Municipal. A su cargo correspondía el aseguramiento de los testigos, a los que también tenía que remitir para dar fe de los hechos. A falta de policía rural, los vecinos tenían la obligación de ayudar al auxiliar, como mencionamos antes la negación de apoyos era una falta de tercera clase, además de una desobediencia a su primera autoridad.⁵⁸

La autoridad no sólo era para castigar, estaba complementada con la facultad de escuchar las necesidades de los vecinos para pedir bienes y servicios al ayuntamiento, también era el vigía de los auxilios que prestaba el gobierno estatal a través de las jefaturas políticas en temas de salud, educación y urbanización. Las obligaciones dentro del área de salubridad consistían en alertar a las autoridades y

⁵⁵ Breves Instrucciones de 1903 y Código Penal del Estado de México.

⁵⁶ Breves Instrucciones de 1903. Los ebrios habituales se aprendían y se llevaban a la oficialía donde su condena era de días o de una multa mayor.

⁵⁷ Breves Instrucciones.

⁵⁸ Breves Instrucciones de 1903.

vecinos en caso de una enfermedad contagiosa, para este cometido mantenía contacto con el delegado de salubridad de su distrito. Si hubiere enfermedad contagiosa, el delegado procedía a dictar medidas de desinfección o aislamiento de personas o animales, según fuera el caso.

Los auxiliares también se encargaban de vigilar la aplicación de las vacunas, éstas podían ser administradas por los delegados del Consejo de salubridad o por los profesores de primaria que supieran inyectar. A todos los infantes de más de dos meses de edad tenían la obligación de vacunarlos, el juez tenía que monitorear esta responsabilidad de los padres. Si algún padre o tutor no acudía a vacunar a sus hijos, el juez podía multarlo con doce centavos o pasar de uno a cuatro días en prisión, adicionalmente debían cuidar que no se vendieran ni alteraran las vacunas. Otras responsabilidades de salubridad, de las que también estaba a cargo, eran evitar aglomeraciones en lugares reducidos y evitar la contaminación de las fuentes, pozos o manantiales de agua del vecindario.⁵⁹

El 15 de mayo de 1897 se dictó formalmente la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado de México. En esta ley se asentó que la educación primaria elemental debía ser obligatoria para niñas y niños de seis a doce años de edad, para asegurar la aplicación de esta ley a nivel local se especificó, en su artículo 123, las responsabilidades de las autoridades locales, en este caso las del juez auxiliar.

Dentro de sus obligaciones con la educación estaba el empadronamiento de los niños y niñas en edad escolar de la jurisdicción, el nombre de los padres o tutores y el domicilio; debían asegurarse que los niños registrados en el padrón cumplieran con la asistencia a la escuela⁶⁰. Los auxiliares pedían a los directores de las escuelas las listas de alumnos para cotejar las asistencias, este control ayudaba a revelar el nombre de quienes no asistían y podían dedicarse a la vagancia, podían, en consecuencia, multar a los padres o tutores por hacer caso omiso de la ley.⁶¹

⁵⁹ De estas tareas también se encargaban los delegados del Consejo Superior de Salubridad fundado en 1883 con la proyección de "difundir los preceptos de higiene y prevenir enfermedades a través de la vacunación, desinfección e inspecciones de diversa índole..." (Bazant, 2002: 171).

⁶⁰ En caso de no ir a la escuela pública, los padres debían de mostrar la asistencia a escuelas particulares, o bien, comprobar que la educación se llevaba a cabo en la propia casa.

⁶¹ Ley Orgánica de la Instrucción Pública Primaria en el Estado, expedida el 15 de Mayo de 1897.

En materia de justicia, los jueces auxiliares tenían el carácter de representantes de jurisdicción y podían hacer actividades propias del presidente municipal o de los síndicos; dichas diligencias solían ser reconocimientos, inspecciones, deslindes, mediciones de terrenos o las llamadas vistas de ojos.⁶² Además de la representación del ayuntamiento, los jueces representaban a la administración judicial, es decir, a los juzgados conciliadores o, dependiendo el caso, los de primera instancia. Los auxiliares eran quienes llevaban a los vecinos las citaciones en juzgado en los casos civiles y criminales, también tenían la autoridad de hacer comparecer testigos haciendo uso de la fuerza, en caso necesario.⁶³

El auxiliar podía desempeñarse como juez y ser representante en los juicios, sin embargo, conforme al decreto número 104 del 15 de octubre de 1878, no podía representar al pueblo o barrio de jurisdicción, pues a los pueblos se les retiró la licencia de litigio, conforme lo marcaban las Leyes de Reforma con respecto a las corporaciones. Pero era posible obtener dichas licencias mediante el conducto del auxiliar en los ayuntamientos o en su jefatura política respectiva.⁶⁴

La representación judicial de los jueces auxiliares significó para los vecinos tener a un consejero en esta materia, en las “Breves Instrucciones” se mencionó la importancia de aprender a elaborar un testamento paso a paso, éste se haría cuando en la jurisdicción, o por un menester urgente, no hubiera escribano. El testamento tendría que ser abierto y hacerse ante cinco vecinos que fungieran como testigos.⁶⁵

Las facultades del juez auxiliar se extendieron en las “Breves Instrucciones” al grado que tuvo injerencia en el cobro de algunos impuestos, tal como el impuesto personal de instrucción pública y el de policía. En el primero, la recaudación por ley del 7 de enero de 1871 correspondió a agentes especiales nombrados por el gobierno. A falta de estos oficiales, los jefes políticos o los administradores de rentas eran comisionados para llevar a cabo el cobro del gravamen. Sin embargo,

⁶² María Antonieta Ilhui Pacheco (1996: 361) nos dice que las reuniones de cabildo podían ser interrumpidas ante una “vista de ojos”. Como veremos más adelante, el juez auxiliar solía acompañar al grupo capitular a estas diligencias.

⁶³ En el caso de pleitos por terrenos, dentro de los juzgados para el municipio de Teotihuacán, el auxiliar era quien daba las citaciones, acudía a los juzgados de primera instancia o conciliador para llevar los casos de los vecinos y ser de alguna manera portador de buenas o malas noticias (Guadarrama, 2013).

⁶⁴ El autor señala cómo los auxiliares pudieron ser también consejeros de los vecinos en el caso de adjudicación de terrenos o bien para alentarlos a pelear por terrenos comunales (García Castro, 2011).

⁶⁵ Capítulo V de las Breves Instrucciones.

cualquiera de estas autoridades lo solicitaba a los auxiliares, quienes por conocer el padrón de cada juzgado auxiliar, podían llevar a cabo la comisión llevando el control de las estampillas para ayuda al cobro.

Los auxiliares quedaban sujetos a las instrucciones de los agentes, especialmente para la entrega de las estampillas de las boletas de pago de cada vecino.⁶⁶ Este impuesto mensual consistía en el pago de doce centavos si eran jornaleros, y de quince centavos a dos pesos si el vecino gozaba de alto capital moral, además se consideró el pago de cinco centavos por mil pesos de capital físico.⁶⁷

El segundo impuesto donde el auxiliar tuvo facultad para cobro fue el de policía rural, asentado en el decreto del 7 de julio de 1902; en su artículo 20, el decreto estableció una contribución personal exclusiva de varones, mayores de veinticinco años de edad y menores de sesenta, para el sostenimiento de la policía rural. Aunque también eran nombrados agentes especiales para el cobro de este gravamen, a los auxiliares se les dio potestad del cobro en sus jurisdicciones, ellos seguían las instrucciones de los agentes pues, según el decreto, los agentes los podían “necesitar para el ejercicio de sus funciones”. Cabe destacar que los jueces auxiliares en función, los oficiales de la gendarmería de la entidad en servicio activo y los celadores fueron exceptuados de pagar contribuciones.⁶⁸

Dentro de las cuestiones de hacienda, el auxiliar era el vigilante de los bienes de los vecinos. Como autoridad inmediata debía dar aviso al juez conciliador sobre bienes perdidos o abandonados (objetos o animales) que estuvieran en sus manos o de algún otro vecino. El reporte se hacía para deslindar complicidad con malhechores o culpas de robo, pues según la fracción III del artículo 985 del Código Penal, se podía culpar al auxiliar de robo “con agravante del ejercicio de la autoridad”.⁶⁹

Esta investigación gira en torno a los ramos de propiedad, registro civil y fomento o urbanización. La cuestión de propiedad estaba íntimamente ligada a las consecuencias que desató la aplicación de la ley de desamortización del 25 de junio

⁶⁶ Este impuesto se imponía a todos los vecinos sin importar el sexo.

⁶⁷ Capítulo VI de hacienda de las Breves Instrucciones.

⁶⁸ Decreto número 8 de 30 de septiembre de 1847 que corresponde a los impuestos municipales.

⁶⁹ Breves instrucciones, capítulo VI.

de 1856. En la ley quedó asentado que las comunidades o corporaciones no debían poseer bienes raíces, y la circular del 9 de octubre del mismo año, derivada de la mencionada ley, invitaba a los habitantes a la adjudicación de terrenos pertenecientes a las comunidades a dividirlos entre ellos tomando en cuenta que cada terreno fraccionado no excediera el valor de doscientos pesos.⁷⁰

Al igual que en estas legislaciones, en las “Breves Instrucciones” se dispuso la pronta adjudicación de terrenos, resaltaba la intervención del juez auxiliar como agente y con la autoridad de presidir las juntas de los vecinos para hacer las peticiones de terrenos ante la Jefatura Política a la que pertenecían.⁷¹

Al aprobarse la petición, el juez auxiliar, junto con dos vecinos principales, debía elaborar los padrones de los adjudicatarios, los que tenían alguna posesión únicamente de hecho (sin título) y los que eran colindantes. En estos padrones quedarían registrados los poseedores de uno o más terrenos, de casas o solares y de los arrendatarios con sus arrendadores. Con los padrones entregados, el jefe político otorgaba los títulos de adjudicación y los vecinos quedaban inscritos al registro público para el importe de las estampillas. Esta labor y dinámica político-social entre el jefe político y el juez auxiliar se tratará en el capítulo III de esta investigación, donde se resalta la participación del auxiliar como representante de los barrios ante las peticiones de terrenos, o bien, ante los inconvenientes entre los vecinos por terrenos.⁷²

Como veremos más adelante, el empadronamiento de terrenos y habitantes fue una de las responsabilidades principales del juez auxiliar. A propósito de la ley del registro civil debía certificar los nacimientos de su jurisdicción, actividad que se reforzó con las “Breves Instrucciones” conforme al artículo 54 del Código Civil.

Los padres y demás involucrados en los nacimientos (médicos, cirujanos y parteras o asistentes de partos) debían dar aviso al auxiliar en un plazo de quince días del hecho, pues de lo contrario podían ser multados por él y era una falta que sólo el gobierno podía condonar. El auxiliar también expedía los certificados de

⁷⁰ Ver apartado anterior donde se nombra a la Ley de desamortización y a la circular del 9 de octubre.

⁷¹ Capítulo VII dedicado al juez auxiliar y a sus funciones en materia de desamortización.

⁷² Capítulo VII dedicado al juez auxiliar y a sus funciones en materia de desamortización.

defunción, anotaba las causas de enfermedad o, si por delito, daba parte a las autoridades competentes.⁷³

La autoridad del auxiliar le permitía agilizar las inhumaciones cuando eran requeridas, por epidemias, a falta de registro civil cercano. Este permiso lo debía de otorgar el Registro Civil de la cabecera o en todo caso el gobernador.⁷⁴ En las defunciones, los auxiliares estaban al pendiente que los cadáveres no salieran de su municipalidad y, si era necesario, debían tramitar los permisos correspondientes. Además, como autoridad y primer contacto con los vecinos, debían cuidar que en los funerales los cuerpos inertes fueran debidamente tratados y sobre todo evitar que los cadáveres, cuya muerte fuera causada por una enfermedad contagiosa, fuesen velados y sin misa de cuerpo presente.⁷⁵

En el ramo de Fomento, las “Breves Instrucciones” eran claras: “Los auxiliares como autoridad directa a los pueblos en que los Ayuntamientos no residen, están obligados á procurar en la esfera de sus atribuciones, por el adelanto de esos mismos pueblos”. Comparándolo con su vigilancia hacia la vagancia como en sus primeros años, el juez auxiliar debía procurar que todos los hombres, en condiciones de hacerlo, trabajaran y, si era posible, ellos podían expedir una recomendación para la obtención de empleo o una colocación, obviamente si merecían dicha recomendación.⁷⁶

En pro a la urbanización el auxiliar debía “consagrar” su atención a los caminos “pues con nada podrán ayudar más al progreso de las poblaciones de su cargo al adelanto de su Municipalidad y de su Distrito, á la buena administración del estado y al progreso general de la República” pues caminos, locales o vecinales, carreteras, veredas o ferrocarriles, contribuían a facilitar el comercio y a la mejora económica de comerciantes, agricultores, jornaleros y “acomodados” (sic).⁷⁷ El cuidado de las llamadas “venas del progreso” consistía en ayudar a mantenerlos limpios e inspeccionar el tránsito sobre ellos, alertando la posibilidad de hacerlos

⁷³ Capítulo IV de las Breves Instrucciones.

⁷⁴ En las Breves Instrucciones se menciona el caso de un pueblo del Distrito de Chalco en donde por falta de oficina del Registro Civil se les dio al auxiliar la facultad de administrarla.

⁷⁵ Capítulo IV de las Breves Instrucciones. En el caso de las defunciones, el auxiliar estaba al pendiente por dos cuestiones, una por el certificado y otra por verificar en materia de salud e higiene el trato de cadáveres, ver lo que se mencionó en el ramo de salubridad.

⁷⁶ Capítulo VIII de las Breves Instrucciones.

⁷⁷ Del Capítulo VIII de las Breves Instrucciones dedicado al fomento de las pequeñas jurisdicciones.

más cortos o más ancho, según la necesidad, para el paso de la gente o de carros o carruajes.

La construcción de puentes también fue primordial para la comunicación de los caminos, para labores como evitar zanjas o atascaderos, el auxiliar podía convocar la ayuda de los vecinos. Para la petición de mejoras materiales en cada jurisdicción, el auxiliar exponía su proyecto ante la junta de vecinos; las juntas de vecinos o de proyecto estaban formadas por el auxiliar como presidente, un vecino elegido como tesorero y el profesor de la escuela como secretario. El proyecto también era expuesto ante el ayuntamiento junto con la petición de ayuda para la obra. El cuerpo capitular tenía la obligación de presentar el proyecto y la petición a la jefatura política para la aprobación de fondos; el auxiliar recibía los fondos de ayuda y debía supervisar el trabajo de las obras, así como dar aviso al ayuntamiento de su culminación.⁷⁸

También correspondía al auxiliar estar al pendiente de la conservación de los montes, evitar incendios y la tala de los árboles sin permiso del gobierno. Cuidar de manera especial que montes y terrenos de repartimiento no divididos se ocuparan sin licencia, vigilar el gozo del beneficio del agua de riego común y su distribución a todos los vecinos y castigar a aquéllos que por alevosía quitaran este beneficio a los demás vecinos. Asimismo, debía evitar las invasiones de ganado a terrenos particulares, también se le dio especial cuidado a la conservación de las líneas de telégrafos del Estado de México o municipales, es decir la vigilancia de postes y alambres, los infractores eran castigados.

Con las “Breves Instrucciones,” la administración estatal debía funcionar en tareas donde el gobierno nacional se tenía que reforzar administrativamente para cumplir los objetivos liberales desde la Constitución de 1857. En el Estado de México, los congresistas acordaron que el fortalecimiento de los jueces auxiliares, como autoridades locales, ayudaría a que el gobierno nacional estuviera representado en todos los rincones del país.

Como observamos en el cuadro 1, las funciones de la primera mitad del siglo XIX no varían con las “Breves Instrucciones” sino que aumentan, se agrega el cuidado del orden público, la obligación de ser los agentes en cuestiones de tierras,

⁷⁸ Ver mismo capítulo.

deslindes y algunas veces abogados de los vecinos ante las autoridades en juicios por terrenos. El auxiliar dio más cabida al control del gobierno del Estado, sobre todo al llegar a las jefaturas políticas y resolver problemas por terrenos evitando juicios dentro del sistema judicial (Falcón, 2015).

En asuntos del Registro Civil, las autoridades estatales lograron conocer a sus habitantes por medio del empadronamiento que el auxiliar levantaba casa por casa. Los datos eran expuestos en los informes de gobierno, con lo que se participó el desempeño y desarrollo de la modernización en el Estado de México, paso por paso, barrio por barrio, municipalidad por municipalidad, pueblo por pueblo y distrito por distrito, información que finalmente llegaba al gobierno nacional.

Consideraciones finales

El orden legislativo liberal, expedido entre 1855 y 1859, sirvió para hacer cumplir los proyectos de modernización, algunos expuestos desde la instauración del federalismo en 1824. Estas leyes obedecían a los intereses del grupo liberal que añoraba el rompimiento con el antiguo orden colonial en busca de la modernización administrativa y urbana. Al revisar este *corpus* legislativo es posible percatarse de que uno de los objetivos de los liberales para lograr la transformación del país fue la separación Iglesia-Estado, a través de la secularización de las relaciones sociales, la circulación de la riqueza acumulada en las corporaciones religiosas y la división de la propiedad colectiva de las corporaciones civiles.

El sistema federal fue fortalecido dando cabida en las entidades federativas a los proyectos nacionales. En el Estado de México es posible observar en las constituciones estatales de 1861 y 1870, además de los códigos, civil y penal de 1870, la implementación de estos proyectos. En la legislación se impulsaba a las municipalidades a unirse al trabajo de la modernización administrativa y encargarse de los registros de nacimientos, defunciones y matrimonios, además de promover la adjudicación de tierras, especialmente las de común repartimiento, y fomentar el cambio urbano dentro de ellas con la construcción de caminos y el mejoramiento de las calles y fachadas.

El acercamiento a estas leyes liberales, tanto federales como estatales, permitió por un lado conocer el proyecto hacia la modernización y control de la administración de la vida cotidiana de los habitantes, acentuándose en la meta de la

individualización, tanto personal (como el registro civil) como económica, con el proyecto de la propiedad individual. El proyecto liberal también contempló la tarea de una modernización urbana, la que, como veremos en el capítulo II, tenía como meta separar al individuo de su vida corporativa; para el caso de Toluca la élite política local fraguaría estos cambios tanto urbanos como sociales, los cuales caracterizaron la época de estudio.

Desde 1822, el auxiliar era el encargado de la vigilancia, tanto de los habitantes como de los bienes, en las comarcas alejadas de la cabecera municipal; su trabajo era más bien centrado hacia las labores de policía. Durante la época central sus labores fueron creciendo, desde continuar con la seguridad de los habitantes hasta vigilar la asistencia a las escuelas de primeras letras y el cuidado y manejo de los montes.

Si bien en nuestra temporalidad de estudio las autoridades estatales contaban con la ayuda de autoridades distritales y municipales, la tarea de cumplir con los proyectos nacionales necesitó de ayudantes por falta de agentes especializados. El porqué de la elección hacia los jueces auxiliares como agentes modernizadores, fue por el acercamiento que tenían con los habitantes desde años atrás. Después de 1862, fecha del primer registro de nacimiento asentado en Toluca, la labor de los auxiliares registrando nacimientos, defunciones y matrimonios dentro de los barrios es notoria, por lo que podemos decir que desde antes de nuestra temporalidad de estudio a ellos ya se les había impuesto esta tarea.

Fue hasta el Porfiriato en el Estado de México, más notorio en la época villadista, cuando se fortaleció la autoridad de los jueces auxiliares en asuntos administrativos, tal fue el caso del proceso de adjudicación y la urbanización. En los mencionados rubros, las municipalidades tenían la responsabilidad de fraguar los cambios en cada rincón de su jurisdicción, cambios en los que la modernización institucional y económica llevaría a la entidad a la vanguardia. Resalta en 1903 la necesidad del gobierno del Estado de México de fortalecer a los jueces auxiliares para actuar como representantes dentro de los barrios.

Con la promulgación de las “Breves Instrucciones” se formalizó la figura del juez auxiliar, que hasta entonces únicamente se les había delegado el “cuidar el

orden público” y el empadronamiento de los habitantes en las pequeñas comarcas. El hacerse cargo de cuestión de cobro de impuestos y multas, vigilar la asistencia de clases, tanto de alumnos como de maestros, aprehender a delincuentes, tener atribuciones judiciales, llevar a cabo el registro de las cuestiones civiles, convirtieron al auxiliar en el agente que hacía falta en la entidad para que se cumplieran los objetivos nacionales desde el ámbito local.

Capítulo II. Los jueces auxiliares como promotores de la modernización en los barrios de Toluca, 1877-1904

El objetivo del presente capítulo es establecer un panorama de la municipalidad de Toluca, entendida como la unidad político-administrativa básica de la organización del gobierno. Nos enfocamos en su ciudad y sus barrios con el fin de conocer a los actores locales, los gobernantes y los gobernados, dentro de estos últimos es interesante saber cuáles eran los posibles habitantes que eran elegidos como auxiliares; además, hacemos hincapié en el análisis de los bandos municipales, en donde los proyectos nacionales se observan como metas a cumplir dentro de la municipalidad, dentro de estas metas nos referiremos principalmente a las relacionadas con la urbanización.⁷⁹

Partimos de las siguientes preguntas: ¿a través de qué estatutos la municipalidad de Toluca impulsó las ideas de modernización que se aspiraban

⁷⁹ Como urbanización entenderemos a todo aquello que tenga que ver con las ciudades, especialmente con las reglas de urbanidad preocupadas por el cuidado de la salud pública, del desarrollo de caminos y del mejoramiento estético de las ciudades. En México, este proyecto urbanístico abanderaba la política porfirista con el propósito de insertar al país a la modernización y de legitimar el gobierno nacional.

desde el ámbito nacional? ¿Cómo estaba formada la ciudad de Toluca y qué cambios presentó durante la temporalidad de nuestro estudio? ¿Quiénes eran los que gobernaban la ciudad? ¿Quiénes eran los posibles elegidos a ocupar el cargo de juez auxiliar?

Para resolver estas cuestiones el capítulo se dividió en dos partes. En la primera se mostrará cómo el ayuntamiento de Toluca acató las propuestas y se sumó al cambio urbano con el orden y modificación en su nomenclatura; la apertura y mejora de caminos; la reglamentación sanitaria (especialmente en el caso de cementerios), la tarea de adjudicación de tierras y baldíos, las autorizaciones para el establecimiento de fábricas y las vías férreas. Todos estos objetivos estaban expuestos en los Bandos Municipales, en este contexto, la participación del juez auxiliar fue de suma importancia para cumplir los propósitos expuestos, sería el principal promotor de las restauraciones y de incentivar a los habitantes a realizar dichos cambios.

En la segunda parte, nos acercaremos a la población de la municipalidad, principalmente a los actores políticos, entendidos como el ayuntamiento, y los actores sociales, concebidos como los habitantes de la ciudad y de los barrios. El ayuntamiento estaba formado por una oligarquía⁸⁰ de profesionistas, empresarios y hacendados que, año con año, designaba a los auxiliares a través de una terna.⁸¹ Estudiamos este grupo para identificar a las personas que repetían algún cargo dentro del cabildo y que tenían influencia en la vida política de la entidad, también para saber si este grupo se frecuentaba con los jueces auxiliares.

Se cuantificará a los habitantes de los barrios y se pondrá atención en su modo de subsistencia; el objetivo es conocer a los candidatos y a los que recibían el nombramiento de auxiliares; es importante mostrar si pertenecían o no a una élite empresarial o de terratenientes, si mantenían oficios artesanales o pequeños comercios, también si eran miembros de familias notables. Existe una característica

⁸⁰ Según su definición etimológica significa "gobierno de pocos", sin embargo se le ha familiarizado dentro de la teoría de las elites, Pareto lo identificó como el "gobierno de la aristocracia", de "clase selecta", y en épocas contemporáneas de una "plutocracia". El término dentro de la teoría política bajo la definición Robert Michels (citado por Bobbio) sirvió para explicar el fenómeno de las minorías gobernantes en el ámbito estatal (Bobbio, 1998: 1067-1068). La definición de Michels en esta investigación ayudará a entender que durante el Porfiriato había un gobierno en todos los ámbitos (desde el nacional hasta el municipal) de minorías, normalmente militares, empresarios e inversionistas, profesionistas y algunos llamados científicos.

⁸¹ AHMT, Sección especial, /18/ 834/1825/8/8/1.

a resaltar: tenían el reconocimiento de sus vecinos, atributo indispensable para su elección como representante del ayuntamiento y de la jefatura política.

En este capítulo se expondrán las tareas del auxiliar dedicadas al fomento a la urbanización de los barrios de la ciudad de Toluca como parte del cumplimiento del Bando Municipal en esas comarcas; se ofrece un contexto espacial para comprender los cambios físicos de la municipalidad, en el cual los barrios quedaron por primera vez insertos cerca del casco de la ciudad, que en la temporalidad de estudio presentó un cambio rotundo.

Se muestra, a través de tablas y un gráfico, el porcentaje de la sociedad que podía tener acceso a ocupar el cargo de auxiliar, perteneciente a una élite vecinal más que a al grupo de empresarios y hacendados que gobernaban dentro del ayuntamiento o el gobierno del estado.

2.1. Una ciudad en búsqueda de la modernización administrativa y de su espacio

El lema “Orden y progreso” que persiguió el régimen porfirista no sólo buscó la modernización administrativa, ya que las ciudades físicamente tenían que reflejar el equilibrio entre las normas y la vida cotidiana. Un espacio organizado, clasificado, numerado y limpio seguiría el modelo de orden de las ciudades europeas, modelo a seguir en la época; además, sería el reflejo del progreso anhelado por las autoridades nacionales, estatales y municipales.

2.1.1. La municipalidad y la modernización

El ayuntamiento, como órgano local del gobierno, desde la época colonial, tuvo dos tareas especiales designadas a la administración local: policía y el buen gobierno; ambas responsabilidades estuvieron presentes en las disposiciones que hacían anualmente o en los cambios de ayuntamiento. Las disposiciones u ordenamientos jurídicos (Bandos Municipales) servían para organizar la administración pública local y como garantía de los derechos y obligaciones de los habitantes para lograr el bien común.⁸²

⁸² Quiero destacar que algunas veces la documentación se refiere a bandos de policía y buen gobierno como reglas de policía y buen gobierno o simplemente bandos de buen gobierno, para esta investigación nos referiremos como bandos de policía y de buen gobierno. A pesar que los nombres son distintos la estructura de los documentos es semejante ya sea a principios del XIX como a finales.

Los Bandos Municipales ayudaban a legitimar al municipio como garante y custodio del bien común: seguridad y confianza; en otras palabras, policía y buen gobierno. Como policía se concibió a la vigilancia y cuidado de los habitantes a través de normas de seguridad en pro de la integridad física y del cuidado de los bienes de los vecinos.⁸³ Como buen gobierno se entendió a la administración pública en beneficio de los habitantes, la cobertura de sus principales necesidades y la confianza en la administración de los bienes de la localidad.

En los Bandos se reflejó como principal objetivo la seguridad pública. Los ayuntamientos debían salvaguardar la integridad física de cada habitante ante robos o querellas, disminuir malos entendimientos prohibiendo la circulación nocturna con bultos o cargamentos y cuidar del buen comportamiento en las fiestas o reuniones populares, situaciones en las que el ayuntamiento no podía por sí solo. En las esferas territoriales más pequeñas, las autoridades auxiliares eran los ojos del ayuntamiento para la observancia de las buenas costumbres y del comportamiento digno.⁸⁴

La ciudad de Toluca contaba con un cuerpo de policía que patrullaba a la urbe cuidándola de alboroto, en especial, en la parte céntrica. En las fiestas y reuniones inspeccionaban el orden y el cumplimiento de “la buena moral”, con especial atención vigilaban los lugares dedicados a la venta de bebidas embriagantes: licorerías, pulquerías o casas de prostitución,⁸⁵ estos expendios se consideraban focos rojos de los habitantes por la alteración al orden público con peleas, pequeños motines y hasta asesinatos por riñas.

Las actividades más comunes en los barrios eran las peleas de gallos, eran los auxiliares quienes pedían permiso al ayuntamiento para llevarlas a cabo, se accedía siempre y cuando hubiera un comisionado encargado de salvaguardar el orden y seguridad del evento.⁸⁶

⁸³ En los Bandos Municipales que se trataron para esta investigación es notorio ver estos dos conceptos de policía y buen gobierno, eran los objetivos básicos que institucionalizaban a las municipalidades.

⁸⁴ AHMT, Bandos municipales, (1877-1894) especialmente en los artículos dedicados a la seguridad y policía.

⁸⁵ AHMT, Bandos Municipales. En el año de 1878 en el Bando Municipal se establecieron artículos para la regulación de las mujeres públicas, obligándoles a hacerse chequeos médicos para registrarse y obtener un permiso sanitario.

⁸⁶ Algunas veces el comisionado era un inspector de cuartel o el auxiliar de otro barrio “para que presida e intervenga como autoridad en la fiesta mencionada”, probablemente al mantenerse ajeno al lugar lo hacía una figura que representara a la autoridad municipal, AHMT, Presidencia/131/ 1904.

Durante las noches, “después de “las últimas oraciones”⁸⁷, se hacían rondas en el centro, estas rondas eran hechas por los guardafaroleros o serenos que, a la luz de una farola de aceite, recorrían las calles mencionando la hora.⁸⁸ En los barrios, los auxiliares se reunían en rondas con ayuda de vecinos varones, exclusivamente nombrados para hacer estas guardas o rondas.⁸⁹ Los habitantes de los barrios elegían a cuatro miembros, dos para ser primer y segundo jefe de ronda, uno para sargento y el último para el cargo de cabo, la elección de los vecinos era dirigida por el juez auxiliar de cada barrio.⁹⁰

La presencia de epidemias y pandemias en el continente americano, la respuesta ante ellas se encaminaría a elaborar políticas de sanidad para combatirlas, por ello se gestionaron varios programas en beneficio de la salud. A los municipios del Estado de México se les responsabilizó de la vigilancia y cuidado de la salud de sus habitantes; con la creación del Consejo de Salubridad del Estado se alentó a cada cabildo a promocionar e intensificar la aplicación de vacunas, monitorear la salud pública y la inspección de las boticas y droguerías.⁹¹

Las campañas de vacunación se intensificaron y, a través de la repartición de volantes, se informaba a los habitantes de las enfermedades. Las autoridades municipales, junto con el consejo de salubridad estatal, imponía castigos y multas por no cumplir con los estatutos sanitarios. El precio de las multas era desde veinticinco centavos a tres pesos, los acreedores a ellas eran padres que no llevaban a vacunar a sus hijos o huérfanos a su cargo.⁹²

Las boticas y droguerías, dedicadas a la fabricación de medicamentos, se regularon y controlaron para ofrecer medicinas de calidad a los habitantes, esta tarea fue básicamente del Consejo de Salubridad.⁹³ Los auxiliares también notificaban sobre instrucciones del consejo a los habitantes; en 1892 se les dio la tarea de avisar y

⁸⁷ Término usado en Bandos Municipales que se refiere a horario nocturno.

⁸⁸ Los guardafaroleros y serenos eran parte de las rondas de vigilancia en la ciudad, se les considera los primeros policías encargados del orden durante las noches (Pulido, 2011: 1606)

⁸⁹ Dentro de las facultades del auxiliar estaba el nombrar a un grupo de vecinos para hacer las rondas diurnas y nocturnas para la vigilancia de sus barrios, además del nombramiento de los jefes de manzanas que contribuían al cuidado de cada una de sus jurisdicciones.

⁹⁰ AHMT, Barrios, 9/6/ 543/1891/10/10/3.

⁹¹ Estas actividades se reflejan, para el municipio de Toluca, en sus Bandos Municipales. AHMT/Bandos municipales/ 1882. En específico ver el artículo 21.

⁹² AHMT, Bandos municipales, 1877. Este bando hace hincapié en el artículo 27, lo referido a las multas de las vacunas.

⁹³ AHMT, Bandos municipales, 1882. En este Bando y los siguientes es común ver que una de las preocupaciones del ayuntamiento fue la fabricación de medicamentos de calidad.

vigilar a las “matronas” o “parteras” por el uso de la hierba *cihuapatli* por el peligro de vida que causaba a las madres, y a los recién nacidos, en su empleo. Debía también inspeccionar, junto con el administrador de los mercados, la venta de esta hierba y de “la hierba conocida como marihuana”.⁹⁴

No sólo la salud del cuerpo acaparó la atención de las autoridades, la higiene pública debía reflejarse en el entorno urbano; la limpieza de las calles fue una de las responsabilidades que cada vecino debía de cumplir, específicamente en el frente de sus casas hasta la mitad de la calle. Los vecinos debían de barrer de las cinco a las ocho de la mañana con un balde de agua limpia para regar primero y no levantar tierra o polvo que molestase a los transeúntes, el auxiliar era el encargado de monitorear esta actividad, que de no efectuarse podía provocar el pago de una multa.⁹⁵

Los establecimientos dedicados a la venta de alimentos debían estar aseados y cumplir con normas sanitarias que dictaba el consejo de salubridad y que supervisaba el ayuntamiento, éstas normas se enfatizaron en las carnicerías y tocinerías donde se prohibió colgar la carne en las puertas, a los carniceros se les incitó a que mantuvieran las menudencias dentro del expendio, pues así se evitaría la molestia de los transeúntes y los vecinos debido al mal olor. En las tenedurías y curtidurías se obligó a tirar los desechos en un depósito especial y vigilado por la comisión de policía y por los auxiliares en los barrios. Esta regla impedía que los desechos fueran arrojados a los caños o ríos, era una medida para impedir pestilencias en la ciudad y prevenir que las enfermedades fueran propagadas por el agua contaminada.⁹⁶

Para evitar enfermedades y fuertes olores se condenó el miccionar y defecar en la calle además de “lanzar aguas” desde puertas o ventanas. También se sancionaba a los habitantes que tiraban animales muertos a las afueras de las casas, debían llevarlos fuera de la ciudad. Por primera vez en el Bando Municipal de 1878 se prohibió el tránsito con cadáveres descubiertos, pues podían ser

⁹⁴ AHMT, Actas capitulares, 1892. Ver en específico pág. 58.

⁹⁵ AHMT, Bandos Municipales, 1882. Del capítulo del aseo y ornato, artículo 30. No es el primer Bando donde pide barrer el frente de casa pero sí es el primero que pide que sea en las primeras horas de la mañana para no molestar a los vecinos que transiten por la calle.

⁹⁶ Ver Bandos Municipales en la sección de salubridad, especialmente el del año de 1878.

agentes de infecciones o epidemias.⁹⁷ El auxiliar era vigía en las defunciones: corroboraba el fallecimiento y se aseguraba que se cumplieran las medidas higiénicas.⁹⁸

La higiene pública o aseo es uno de los temas a abordar, además de la urbanización y el ornato, cuestiones que reflejaban la inserción de la ciudad a la modernización urbana. La mejora urbana se dio con la compostura de casas o fachadas, arreglo o hechura de banquetas, adicionalmente se fomentó la nomenclatura o se ordenó la existente; se vigilaba que en las construcciones no se edificaran canales de desagüe hacia la calle.⁹⁹ Las obras de mejora de drenaje en la ciudad y el Estado de México comenzaron en 1885 (Birrichaga, 2007: 191).¹⁰⁰

Respecto a las fachadas, los habitantes debían pedir permiso a las autoridades municipales para colocar andamios o tapiales que impedían el paso por las banquetas, además debían evitar pintar con color blanco, por ser agresivo a la vista y deslumbrar al caminante. Con respecto a la nomenclatura, autoridades y vecinos ordenarían la numeración de sus casas, pues denotaba orden al transitar por las calles de la ciudad, esto en bienes privados como los hogares.¹⁰¹

Los auxiliares fueron los encargados de ordenar la numeración de las casas y solicitar la nomenclatura al ayuntamiento, así como los permisos para elaboración de puentes o apertura de callejones. En 1898 se publicó el reglamento de calles, plazas, caminos y muladares. En su artículo primero, el reglamento estableció que “todas las poblaciones deberían ser trazadas en línea recta con orientación en exacta coincidencia con los cuatro vientos cardinales y tener una pendiente uniforme.”¹⁰²

Las calles de los barrios deberían ser paralelas y empedradas para el tránsito de carruajes y transeúntes, se incluía también la invitación a elaborar banquetas e inclusive decorarlas con árboles de gran follaje que no rebasaran los tres o cuatro metros de altura; también debían tener cuidado en la edificación de fachadas, pues éstas no debían de ser más altas que el ancho de la calle por la

⁹⁷ AHMT, Bandos Municipales, 1878.

⁹⁸ AHMT, Bandos Municipales, 1878.

⁹⁹ El Bando que exigió más control en las cuestiones mencionadas fue el de 1882.

¹⁰⁰ Las medidas de tapar el drenaje y los desagües de las casas, según Diana Birrichaga, fue por el brote de las enfermedades que se propagaban en el agua como el cólera *morbus*, véase también (Cadena, 2012).

¹⁰¹ AHMT, Bandos municipales. Ver el trabajo de María Antonieta Ilhui Pacheco (1996).

¹⁰² AHMT, Nomenclatura, Reglamento de 1898.

obstaculización de luz.¹⁰³ En el centro de la ciudad, para no causar accidentes a los transeúntes, se pidió la instalación de los cables de luz, teléfono y telégrafos por la vía subterránea.¹⁰⁴ En cuanto a los bienes públicos se pidió el cuidado de las fuentes y la protección de los árboles de los lugares cotidianos.

Para el ornato de la ciudad se pidió que las fachadas de las casas estuvieran pintadas con decoro y, en las celebraciones del 16 de septiembre y 5 de mayo, se incitó al adorno de fachadas y calles con decoraciones alusivas a las mencionadas fiestas cívicas. En los barrios, los jueces auxiliares se encargaban de avisar y propagar entre los vecinos las solemnidades de la patria. Dentro del ayuntamiento se organizó un grupo de personas llamado “junta patriótica”¹⁰⁵ para llevar a cabo las festividades patrias en la municipalidad, la intención era forjar una cultura patriótica y nacionalista.¹⁰⁶

Recordemos que en las autoridades municipales recaía la vigilancia de asistencia a las escuelas de primeras letras, los ayuntamientos también debían procurar el equipamiento de escuelas; el pago de los profesores especialmente en las localidades lejanas a la cabecera municipal, responsabilidad a cargo del juez auxiliar (Bazant, 2002).¹⁰⁷

Tarea de los ayuntamientos era el registro y empadronamiento de los habitantes, después de dictarse la ley del registro civil, se debía contar con una oficialía para el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. En el caso de que no se registrara ante la oficialía el oficial del registro, que la mayoría de las veces era el mismo presidente municipal, podía emitir multas desde diez a quince pesos por no cumplir con lo establecido en el código civil. Como veremos más adelante, en los barrios los auxiliares levantaban una especie de fe de nacimiento o defunción que serviría a los habitantes para el registro del acto en la oficialía.¹⁰⁸

¹⁰³ Artículo 14 del reglamento de 1898.

¹⁰⁴ Artículo 9 del reglamento de 1898.

¹⁰⁵ Según Eulalia Ribera Carbó en algunos municipios del país se fundaron las juntas patrióticas para las solemnidades mencionadas (Ribera Carbó, 2002: 294). Mientras que para Andrés Abraham Gutiérrez fueron estas juntas y clubes los que aportaron con dinero para la legitimización del gobierno a través de festividades cívicas y monumentos (Gutiérrez, 2016:58-59).

¹⁰⁶ AHMT, Actas capitulares, 1898.

¹⁰⁷ Como se mencionó en el capítulo uno, el auxiliar se hacía cargo del cobro del impuesto a la educación, algunas veces con resistencia al pago por parte de los vecinos, en otras ocasiones el pago de los maestros no pasaba de las manos del auxiliar.

¹⁰⁸ Ley Orgánica del Registro civil de 1859 (INEP, 2015c).

El empadronamiento o levantamiento de censos fue una actividad solicitada por el Presidente de la República, la orden también la daba el gobernador para cada jefe político, este último lo haría llegar a las municipalidades. En la municipalidad se mandaba a los inspectores de cuartel y auxiliares a empadronar a los vecinos de su jurisdicción.¹⁰⁹

En los censos se especificaba el estado civil, la edad, la profesión e inclusive el tipo de propiedad en posesión por cada habitante (Vera Bolaños y Pimienta Lastra, 1998: 7). En algunos casos, los padrones detallaban el valor de la propiedad y el uso. En las memorias de gobierno de José Vicente Villada, las concentraciones de datos estadísticos se vuelven más específicos, señalan incluso las causas de mortandad, esto con el fin de que el gobierno estatal tuviera más información de lo que pasaba en el ámbito local.¹¹⁰

Los ayuntamientos de Toluca estarían ante los objetivos de responsabilidades específicas, mismas que a nivel nacional se llevaban a cabo para agilizar la modernización en todo el país. Otros objetivos nacionales a cumplir fueron el fomento a la agricultura, industria y comercio (León, 1893: 23).

Para fomentar la agricultura, industria y comercio, las jefaturas políticas exhortaban a las municipalidades a cumplir la aplicación de la Ley Lerdo, específicamente en la agilización de los procesos de adjudicación; la adjudicación de terrenos tenía como objetivo la producción: trabajar y entrar al sistema de impuestos que acelerarían la economía nacional (Labastida, 1983: 2). La agricultura, industria y comercio necesitaban redes que las unieran como los caminos, en el siguiente subapartado se muestran cómo el cambio urbano facilitó el tránsito e intercambio de productos dieron a la ciudad una imagen de urbe moderna.

2.1.2. "Toluca la bella" la ciudad y sus barrios: el aspecto físico y urbano

La ciudad de Toluca está en un valle entre montañas en la parte más alta de la República Mexicana, en la parte central de lo que actualmente es el Estado de México, su geografía integra al Nevado de Toluca o Xinantécatl, frontera natural con

¹⁰⁹ AHMT, Padrones, 1878 y 1881. Memoria de la Administración Pública del Estado de México en el cuatrienio de 1889-1893.

¹¹⁰ Las concentraciones de datos estadísticos del Estado de México muestran el control sobre la población y las organizaciones estatales, en especial los consejos de salubridad, que registran y empadronan las causas de muerte, esto mostraba un adelanto de la época, pues reflejaba el contacto del gobierno con sus habitantes y el propio manejo de la información para el beneficio del país, es decir, la ciencia estadística al servicio del Estado.

la parte Sur; hacia el Este, lo separa de la Ciudad de México una cadena de montañas. La altitud del valle oscila entre los 2667 y los 2280 msnm;¹¹¹ del nevado nace el río Verdiguél, también llamado Xihualtenco y el río San Pedro (García Payón, 1974: 24).

Para los años de estudio, el territorio nacional estaba dividido en entidades federativas y éstas en distritos (también llamados jefaturas políticas), a su vez, éstos en municipalidades. El valle de Toluca, en 1877, formaba parte de la jefatura política del distrito de Toluca, que albergaba, además de la municipalidad del mismo nombre, a Metepec, Almoloya, Zinacantepec, Tlalcilcalpan y Las Llaves. La municipalidad de Toluca, por lo tanto, era cabecera municipal, cabecera de distrito y gozaba de ser la capital del Estado de México (Miño y Vera, 1998).

Las categorías administrativas (ciudades, villas, rancherías, pueblos, barrios, haciendas y ranchos) tenían dos divisiones más pequeñas, especialmente para la vigilancia, la de cuarteles y manzanas.¹¹² Para 1877, la municipalidad de Toluca se componía por la ciudad homóloga, diez barrios y veinticuatro pueblos que se encontraban dispersos en su territorio.¹¹³ La ciudad estaba dividida en ocho cuarteles, con un total de 92 manzanas y 112 callejones que encuadraban el casco central (Venegas, 1990: 11). Los diez barrios de la ciudad eran: Santa Bárbara, San Miguel, San Luis Obispo, Huitzila, Tlacopa, El Calvario, San Sebastián, San Bernardino, San Juan Evangelista y San Juan Bautista.¹¹⁴

Según el cronista de la época, Aurelio J. Venegas, la ciudad había crecido y duplicado el número de sus cuarteles de cuatro a ocho, y poco a poco llegaba a los pueblos aledaños de Capultitlán, Tlacotepec, Cacalomacán y San Buenaventura, por la construcción de caminos que la comunicaban con las haciendas. Uno de los caminos principales fue el camino por el sur hacia la hacienda de la Garcesa. Al oeste, rumbo a Zinacantepec, a la hacienda de San Juan de las Huertas, vía que

¹¹¹ La parte montañosa del Este que comprende los municipios de Capulhuac, Ocoyoacac y Tianguistenco cuenta con bosques y tierras para el cultivo. Ver Bustamante Vismara (2014: 30) y Velázquez Torres (1980) para un estudio más específico del Valle de Toluca en cuanto a descripción geográfica.

¹¹² AHMT, Bandos municipales, (1877-1894). Es necesario resaltar que la división del territorio municipal en cuarteles corresponde proviene de los tiempos coloniales, que perduró hasta la primera mitad del siglo XIX.

¹¹³ AHMT, Bandos municipales, 1877.

¹¹⁴ AHMT, Bandos municipales, 1877. Los nombres completos de los barrios seguían la tradición en náhuatl Santa Bárbara Mixcoac, San Miguel Apinahuizco, San Luis Obispo (sin información), Santa María de los Ángeles Huitzila (Huitzilan), Santa María Magdalena Tlacopa (Tlacopan), San Sebastián Xalpan, San Bernardino Xocoyotitlan (sic), San Juan Evangelista Cuauhcingo, San Juan Bautista Mazatlán.

enlazó la ruta de los pueblos de San Mateo Oxtotitlán y Santiago Tlaxomulco; por el norte conectó la calzada con los pueblos de Santiago Miltepec y Santa Cruz Atzacapozaltongo, del lado derecho unió a San Pablo Autopan, San Cristóbal Huichochitlan y San Andrés Cuexcontitlán. Además del mejoramiento del camino a la Ciudad de México que servía también para el enlace con otras municipalidades como Metepec, Almoloya de Juárez y Zinacantepec (Venegas, 1990: 11).

El siguiente plano (figura 1), elaborado por Manuel Solalinde, muestra cómo estaba formada la ciudad en ese año. El ingeniero señaló dónde estaban ubicados los edificios públicos, los teatros, algunos colegios, plazas y plazuelas, el antiguo hospital, las garitas, las parroquias y capillas de los barrios, indica también los nombres de las calles principales.¹¹⁵

Como observaremos en el plano, el ordenamiento físico fue visible, especialmente en la regularización de las calles con el emparejamiento y mejora del empedrado, la simetría de las manzanas y el embellecimiento de las plazas. Las remodelaciones arquitectónicas y urbanas otorgaron a la ciudad el mote de “la bella”, por la armonía visual que la comparaba con ciudades europeas; la idea de “Orden y progreso” también se presentaba en la visualización, como según calificó el viajero inglés Sir Edward, T. Pl, una urbe limpia y ordenada por “la buena pavimentación, la hermosura de los edificios públicos y la belleza de sus paseos” (García Luna Ortega, 1985: 14).

El centro de la ciudad se engalanaba con los edificios del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Juzgado, sobrio y un poco más pequeño, el Palacio Municipal albergaba en un primer momento a la oficialía del Registro Civil, la oficina municipal de rentas, al salón de cabildos, entre otras oficinas dedicadas a los servicios públicos (Venegas, 1990: 10), este edificio sería uno de los principales en donde los habitantes de Toluca acudirían con quejas o para el cumplimiento del nuevo orden político de la vida diaria.

La imagen de la ciudad no sólo debía de proyectar el orden con la armonía visual y de las calles, también había que mostrar el progreso, por lo que el

¹¹⁵ AHMT, Mapas y planos, 1877. Los lugares señalados están dentro de la simbología del plano original.

ayuntamiento de Toluca dedicó espacios para la construcción de edificios para el bienestar social ya secularizado, tal fue el caso del Hospital General, la Gota de Leche, los asilos y orfanatorios y el Consejo de Salud del Estado de México, encargado de la salud de los habitantes y sus espacios. Por su parte, la cuestión educativa también se reflejó en lo urbano con la construcción de escuelas como la Escuela Normal para señoritas y la Escuela de Artes y Oficios (García Luna Ortega, 1990).

El progreso se vería reflejado también con la presencia de actividades manufactureras para el impulso económico del Estado de México y sobre todo de su capital. Las fábricas que se encontraban en Toluca eran: la fábrica de cerveza “Toluca y México, S. A.” de Santiago Graf; dos fábricas de hilados y tejidos, “La industria nacional” de López, Valdés, Barrera y Cía. y la de Don Alejandro Pliego “María y Santa María”.¹¹⁶ Asimismo “El calabrote” de Luis Caire, dedicada a la elaboración de hilo para coser; tres cigarreras, una de Manuel Barcelá, la otra de Mónico Olascoaga y la de Cesáreo Uribe; dos fábricas de pastas, una de los hermanos Henkel y la de Manuel Rodríguez; cinco fábricas de jabón, “La marsellesa” de Cortina y Torres, “La moderna” de Darío Valdés, la de Tomás Gutiérrez, y la de Agustín Inclán (García Luna Ortega, 1985: 243-244).

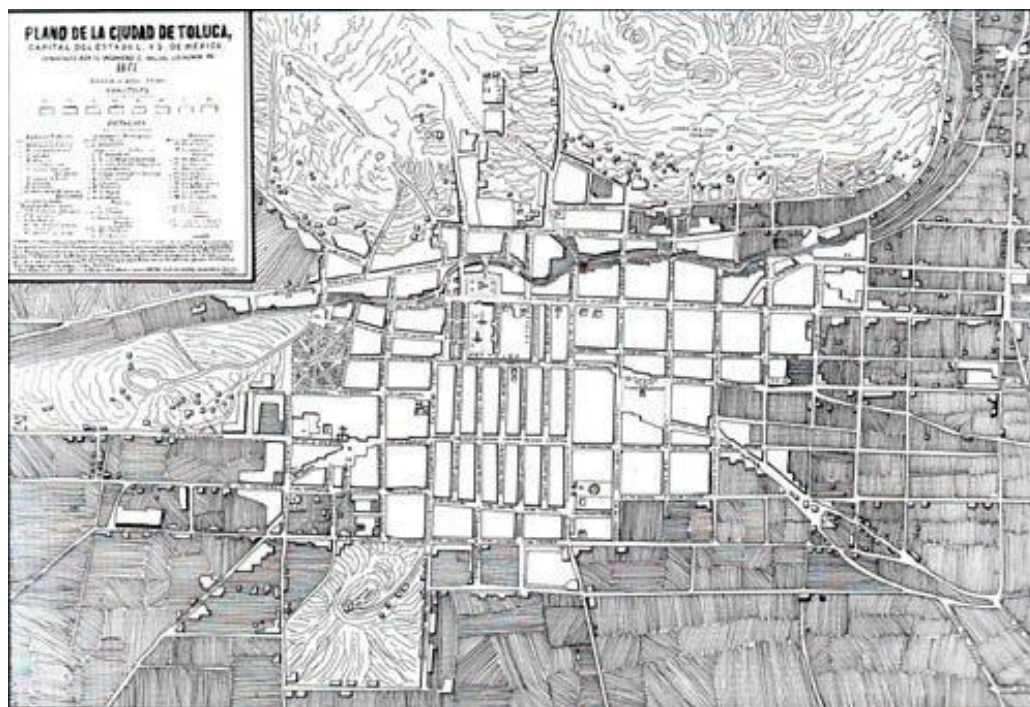
Los establecimientos comerciales eran: 23 abarroteras al por mayor y 69 abarroteras al por menor. Había también otros giros como ocho cajones de ropa al por mayor, siete al por menor, una camisería, cuatro cererías, un depósito de petróleo, una droguería, ocho boticas, dos dulcerías, dos expendios de aguardiente, cinco ferreterías, cuatro fotografías, dos jarcerías, tres librerías, tres madererías, tres maicerías, dos semillerías, cinco misceláneas, cuatro tocinerías, cinco molinos de harinas, entre ellos el Molino “La Unión”, cinco panaderías, dos papelerías, una tienda de modas y seis sederías, cuatro rebocerías, cinco sombrererías, once zapaterías y seis relojerías (García Luna Ortega, 1985: 244-250).

Sobre las actividades relacionadas con los servicios resaltaban un alquiler de coches, tres baños de vapor, seis hoteles, siete mesones, siete restaurantes

¹¹⁶ Elvia Montes de Oca (1998: 14) señala que la “Compañía cervecera Toluca y México, S. A.” fue una de las empresas cerveceras más grandes de la época.

grandes y tres pequeños, cafés, cantinas y billares.¹¹⁷ De los comercios relacionados con los oficios se encuentran cuatro carpinterías, también dedicadas a la ebanistería, cuatro carrocerías, cinco curtidurías, cuatro encuadernadoras, dos grabadoras en metal, dos herradurías, cuatro imprentas y una litografía, cuatro peluquerías, tres platerías, seis sastrerías y una tapicería (García Luna Ortega, 1990: 251-253).

Figura 1. Plano de la ciudad de Toluca en 1877



Fuente: Plano de la Ciudad de Toluca elaborado por Manuel de Solalinde. AHMT, Mapas y planos, 1877.

Los gobernadores, de 1877 a 1904, se propusieron dar a la ciudad una mejora que reflejara el orden y progreso en lo urbano, que beneficiara a los habitantes y a los intereses del cuerpo burocrático.¹¹⁸ Como parte de las actividades comerciales, el ferrocarril tomó importancia pues enlazaba a la ciudad de Toluca con la Ciudad de México, con Michoacán y con las municipalidades sureñas como Tenango. El tren, además de ser una de las venas del progreso, fue el medio de transporte que, junto

¹¹⁷ Aurelio J. Venegas menciona sólo cinco billares, entre ellos el "Monte Carlo", propiedad de Jaime Pons (García Luna Ortega, 1985: 251; Venegas, 1990: 11).

¹¹⁸ Los gobernadores del Estado de México de 1877 a 1904 fueron: Juan N. Mirafuentes (1877- 1880), el interino (1879) Pascual Cejudo, y José Zubieta quién gobernó tras la muerte de Mirafuentes hasta 1885. Jesús Lalanne (1885-1889), por último José Vicente Villada (1889-1904).

con el tranvía, ayudó en la movilización de los habitantes de la ciudad hacia las afueras o viceversa. La estación en la ciudad se inauguró en 1882 (García Luna Ortega, 1985).

Párrafos atrás mencionamos que en la periferia se encontraban los diez barrios de la ciudad de Toluca.¹¹⁹ La siguiente reconstrucción (figura 2) muestra la ubicación de los diez barrios, el círculo grande representa la cabecera municipal, los círculos más pequeños representan a los diez barrios de Toluca. San Miguel Apinahuizco, San Luis Obispo, Santa Bárbara, San Juan Evangelista y Huitzilan, están localizados en la llamada “Sierrita de Toluca”, el barrio de San Bernardino se encuentra en las faldas del cerro la Teresona, que también forma parte de la mencionada sierrita, San Sebastián y Tlacopa se encuentran en tierra plana y llana a las orillas de la ciudad, eran los barrios más lejanos. Y sobre un pequeño cerro al sur de la ciudad se encontraba el barrio del Calvario.¹²⁰

Cada barrio tenía un templo católico, un atrio y su propio cementerio. En los cementerios no había un orden de las sepulturas: se sepultaban los cadáveres de oriundos, o no, del lugar. Los vecinos podían decidir si sepultaban los cadáveres por muerte natural en su barrio o lejos de él, sin embargo algunas veces estaban bajo la decisión de las autoridades o del panteón disponible.

En casos de accidentes o asesinatos, el juzgado conciliador disponía el lugar para sepultar el cadáver, eran los cementerios de Santa Bárbara y San Juan Bautista los más recurridos, este último estaba catalogado como el cementerio para los pobres,¹²¹ mientras que el ubicado en la parroquia de Santa Clara era para la élite de la época.¹²²

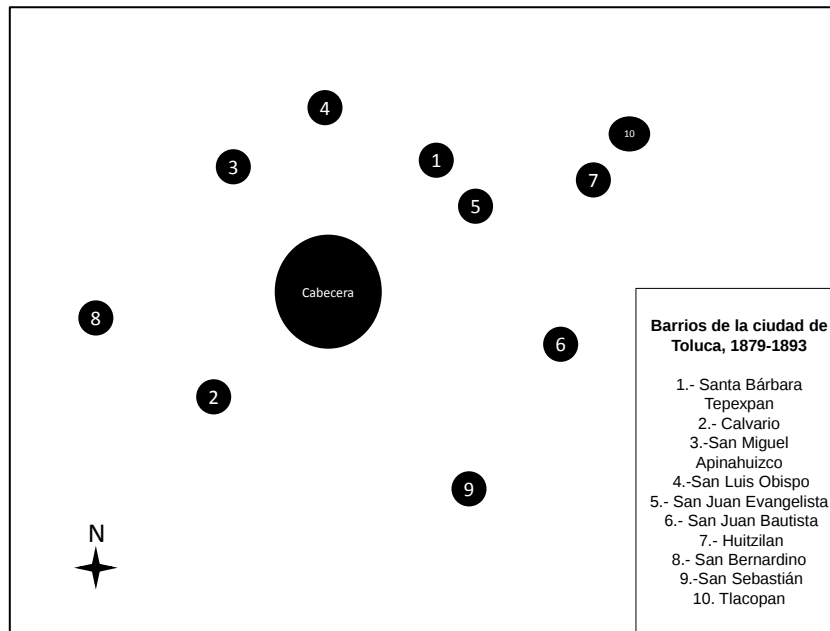
¹¹⁹ Estos barrios, en la época colonial fueron pueblos sujetos al pueblo de indios de Toluca que pertenecía al Marquesado del Valle (García Martínez, 1969). Los barrios en 1555 eran San Bernardino Xocoyotitlan, San Miguel Atipac, Santa Bárbara Mixcoac, Santa Clara Cuxcatlan, Santa Cruz Tlalcingo (Después Toluca), San Juan Evangelista Cuauhcingo. Mientras El Calvario, Santa María de los Ángeles Huitzila, San Juan Bautista Mazatlán, San Sebastián Xalpan y Santa María Magdalena Tlacopa eran pueblos sujetos. Para 1877 Santa Bárbara Mixcoac, San Bernardino Xocoyotitlan San Juan Evangelista Cuauhcingo fueron los únicos que se conservaron como barrios. Los pueblos fueron denominados también barrios y los barrios coloniales de San Miguel Atipac, Santa Bárbara Mixcoac, Santa Clara Cuxcatlan, Santa Cruz Tlalcingo quedaron inmersos en los cuarteles de la ciudad (García Castro, 1999; Iracheta, inédito)

¹²⁰ Cabe destacar que los barrios mencionados aquí existen hasta nuestros días pero ya inmersos dentro de la ciudad, inclusive como parte del Centro Histórico de la capital del Estado.

¹²¹ AHMT, Sección especial, 12/3/1879/7/20/1.

¹²² Según algunas fuentes refieren que el Cementerio de Santa Clara fue el último en trasladarse al Panteón civil, sin embargo las posiciones de las tumbas inclusive con todo y monumentos como la del General Juan N. Mirafuentes son las primeras en el panteón civil “La Soledad” quizás también por ser del grupo social privilegiado toluqueño.

Figura 2. Plano con la ubicación de los diez barrios



Fuente: Elaboración propia basada en (Miño y Vera, 1998: 275-373).

El proyecto de urbanización, unido al de salubridad, echó a andar la creación del Panteón Civil de Toluca a las afueras de la ciudad. Este proyecto estaría cumpliendo con las normas de salud e higiene para evitar la propagación de las enfermedades y con el registro de defunciones y el control de inhumaciones que debía administrar el ayuntamiento y el Registro Civil bajo disposición de la jefatura política o bien de los juzgados.

En Europa, los médicos consideraban a los cementerios como punto de propagación de las enfermedades, más aun si se encontraban en el corazón de las localidades. El desorden, que como expresa Ribera Carbó —citando a Naredo—, sobresalía en el descuido de los atrios y de los olores fétidos que se desprendían, así como del poco espacio que tenían (Ribera Carbó, 2002: 211-212; Naredo, 1898). En los barrios de Toluca los cementerios estaban en el centro de su vida cotidiana, por lo que las medidas higienistas fueron un foco de atención.

En 1883 se mandó construir el Panteón Civil, en 1889 se inauguró formalmente para servicios funerarios. A partir de esta fecha, por mandato de la presidencia municipal fueron enviadas citaciones a cada uno de los auxiliares de los

barrios con el fin de comunicar la apertura y disposición del nuevo panteón para la sepultura de los cadáveres. Sin embargo, dentro de la administración municipal estaría un nuevo proyecto: la exhumación de los cadáveres de los campos santos de los barrios para el traslado al panteón civil.¹²³

Los encargados de llevar las citaciones e informes de los mausoleos dentro de los camposantos de los barrios eran los auxiliares, mismos que se enfrentarían al desacuerdo por los habitantes por alejar a sus difuntos del lugar más cercano a Dios. Por otra parte, debían de fomentar en los vecinos la costumbre de realizar las inhumaciones en el panteón civil, lugar que, a base de trazo urbano y planeación, había sido elaborado para el depósito de cadáveres con un nuevo derecho de propiedad, el de la perpetuidad de un terreno en el cementerio a cambio de impuestos por el uso.¹²⁴

Por otra parte, la infraestructura de los barrios mantenía su tinte colonial, que sería modificado en pro de la modernización, como parte de ese proyecto en el barrio de Huitzilan¹²⁵ se construyó el Hospital General, basado en la arquitectura moderna. El nosocomio tenía alta tecnología médica, una farmacia con grandes gabinetes, laboratorio, consultorios, un lugar especial para las epidemias, y un gran quirófano (García Luna Ortega, 1985: 129-131). Integraba un cuerpo de médicos locales como Eduardo Navarro, Juan N. Campos, Rosalío Baca, José de la Serna y Antonio Hernández que además destacaron en el ambiente político de la ciudad y de la entidad (Guadarrama, inédito).

En el barrio de San Juan Bautista se edificó la estación del ferrocarril con rumbo a la Ciudad de México y el pueblo de Acámbaro, en Michoacán, así como la estación del norte de la ciudad del tranvía. Se construyó también el edificio que albergaba al Consejo de Salubridad del Estado de México (García Luna Ortega, 1985: 113-115). Los médicos antes mencionados formaron parte de dicho consejo en algunas etapas, sobresale Juan N. Campos como presidente (Guadarrama, inédito).¹²⁶

¹²³ Este punto será analizado detenidamente en el capítulo tercero.

¹²⁴ La perpetuidad se entiende como la posesión sin fin por compra venta de un terreno en un cementerio civil y pagando un impuesto anual por servicios.

¹²⁵ En las fuentes aparece como Huitzila o Huichila.

¹²⁶ La presencia del médico Juan N. Campos dentro de la vida política de la ciudad de Toluca y del Estado de México sobre sale como miembro del ayuntamiento, diputado local y presidente del Consejo de Salubridad.

La figura 3 es una reconstrucción de los barrios y sus terrenos sobre el plano de Solalinde. En ella podemos apreciar que, en cierto sentido, los barrios gozaban de un espacio para el crecimiento urbano, aunque eran terrenos dedicados a la agricultura, como el terreno donde se edificó el Hospital General. Los barrios de San Luis, Santa Bárbara, San Miguel, San Juan Evangelista y Huitzilan, ubicados en la sierrita de Toluca tenían en ella sus terrenos de común repartimiento. Debido a que los límites de los terrenos no están claros en las fuentes se omitió hacerlos gráficos en la imagen para no cometer error.¹²⁷

Dentro de los principales cambios estaría el proceso de desamortización que comenzó en la ciudad de Toluca en 1856, a raíz de la promulgación de la Ley Lerdo y sus circulares, con el proceso de adjudicación de terrenos. Si bien la estructura urbana no cambiaría del todo, los terrenos transitarían a la atomización deseada por las autoridades para la agilización de la venta y compra de tierras.¹²⁸

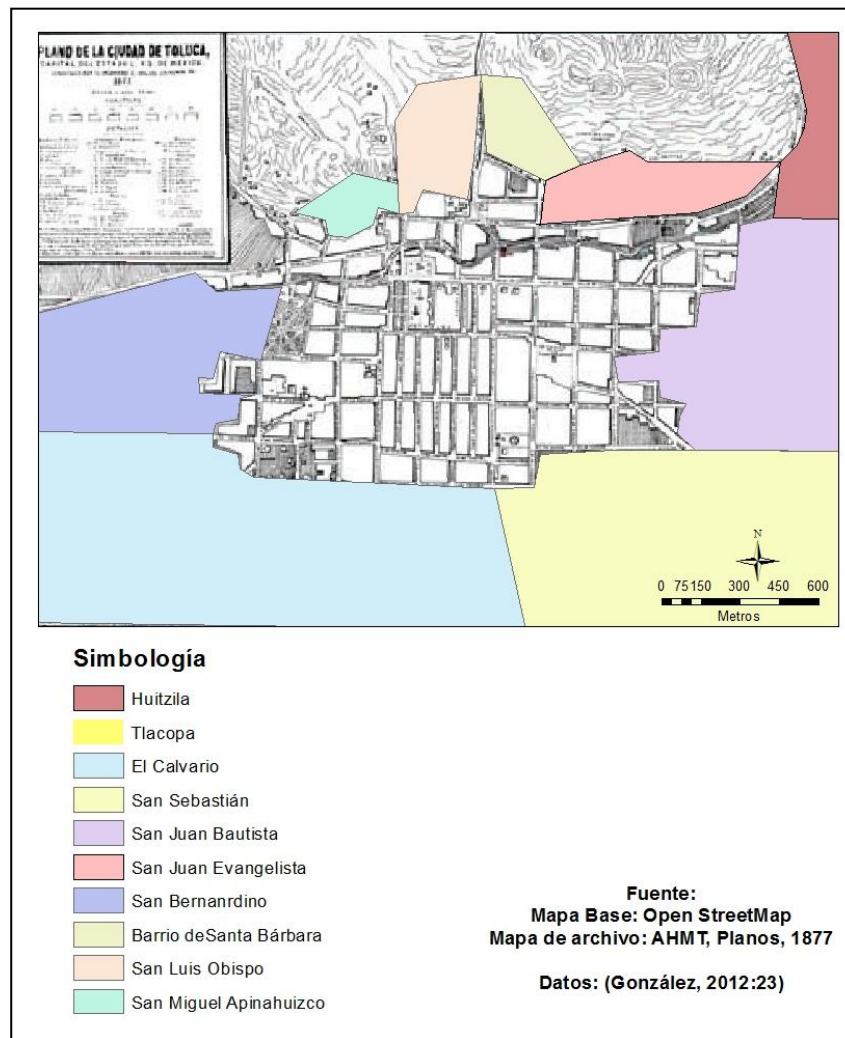
Gracias a las políticas de la época, en un lapso de 27 años el aspecto urbano de la ciudad de Toluca y sus barrios cambió considerablemente. Las obras de mejora y la dotación de servicios por parte del ayuntamiento hacia los barrios, como el equipamiento de lámparas de gas, el diseño y ordenamiento de calles, la asignación de la nomenclatura para las calles y números a las viviendas, reflejaría el proyecto urbano que se pretendía copiar de las grandes urbes de Europa (Venegas, 1990: 13). Este trabajo se logró hacer gracias al impulso de los auxiliares de los barrios, quienes vigilaron el cumplimiento del Bando Municipal, y contribuyeron también a darle la imagen urbana a sus barrios, desde la vigía de limpieza de fachadas hasta la petición de materiales para caminos.

El crecimiento y apertura de caminos por los cuales se trasladaban mercancías a los habitantes (en diligencias, animales de carga, a pie o bien con los novedosos automóviles que llegaban a pasar por la ciudad) significó no sólo el crecimiento urbano sino también el demográfico, gracias a la apertura de empleos en las fábricas y una mejor calidad de vida con los servicios que otorgaba el ayuntamiento para los habitantes.

¹²⁷ En el capítulo tercero de esta investigación se hablará más de estos terrenos y de algunos problemas que solían surgir a causa de los límites.

¹²⁸ De cómo los jueces auxiliares actuaron como eje entre sus representados y las autoridades se hablará en el siguiente capítulo.

Figura 3. Plano de los barrios de la ciudad de Toluca, 1877



129

2.2. Los actores del poder local, los habitantes de la ciudad de Toluca y sus barrios

Este segundo subapartado pretende mostrar los ejes de movilización política, económica y social de Toluca. Por un lado los pertenecientes al grupo de poder que formaban parte del ayuntamiento y, por el otro, a los habitantes de los barrios de dónde salían los jueces auxiliares, quizá para formar un grupo propio.

Los integrantes del grupo de poder eran los que gestionaban los servicios, probablemente para satisfacer sus propios intereses, como el goce de servicios y la

¹²⁹ En la simbología se toman en cuenta los diez barrios periféricos de la ciudad de Toluca, sin embargo dentro de la representación el barrio de Tlacopa no se aprecia por la configuración del mapa, la ubicación de Tlacopa es en la parte norte del barrio de Huitzila.

unión de sus haciendas con el centro de la ciudad para la movilización de sus productos y trabajadores. Los habitantes de los barrios eran quienes formaban el ajetreo cotidiano de la ciudad como veleros, carpinteros, albañiles, jornaleros, etc., en conjunto formaban parte de la dinámica político, económica y social de la municipalidad.

2.2.1. Los que gobiernan, actores políticos

Aurelio J. Venegas describió el palacio municipal como un edificio grande, con una sala de cabildos tapizada de terciopelo rojo en donde se llevaban a cabo las sesiones capitulares (Venegas, 1990: 9). Las sesiones capitulares o de cabildo eran las reuniones del ayuntamiento,¹³⁰ el ayuntamiento de Toluca, para la época de estudio, estaba formado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores.¹³¹

El presidente municipal dirigía e inspeccionaba a todo el cuerpo del ayuntamiento, en específico a los regidores. Su tarea era guiar las reuniones de cabildo una o dos veces por semana.¹³² Además, exhortaba al síndico y regidores al buen comportamiento durante el ritual capitular. Miguel León definió la responsabilidad del munícipe como el primer conducto de comunicación entre los que formaban el ayuntamiento; dentro de la presidencia, su deber más estricto era el hacer cumplir las ordenanzas municipales que emitía el gobierno de la entidad; ante la ausencia del jefe político ocupaba el mandato en el distrito, sólo en el caso de Toluca (León García, 1893: 24-25).

El síndico se encargaba de “defender los intereses del común, cuidar la hacienda municipal é ilustrar a la Corporación”, nombraba y llevaba a cabo comisiones que tuvieran que ver con los negocios del ayuntamiento, como las vistas de ojos. Era el fiscal de tesorería y bajo su responsabilidad estaba el cumplimiento de cobros y pagos oportunos (León, 1893: 25-26).

Los regidores eran el grupo más numeroso del ayuntamiento y eran los representantes de los habitantes, para el caso de Toluca había siete regidores los

¹³⁰ Cabe destacar aquí que por la modalidad de la época se utilizó más la palabra ayuntamiento u honorable ayuntamiento para referirse al cabildo.

¹³¹ AHMT, Actas capitulares, 1877-1894.

¹³² Según las fuentes, muestran que las sesiones de cabildo eran los días martes y viernes; y estaba estrictamente prohibido interrumpirlas abruptamente, al menos que hubiera un compromiso por parte del ayuntamiento que impidiera asistir a todos los miembros.

cuales se dividían en 22 comisiones: Hacienda, policía de aseo y ornato, protección de artes e instrucción pública, seguridad pública, fiel contraste, mercados, aguas, alumbrado, paseos, rastro de la ciudad, empeños, coches, carros y bicicletas, diversiones públicas, festividades nacionales, panteones, relojes, salubridad, elecciones, correcciones de estilo, revisión del bando de policía, para proponer auxiliares (normalmente formada por el presidente municipal y un regidor), y para proponer inspectores de cuartel (formada por regidores encargados del cuartel).¹³³ A los regidores se les asignaba un cuartel del centro de la ciudad para su vigilancia y acercamiento con los inspectores de cuartel y los vecinos. Por ello, en las sesiones de cabildo era común que los propios regidores expusieran las quejas y necesidades de los habitantes.

En el cuadro 2 se observa el nombre de las autoridades que representaron a los habitantes de la municipalidad de Toluca en el ayuntamiento de los años de 1877 a 1894. Cabe destacar que algunos nombres se repiten, como el Dr. Juan Rodríguez que desempeñó cargos de presidente municipal y regidor; Rafael M. Hidalgo como presidente municipal y regidor; Manuel Pliego Pérez en los cargos de regidor y de síndico; Santiago Graf como regidor de 1883 a 1888, después en 1890 y finalmente en 1892 y 1893, es necesario resaltar que variaba en el número de regiduría.¹³⁴ El ingeniero Solalinde encargado también de la parte urbana del municipio ocupó cargos de regidor.¹³⁵ Dentro de la organización municipal había personajes destacados de la vida pública de Toluca, particularmente por sus ocupaciones como profesionistas, médicos, abogados e ingenieros, empresarios, comerciantes e industriales.

Como vemos, existe movilización de personas en cargos. Los cuatro casos que se presentan muestran una red de poder distinguida en el H. Ayuntamiento de Toluca; este poder, concentrado en unos cuantos y ejercido por familias o empresarios (por ejemplo el caso de la familia Henkel, especialmente de los hermanos Alberto y Eduardo,¹³⁶ quienes ocuparon cargos de presidente municipal y regidor en distintas ocasiones) fue una característica del gobierno de Díaz. Es

¹³³ AHMT, Actas capitulares, 1877-1904.

¹³⁴ AHMT, Actas Capitulares, en los años de estudio se encuentran datos de los inspectores de cuartel que no se ahondan mucho en esta investigación; sobresale Santiago Graf como un constante inspector.

¹³⁵ AHMT, Actas capitulares, 1877-1894.

¹³⁶ Para conocer más sobre los negocios y relaciones de poder de la familia Henkel ver Flores-Arriaga (2012).

posible, entonces, hablar de una oligarquía toluqueña formada por empresarios, profesionistas, comerciantes e industriales que constantemente ocuparon cargos políticos, tanto en la municipalidad de Toluca como de miembros del congreso de la entidad.

Estas autoridades fueron las que anualmente eligieron a los jueces auxiliares: estas relaciones de poder les otorgaron beneficios al elegir a una autoridad de barrio en especial.

Cuadro 2. Autoridades municipales con repetición de cargos y otros desempeños públicos dentro de la política estatal

Nombre	Actividad	Alcalde	Síndico	Regidor	Otros cargos políticos
Miguel de Solalinde	Ingeniero			1882 1884 1886 1893	Consejero
Rafael M. Hidalgo	Abogado	1883		1890 1893- 1894	Visitador de jefaturas políticas y municipalidades en 1893
Santiago Graf	Empresario			1883- 1888 1890 1892- 1894	
Alberto Henkel	Empresario y Hacendado	1887- 1888		1884	
Alberto Pliego Cruz	Empresario y Hacendado	1885- 1886		1881	Consejero
Vicente Landa	Abogado		1889- 1890 1892- 1893		Secretario de la Junta de Beneficencia del Estado de México en 1893

Juan N. Campos	Médico			1890 1892	Diputado local por Ixtlahuaca 1892* y Presidente del Consejo de Salubridad en 1893
Eduardo Henkel	Empresario y Hacendado	1894			
Felipe Villarello	Abogado			1879 1890	Juez de Primera Instancia en 1893
Silviano García	Escribano			1890 1892- 1894	Escribano Público

Fuente: AHMT, Actas capitulares, 1877-1894; Memorias del Gobierno del Gral. José Vicente Villada de 1893.

2.2.2. Los gobernados, habitantes de la ciudad y de los barrios

En 1878 se elaboró, dentro de la municipalidad de Toluca, el padrón que contabilizaba a los habitantes de la ciudad. Un año antes (1877) se pidió que la información estuviera orientada a conocer la “edad, origen, estado, industria, si poseen alguna propiedad, ya sea rústica o urbana, el monto del capital que giran y si saben leer y escribir”.¹³⁷

La tarea se llevó a cabo por los inspectores de cuartel y, en los barrios, por los jueces auxiliares, quienes se ayudaban de los jefes de manzana. En ese año se registraron 41,881 habitantes en la municipalidad (22,963 mujeres y 18,918 hombres)¹³⁸, esta cantidad incluía a todas las localidades. La cantidad de habitantes por barrio se desglosó de la siguiente manera:

Cuadro 3. Habitantes de los barrios en 1878

Barrio	Hombres	Mujeres	Total
Santa Bárbara	165	195	358
Calvario	329	365	694
San Miguel Apinahuizco	61	83	144
San Luis Obispo	49	55	104
San Juan Evangelista	281	133	414
San Juan Bautista	426	488	914

¹³⁷ AHMT, Bandos Municipales, 1877, Artículo 5°, capítulo V.

¹³⁸ AHMT, Padrones, 1878.

Huitzila	170	223	393
Tlacopa	49	74	123
San Bernardino	283	305	588
San Sebastián	130	166	296
Total	1, 941	2,087	4,028

Fuente: AHMT, Padrones municipales, 1878

Como se muestra en el cuadro 3, el barrio de San Juan Bautista fue el más habitado con un total de 914 habitantes, Tlacopa fue el menos habitado con 123 habitantes. Según la Memoria del Gobierno del Estado de México de 1879, el total de habitantes del casco de la ciudad en 1879 sumaba 11,376 (4,799 hombres y 6,577 mujeres).¹³⁹

Si comparamos el total de habitantes de los barrios en 1878 (4,028), con la de hombres del casco de la ciudad en 1879 (4,799) podemos inferir que en los barrios existía poca concentración de habitantes, posiblemente porque conservaba aún la familiaridad dentro de ellos. Aunque el número de mujeres supera en total el de varones, resalta en el barrio de San Juan Evangelista la presencia de más varones: más del doble del total de mujeres, hipotéticamente podemos señalar que se debía a que era el único barrio que quedaba prácticamente inserto en la ciudad, y con un alto flujo comercial, por lo que era atractivo para los varones.

Para 1899, la población de los barrios se incrementó 23.6 por ciento, de 4,028 creció a 4,982 habitantes (como se muestra en el cuadro 4), según los datos estadísticos de ese año.¹⁴⁰ En el gráfico 1, se señala el incremento y disminución de los habitantes por cada barrio, el barrio de El Calvario y el de San Juan Bautista acrecentaron el número de su población, mientras el barrio de San Sebastián creció abruptamente un 63.1 por ciento. Sobresale que en los barrios de San Luis Obispo, San Juan Evangelista y San Juan Bautista el número de hombres también aumentaron, aunque no de manera contundente.

¹³⁹ Memoria del Gobierno del Estado de México 1879.

¹⁴⁰ Concentración de datos Estadísticos del Estado de México, 1899.

Cuadro 4. Habitantes de los barrios en 1899

Barrio	Hombres	Mujeres	Total
Santa Bárbara	173	216	389
El Calvario	464	571	1,035
San Miguel Apinahuizco	135	149	284
San Luis Obispo	80	72	152
San Juan Evangelista	196	187	383
San Juan Bautista	565	564	1,129
Huitzila	180	188	368
Tlacopa	81	100	181
San Bernardino	274	304	578
San Sebastián	209	274	483
Total	2,357	2,625	4,982

Fuente: Concentración de datos Estadísticos del Estado de México, 1899.

El incremento de la población de la municipalidad de Toluca es significativo en un año, de 1899 a 1900, (cuadro 5) durante ese lapso se presentó en la ciudad un movimiento migratorio, la hipótesis es que fue gracias a la apertura de industrias y las oportunidades de trabajo de la ciudad de Toluca que existió movilidad de habitantes de otros lugares o localidades cercanas hacia la urbe.¹⁴¹

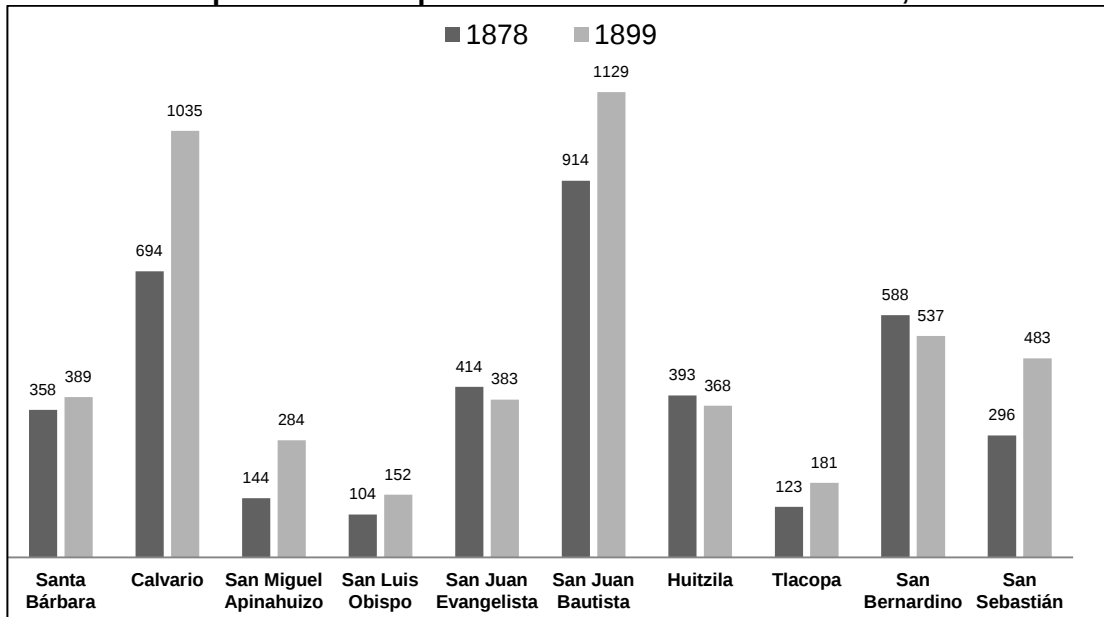
Algunos habitantes de los barrios de Toluca desempeñaban una labor comercial en el centro de la ciudad, aunque en su mayoría desempeñaban algún oficio o eran jornaleros; la distribución de los productos solía ser en el centro de la ciudad o en los mercados del valle.¹⁴² La especialización por barrio no es tan característica, excepto en San Juan Bautista donde resaltaba el oficio de gamucero y en Huitzila el de cardador.¹⁴³ En los diez barrios destacaron los oficios de jornalero, labrador, tejedor, tocinero y comerciante. En total se contabilizaron 902 habitantes varones con ocupación, estos hombres, con “un modo honesto de vivir”, podían ser los elegidos como jueces auxiliares.

¹⁴¹ Ver también Margarita García Luna Ortega (1999)

¹⁴² Los días viernes en la ciudad de Toluca se realizaba el tianguis semanal (mercado tradicional) dando oportunidad comercial a los habitantes de ella, a los de las localidades periféricas y de todo el valle, Ver Bustamante, 2014.

¹⁴³ Ver anexos.

Gráfico 1. Comparación de la población de los barrios de Toluca, 1878-1899



Fuente: Elaboración propia a partir de la información de: AHMT, Padrones municipales, 1878; Concentración de datos Estadísticos del Estado de México, 1899.

Como mencionamos en el capítulo primero, una de las cualidades que debían tener los habitantes para ser jueces auxiliares era el saber leer y escribir. Según los padrones (1878-1881), los comerciantes son los letrados de los barrios, aunque también había artesanos que lo hacían pero no representaban una mayoría. En el barrio de San Juan Bautista destacó un estudiante, Raymundo Varón, pero se desconoce el tipo de instrucción profesional que recibió.

Cuadro 5. Total de habitantes de la municipalidad de Toluca en la década de los ochentas del siglo XIX

Año	Hombres	Mujeres	Total
1881	19,929	24,788	44,717
1897	19,592	22, 982	42,574
1898	19,296	22,770	42,066
1899	19,989	23,352	43,341
1900	29,987	33,659	63,646
1901	29,968	33,717	63,685
1902	29,770	33,351	63,121
1903	29,730	33,345	63,075
1904	30,148	33,816	63,964

Fuente: AHMT, Padrones municipales, 1881, Concentración de los datos estadísticos del Estado de México 1897 y 1898.

En el barrio de San Sebastián sobresalió un abogado, quien en 1884 fue síndico del ayuntamiento de Toluca, Lic. Hilario García.¹⁴⁴ Como vemos, los habitantes no contaban con una especialización académica, realizaban oficios que aprendían probablemente desde la infancia y que como medio para la subsistencia intercambiaban en los comercios locales o bien en los tianguis del valle;¹⁴⁵ quienes permanecían en su barrio tenían la oportunidad de desempeñar el cargo si fueran nombrados auxiliares, además mantenían la cercanía con sus vecinos.

Consideraciones finales

En este capítulo se mostró la participación conjunta del cuerpo edilicio y de los auxiliares en la urbanización de la ciudad de Toluca, pues a través de los acuerdos en las juntas de cabildo se reflejaron los avances en la política e inserción de ideas de desarrollo en los Bandos Municipales. El objetivo fue encaminar a la ciudad al “orden y al progreso” ligándolos con los intereses de esta pequeña élite que también movía intereses dentro del gobierno estatal. Pero fue gracias a los jueces auxiliares que estos proyectos, pensados desde el ámbito nacional, pudieron llevarse a la práctica en los núcleos poblacionales pequeños como los barrios

A través de los Bandos Municipales, el ayuntamiento de Toluca expuso las nuevas formas y reglas del mundo moderno decimonónico. La municipalidad se unió a la dinámica nacional y estatal con la instalación del camino férreo y el “embellecimiento” urbano de la ciudad con la mejora de servicios como: el alumbrado público, potabilización del agua, banquetas para los peatones, ordenamiento de manzanas, nombramiento de calles.

En 1877, con el crecimiento territorial y demográfico, se efectuó un reordenamiento espacial en los diez barrios periféricos de la ciudad, mismos que mantuvieron su tinte colonial, pero se insertaron a las nuevas reglas de urbanización con el mejoramiento al empedrado de sus calles y callejones, la pintura de fachadas y una ordenada nomenclatura. La apertura de fábricas desató un crecimiento de la urbe, que podemos contrastar al finalizar nuestra época de estudio, 1904, en donde la ciudad a nivel nacional está caracterizada como una de las que había empezado

¹⁴⁴ AHMT, Padrones, 1878. AHMT, Actas Capitulares, 1877-1894. Falta complementar esta información con padrones de años más adelante.

¹⁴⁵ En el siguiente capítulo se tratará más sobre los oficios de los auxiliares.

a establecer industria incipiente más exitosa y con un tinte urbano a semejanza de las ciudades europeas.

Los integrantes del cabildo fueron quienes fomentaron en los Bandos Municipales los cambios hacia la urbanización quizás para sus propios intereses. Este hecho nos muestra que en el nivel local se reproducía el modelo centralizador de autoridades con las constantes reelecciones, que se daban tanto como a nivel nacional y estatal. Las autoridades nacionales consideraban que todo gobernante, independientemente del ámbito de gobierno donde se desempeñara, por supuesto también involucraba a los de las municipalidades “debían tener los mismos intereses económicos” y alejar a los “ciudadanos ineptos” de aquellos cargos (Salinas, 1996: 186).

El resto de los habitantes que no eran parte del círculo privilegiado podían formar otro pequeño grupo político en sus barrios siendo auxiliares. La conservación de los oficios como jornaleros, artesanos, zapateros, veleros, forzadores etc. y la cercanía con los vecinos hacían que artesanos y pequeños comerciantes, que gozaran de buena reputación, supieran leer y escribir, obtuvieran al cargo de auxiliar, responsabilidad que los hacía partícipes de la vida política local.

Capítulo III. ¿El primer o último eslabón?, los jueces auxiliares en los barrios de Toluca, 1877-1904

El objetivo de este capítulo es analizar el vínculo político-social que establecieron los jueces auxiliares con los vecinos de los barrios de la ciudad de Toluca para lograr el funcionamiento de la vida política local. Nos proponemos contestar las preguntas ¿El nombramiento del juez auxiliar era una elección popular o política? ¿Cómo fue la representación del juez auxiliar como autoridad en los barrios? ¿Cómo se dio el reconocimiento de los jueces auxiliares con sus vecinos? ¿Cómo fue la dinámica político-social que estableció el juez auxiliar en la política local?

El capítulo se dividió en dos apartados: el primero analiza la representación de las autoridades en los barrios a través del juez auxiliar, en un primer momento observaremos hasta qué punto podemos hablar de un sufragio popular en las

elecciones o bien de la imposición del ayuntamiento al momento de elegir. En un segundo momento veremos la participación del auxiliar como agente del gobierno estatal en la tarea específica del registro de los habitantes.

El segundo apartado muestra la dinámica político-social en los barrios a través de la representación del juez auxiliar en el tema de adjudicación de la propiedad, especialmente en pleitos de terrenos de común repartimiento. Se incluye una reflexión final que recrea el trabajo del juez auxiliar representando algunas veces al gobierno, municipal y estatal, o a sus vecinos. También refleja la dinámica de la política local en la que el auxiliar actuaba como una especie de embudo en la administración, decidiendo las instancias de gobierno donde se resolvían los problemas de la población.

3.1. El gobierno hasta la puerta de los hogares, el juez auxiliar como representante de las autoridades

El municipio, íntimamente ligado al poder local, ha sido estudiado como un microescenario en el cual se desarrollan relaciones socio-político-económicas. Sin embargo, algunas veces se olvida que el territorio municipal está compuesto por entidades más pequeñas como los barrios; espacios donde las relaciones antes mencionadas son parte de la cotidianeidad. Bajo este argumento se debe de analizar la cuestión local desde los barrios. Desde estos espacios comienzan a tejerse las relaciones de poder entre vecinos e inclusive un pre empoderamiento de familias o la representación de un gremio. Una de las preguntas que dirige esta investigación es ¿cómo se dio el poder local en el ámbito barrial? En este apartado procuro acercarme a la formación de esas redes de poder en los barrios de Toluca, en manos de su autoridad vecinal: los jueces auxiliares.

El apartado está dividido en dos subapartados. El primero trata sobre las elecciones tanto populares como políticas que ayudaron a otorgar representación a los jueces auxiliares en cada barrio. El segundo muestra una de las labores del auxiliar que ayudó al conteo y registro de la población casa por casa.

3.1.1. Las autoridades de los barrios: El nombramiento de jueces auxiliares dentro de los barrios, ¿elección popular o política?

La representatividad popular ha sido un importante tema de debate dentro de la historiografía, sin embargo los temas estudiados giran en torno a los votos directos

o indirectos dentro de los cargos de funcionarios pero ¿qué pasa cuando se trata de un cargo no burocratizado, como es la elección del juez auxiliar? En 1877, en Toluca, se eligieron auxiliares y suplentes para los diez barrios de la ciudad. La elección correspondía a lo tratado en las ordenanzas municipales de 1847 para el cumplimiento del Bando Municipal en cada barrio.

Como ya se mencionó el cargo de auxiliar era un puesto concejil honorífico, del cual podían gozar los vecinos de buena reputación y elegidos por sus mismos vecinos. Se elegían de tres a cinco candidatos para ser sus representantes ante el ayuntamiento.¹⁴⁶ El candidato debía contar con características que lo hicieran poseedor del cargo: un rango de edad, cierta escolaridad, características económicas, probidad y moral. Desde el reglamento de 1827 quedó asentado el requerimiento de “saber leer y escribir”, pues esta peculiaridad era una de las aptitudes necesarias para llevar a cabo las labores administrativas específicamente la elaboración de padrones. Si analizamos los requisitos en su contexto histórico, la mayoría de los habitantes quedaban exentos de aspirar al cargo por el estatus de escolaridad o bien por el económico.

Para ocupar el cargo, la cuestión de género para Toluca fue en su mayoría masculina.¹⁴⁷ El promedio de edad que arrojan los datos de los jueces auxiliares en Toluca es de 39 años, era la edad mínima de 24 años y la máxima de 62.¹⁴⁸ También se sumaba la posesión de bienes, en este caso la propiedad de terrenos de común repartimiento: solares, casas o talleres que les permitieran la subsistencia para poder desempeñar el cargo del cual no recibían paga alguna.¹⁴⁹ No se exigía alguna especialización bastaba con “saber leer y escribir” y tener un oficio o como señalan las fuentes un “modo honesto de vivir”. El registro de los 55 auxiliares y suplentes encontrados en los padrones arroja que todos mantenían un oficio, destaca el de jornalero con catorce individuos, seguido por siete comerciantes y seis zapateros.¹⁵⁰

¹⁴⁶ Reglamentos de 1827 y AHMT, Bandos Municipales, 1877.

¹⁴⁷ Como mencionamos en notas anteriores en Jocotitlán, Estado de México en el año de 1853 hubo una mujer fungiendo como auxiliar (Arij Ouweneel, 1998: 363).

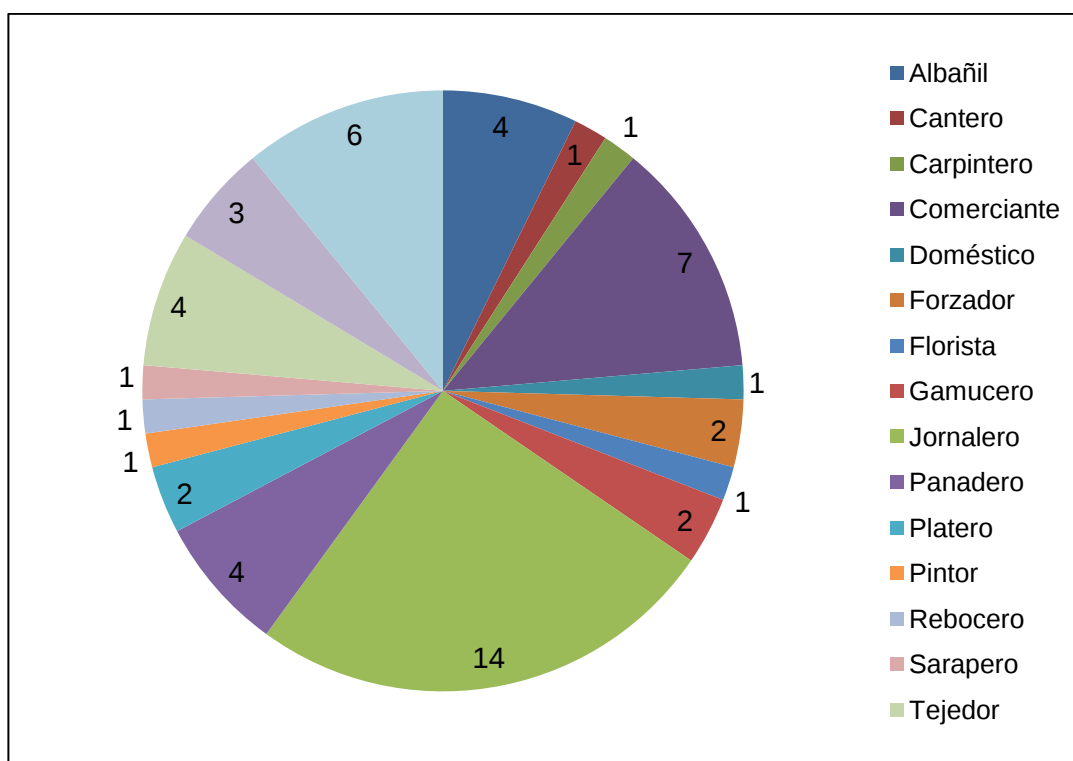
¹⁴⁸ Datos obtenidos de los padrones de barrios. AHMT, Padrones, 1878 y 1881.

¹⁴⁹ En el caso de la tierra de común repartimiento recordemos que únicamente les eran entregadas a los hombres “cabezas de familia” (casados) y que pagaran tributo. (Ouweneel y Hoekstra, 1993:26)

¹⁵⁰ AHMT, Padrones, 1878 y 1881. En el capítulo anterior también se muestra que el oficio con más incidencia entre los vecinos es el de jornalero.

En el gráfico 2 se muestra el total de los 55 individuos y los 17 oficios que inciden para los auxiliares de los barrios de Toluca. Cabe destacar que los padrones señalan también la vecindad o bien la familiaridad entre ellos, pues el conteo esta ordenado por calles o callejones, y por ende por casas donde podemos encontrar oficios familiares como los hermanos Miranda del barrio de San Luis de oficio panaderos; o los forjadores del barrio de San Miguel, Mauro Manjarrez y Encarnación Miranda: suegro y yerno.¹⁵¹

Gráfico 2. Oficios de los auxiliares y suplentes 1878 y 1881



Fuente: AHMT, Padrones, 1878 y 1881.

Además se sumaba la cuestión de honor. El ser “buen vecino”, reconocido y respetado en el barrio influía en la elección popular. La honorabilidad desde los primeros reglamentos significaba para los vecinos el requisito con el que podían otorgar la confianza al elegido y también el no dudar de la legitimidad después del nombramiento o durante el cargo.

¹⁵¹ AHMT, Padrones, 1878 y 1881.

Las elecciones de auxiliar y suplentes eran anuales, según el reglamento de 1847.¹⁵² Los vecinos nombraban tres candidatos. La terna era presentada ante cabildo con el objetivo elegir únicamente a dos individuos, uno para ocupar el cargo de auxiliar y el otro como suplente.¹⁵³ Los regidores entregaban a los nuevos auxiliares y suplentes unas credenciales para identificarse ante los vecinos o demás autoridades.¹⁵⁴

En 1845 con las ordenanzas municipales cambiaron las reglas, en su capítulo tercero, que compete a los auxiliares, se estableció el nombramiento de al menos cinco individuos por los vecinos.¹⁵⁵ El prefecto, ya no el ayuntamiento, elegiría a dos, uno para ejercer el cargo y el segundo como suplente. En la década de los sesentas del siglo XIX, los nombramientos vuelven a aparecer como facultad del ayuntamiento, eran firmados por el presidente municipal en constancias; en cada una quedaba asentada la designación de auxiliar y suplente de cada barrio o pueblo. Como veremos en las imágenes las constancias eran elaboradas bajo los artículos 5° y 6° de la ley del 16 de enero de 1847.

En cada nombramiento se incluía el nombre del vecino electo auxiliar o suplente y hacía mención al cargo que “admitirá gustoso, y desempeñará con la exactitud y eficacia, propias de su acreditado patriotismo, y demás virtudes que lo adornan”.¹⁵⁶ La figura 4 es un ejemplo de 1879 de la citación para los nombrados auxiliares en la toma de posesión en cabildo, se aclara también que esas constancias podrán ser utilizadas como credenciales para comprobar el cargo ante los vecinos.¹⁵⁷

Para los años de estudio en Toluca quedaban inscritos como autoridades auxiliares en los diez barrios 20 individuos, diez como propietarios del cargo y diez como suplentes. Las elecciones se llevaban a cabo al inicio de año, en enero o febrero y se pedía a los regidores organizar las juntas de los vecinos para la elección de la terna en cada barrio. Antes de las elecciones, en las reuniones de cabildo se acordaba avisar a los vecinos de cuarteles, barrios y pueblos para que

¹⁵² Desde el reglamento de 1827 se especificó la anualidad de las elecciones.

¹⁵³ El individuo que quedaba fuera de las votaciones era tomado en cuenta en dado caso que el auxiliar nombrado o el suplente renunciaran al cargo.

¹⁵⁴ AHMT, Actas capitulares, /19/ 937/s.f./8/9/1.

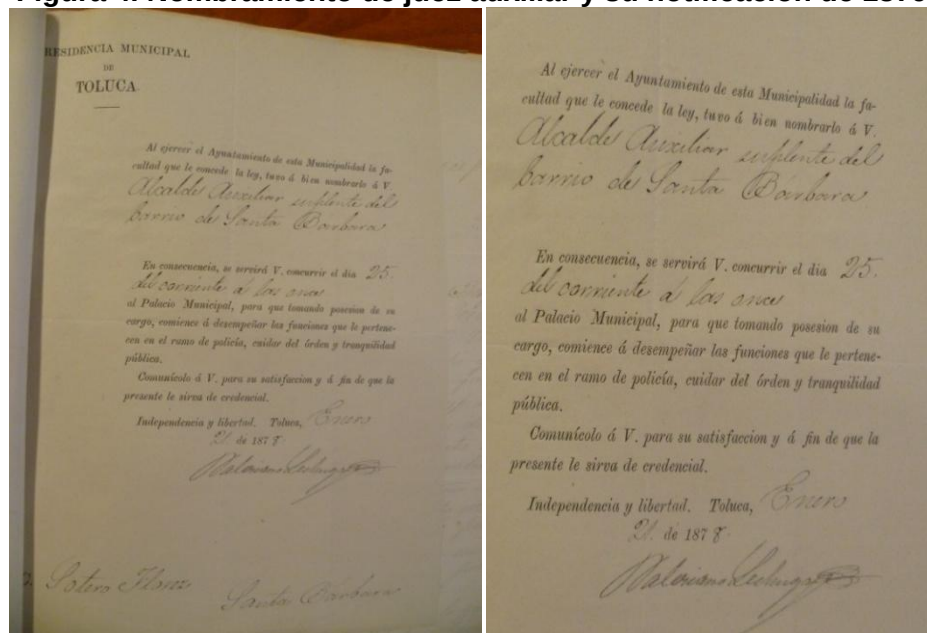
¹⁵⁵ Artículo 20° de las Ordenanzas Municipales de 1845 (Téllez y Piña, 2001).

¹⁵⁶ AHMT, Auxiliares de los pueblos, 1868.

¹⁵⁷ AHMT, Auxiliares de los pueblos, 1879.

eligieran a los tres representantes para las votaciones de inspector de cuartel y jueces auxiliares.¹⁵⁸ Las votaciones se hacían en cada barrio dirigidas por algún regidor como representante del ayuntamiento, mismo que probablemente anotaba los datos de los individuos elegidos y los presentaba ante los integrantes de todo el cabildo para poder elegir.¹⁵⁹

Figura 4. Nombramiento de juez auxiliar y su notificación de 1879



AHMT, Auxiliares de pueblos, 1868 y 1879.

El cuerpo del ayuntamiento decidía al propietario y suplente para auxiliares en cada barrio, pueblo o ranchería y expedía las notificaciones para la toma de protesta. Además elaboraba las listas con los recién electos auxiliares, propietarios y suplentes, mismas que se asentaban en las actas. A partir de 1877 en el Bando Municipal de Toluca se fijó que los elegidos debían colocar un letrero en las puertas de sus casas donde se especificará su cargo. Con este rótulo los vecinos fácilmente ubicarían a su autoridad vecinal ante cualquier necesidad.¹⁶⁰

Antes de tomar la protesta se les preguntaba a los recién electos si estaban bajo la facultad de desempeñar el cargo. Si alguno de los auxiliares no lo hacía, el

¹⁵⁸ Recordemos que los inspectores de cuartel tenían las mismas atribuciones que los auxiliares en cada cuartel de la ciudad.

¹⁵⁹ AHMT, Actas capitulares, 1877 a 1904. En las sesiones de cabildo no se menciona si los individuos integrantes de la terna estaban presentes durante la elección del ayuntamiento.

¹⁶⁰ AHMT, Bandos Municipales, 1877.

suplente tomaba posesión de propietario de cargo y se nombraba otro suplente.¹⁶¹ Desde el primer reglamento de auxiliares, los nombrados auxiliares o suplentes no podían esgrimirse del cargo, salvo en circunstancias comprobables que lo ameritaran.¹⁶²

La presencia de renunciaciones fue una constante dentro de las discusiones de capitulares. Las causas de renuncia al cargo de auxiliar podían ser físicas o morales, las físicas incluían las enfermedades o el fallecimiento, las morales, el cambio de domicilio, la situación económica precaria,¹⁶³ el no cumplimiento de los requisitos¹⁶⁴ o las denuncias de los vecinos por incompetencia.¹⁶⁵ En las renunciaciones físicas, la aceptación del ayuntamiento era comprensible. Sin embargo, en las morales dependía de la junta la resolución a los problemas, aunque también era comprensible la labor y los cambios domiciliarios; las denuncias y desacuerdos acaparaban la atención del ayuntamiento, también podían rechazar las renunciaciones por pruebas insuficientes.¹⁶⁶

Un ejemplo es el caso del auxiliar de Tlacotepec, quien fue denunciado por sus propios vecinos por “ser enemigo de los compradores de la hacienda de Guadalupe” y por no saber leer y escribir, los vecinos agregaban que “no puede desempeñar por sí mismo las funciones de su delicado cargo como lo previene la ley”. En caso de enfermedad, como pasó con el juez auxiliar de San Bernardino, el suplente tomó el cargo mientras el propietario reposaba para el alivio. Luis Perdomo, auxiliar de San Juan Evangelista renunció al cargo por cambiar de domicilio a Temascaltepec por su oficio de carpintero y a Jesús Rufino ser jefe de rondas le impedía desempeñar su cargo de auxiliar.¹⁶⁷

¹⁶¹ AHMT, Auxiliares de pueblo, 1879.

¹⁶² Tanto en el reglamento de la Ciudad de México como el de Toluca, establecieron la negación del cargo como una falta. Inclusive podían publicar el desprecio al cargo en los periódicos.

¹⁶³ El auxiliar de San Juan Evangelista, José María Landeros pidió en 1878 renunciar al cargo porque de su trabajo dependía toda su familia, y descuidando su trabajo podía acercar a sus hijos “a la mendicidad y a la deshonra”. AHMT, Actas capitulares, /12/3/1879/7/20/1. Dentro de este expediente hay una gran diversidad de documentos correspondientes a los jueces auxiliares en ese año.

¹⁶⁴ Dentro de las renunciaciones sobresalen las que son por falta de requisitos como el saber leer y escribir o bien como la renuncia que hace Mauro Oleta (sic) vecino del barrio de San Juan Bautista por ser menor de edad “comprobado en padrones”.

¹⁶⁵ Cuadro de renunciaciones de auxiliares en el año de 1878. AHMT, Actas capitulares, /12/3/1879/7/20/1.

¹⁶⁶ AHMT, Actas capitulares, /12/3/1879/7/20/1. Tanto el auxiliar y el suplente del pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan quieren renunciar a su cargo, sin embargo el consejo capitular dice que no hay razones suficientes para el abandono del cargo.

¹⁶⁷ AHMT, Actas capitulares, 1882. Específicamente en la sesión del 9 de mayo se recibieron renunciaciones y denuncias de los auxiliares para resolverse en esa junta capitular.

Otro de los casos es el de Próspero Alcántara, auxiliar de San Juan Bautista, quien el 20 de julio de 1878 fue declarado preso por el Juzgado de Letras de la ciudad por herir a otro individuo. En su lugar fue nombrado el auxiliar suplente Evaristo Iglesias. En este caso la ley no esgrimió a los auxiliares de aplicación de justicia.¹⁶⁸ Como ya se mencionó, a falta de auxiliar, el suplente tomaba el cargo pero además como responsabilidad del propietario de cargo estaba el nombrar cuatro individuos del barrio para ayuda en la vigilancia de su jurisdicción, algunos de esos colaboradores podían también ocupar el cargo de suplente o propietario en caso de renuncia o despojo del cargo.¹⁶⁹

Los auxiliares y suplentes podían ser reelectos en el cargo aunque en el reglamento de 1822 especificaba que no podía ser una reelección consecutiva. Para el caso de Toluca no existió esta medida en el reglamento de 1827. En la temporalidad de esta investigación aparecen reelecciones en años consecutivos, o bien repeticiones en el cargo de auxiliar y suplente o ambos cargos en distintos periodos. Cada barrio tuvo su propia peculiaridad.

La presencia de familiares y las repeticiones en el cargo de auxiliares y suplentes fue una constante en los barrios de Toluca. En los años de estudio, en el barrio de Santa Bárbara, Epifanio Arriaga, comerciante de 42 años fue auxiliar por tres ocasiones, en 1878, 1879 y 1887; Teodoro Esquivel, pintor de 41 años, fue auxiliar en 1880, 1885 y 1889, y suplente en 1879; Ignacio Reyes, jornalero de 40 años, fue suplente en 1884 y auxiliar en 1886; Juan Escartín, en 1888, auxiliar y suplente en 1889 y 1904.¹⁷⁰

En el barrio de San Miguel sobresalen los miembros de las familias Miranda y Patiño. Los Miranda, Luis, Jesús y Encarnación, ocuparon los cargos de auxiliares y suplentes en diferentes periodos; Luis fue auxiliar en 1880 y 1886; Jesús en 1883 y Encarnación, de 26 años y de oficio forjador, fue suplente en 1886. Encarnación, fue yerno de Mauro Manjarrez, también de oficio forjador de 42 años, quien fue

¹⁶⁸ AHMT, Actas capitulares, /12/3/1879/7/20/1

¹⁶⁹ En los bandos municipales de finales de la década de los setentas aparece la ayuda de vecinos para los auxiliares en los casos particulares de las rondas nocturnas, específicamente en el Acta de Cabildo de 1882 se elaboró un proyecto para sustituir algunos de los artículos del Bando Municipal apuntando que los auxiliares debían de nombrar a cuatro vecinos para su ayuda.

¹⁷⁰ De algunos auxiliares y suplentes se tienen los datos de oficio y edad, tomados de AHMT, Padrones, 1878 y 1881.

auxiliar en 1884 y suplente en 1889.¹⁷¹ Los Patiño, Miguel y Mateo, el primero suplente en los años de 1880 y 1883 y Mateo auxiliar en 1900; por último Regino Vargas, comerciante del barrio de 60 años de edad, quien fue auxiliar en 1888 y suplente en 1881 y 1887.

En San Luis Obispo, no hubo tantas constantes excepto la de Florentino Miranda de oficio panadero de 31 años, quien ocupó el cargo de auxiliar en 1879 y 1887 y su hermano, también panadero de 26 años, fue suplente en 1881. El caso de Antonio Peralta, quien consecutivamente fue auxiliar en 1889 y 1890 y suplente en 1891. Y el caso de Mariano Guerrero, fue suplente en 1879 y auxiliar en 1883.¹⁷²

Para el barrio de San Bernardino los datos también arrojaron que existió un poco más de representación vecinal, aunque sólo sobresalen tres individuos que estuvieron ocupando los cargos en diferentes periodos, el primero de ellos Francisco de Borja Manzanares, auxiliar en 1878 y 1879, Maximiano Enríquez auxiliar en los años de 1888, 1890, 1891 y 1900 y Pedro Ramírez, albañil de 56 años, fue suplente en 1886, 1890 y 1891 y sólo una vez auxiliar en 1889.

El barrio de El Calvario, que tuvo la característica de tener bajo su observación a un supernumerario nombrado por el ayuntamiento probablemente para el cobro de impuestos, por ser un barrio dividido por causa geográfica, es decir por el cerro. Ésta problemática se resolvió en 1898 cuando quedó formalmente dividido el barrio en Calvario oriente y Calvario poniente. Con ello prescindieron de la figura del supernumerario y cada barrio tuvo sus auxiliares y suplentes.

Hasta 1898 figuraron dentro de la política del barrio, Manuel Vera, tejedor de 46 años, auxiliar en 1879, 1881, 1883-1884; Mariano Esquivel, también tejedor de 36 años, quien ocupó el cargo consecutivo de 1885 a 1886; Tomás Hernández como suplente en 1884 y auxiliar consecutivo en 1888 y 1889; Valentín Mota como suplente en 1879 y 1883. En 1890 y 1891, los vecinos Ángel Lerma y Jesús Gómez intercambiaron el puesto de auxiliar y suplente.

Con la división del barrio, sobresalió que en Calvario oriente fue auxiliar José Romero de 1898 a 1900 y Pedro López como suplente, ocurriendo lo mismo en

¹⁷¹ Aunque se desconoce el tipo de parentesco entre los Miranda, cabe la hipótesis que Luis Miranda fue padre de Encarnación.

¹⁷² En este barrio destaca la presencia del apellido Peralta sin embargo no se puede afirmar sobre el posible parentesco, lo que sí sobre sale del caso de este barrio es la alternancia y escasas de repeticiones.

Calvario poniente con el auxiliar Nicanor Lerma, el suplente sí cambió en los tres años. El supernumerario Gumersindo González, de oficio rebocero de 43 años y cuyo cargo fue en 1881, fue el único que se encontró en los padrones del barrio.

En San Juan Evangelista resaltó el caso de Juan Jiménez, quien ocupó el cargo de auxiliar de 1883 a 1886 y Manuel Ortega, velero de 43 años, el de suplente, de 1884 a 1886; José María Rico, comerciante de 39 años, fue auxiliar en 1878 y 1887; Desiderio Rivera, comerciante de 50 años, en 1879 y 1888 y Vicente García, suplente en 1879 y 1898.

En San Sebastián, José Jiménez, jornalero de 58 años, auxiliar en 1881 y consecutivo en 1888 y 1889; Marcelino Mota, gamucero de 42 años, auxiliar en 1884 y suplente en 1889; Cenobio Mejía, suplente en 1890 y auxiliar en 1891, y Leonardo Quintana, suplente de 1883 a 1884. En San Juan Bautista sobresale Francisco de Varas y Valdés quien fue auxiliar de 1884 a 1887 y Vicente Moras, auxiliar de 1898 a 1900.

El barrio de Huitzila tuvo como auxiliar consecutivo a José María Carmona, de 1879, 1880 y 1886 y 1888; Silviano Estrada, suplente en 1881 y auxiliar en 1887; Valeriano Vergara, comerciante de 41 años, suplente en 1885 y 1886. Mientras, en el barrio de Tlacopa, Vicente Peña fue auxiliar de 1898 a 1900 y su suplente en los mismos años fue Bartolomé González y José Pánfilo, quien fue suplente en 1880 y auxiliar en 1889.¹⁷³

Las repeticiones probablemente se dieron por dos razones 1) por la ausencia de vecinos que tomaran el cargo, 2) el deseo del cabildo que los vecinos siguieran en el cargo, y tal vez por el comienzo de redes clientelares en los propios barrios que favorecían al ayuntamiento y que a su vez beneficiaban a los auxiliares por las relaciones con los regidores o el presidente municipal, ya que como este no recibía remuneración podía ejercer alguna empresa o cometido de su interés.

El reglamento de 1822 destacó que “el que hubiese servido con esactitud (sic), será tenido por benemérito del público, y este mérito se alegará, y se deberá tener en mucha consideración para las solicitudes y pretensiones que puedan

¹⁷³ Para contrastar datos ver los anexos de esta investigación.

entablar los ciudadanos”¹⁷⁴; este precepto nos sugiere hipotéticamente que el ser juez auxiliar fue para los avecindados un puesto deseado para la imposición de autoridad en un espacio (cuartel, barrio o pueblo) o quizás rebasando su pequeña jurisdicción y llevando con él, el poder del gobierno casa por casa.

3.1.2. Casa por casa, el registro de la población en los barrios a manos del juez auxiliar

Como ya hemos mencionado, durante el Porfiriato la ciudad de Toluca experimentaría cambios en la política y en la urbanización al grado de insertar a la ciudad como una de las más industriales y avanzadas de la época a nivel nacional. Este apartado analizará una de las tareas de la nueva administración pública: dar orden al gobierno nacional en responsabilidades que había arrebatado a la Iglesia como lo fue el registro de nacimientos, defunciones y matrimonios desde el ámbito local.

Con la promulgación de la Ley del Registro Civil se buscó por un lado la secularización del Estado y un nuevo orden administrativo que reflejara una modernización institucional para el país. Sin embargo, el proceso de secularización sería difícil, tanto por la ausencia de autoridades especializadas como por la inexperiencia de las autoridades existentes al adaptarse a los cambios administrativos que implicaban asumir responsabilidades que hasta entonces controlaba la Iglesia. El registro civil fue una de las tareas en que las autoridades se ayudarían de los jueces auxiliares en las poblaciones más pequeñas y alejadas de la capital.

En Toluca, los jueces auxiliares de barrios, pueblos y haciendas serían los encargados de registrar en cada una de sus jurisdicciones los nacimientos, matrimonios y defunciones. El registro se hacía con el fin de dar fe de los hechos. Mensualmente, los auxiliares tenían que hacer un pequeño recuento de los sucesos civiles y acudir a la oficialía de la capital.¹⁷⁵ La oficialía del Registro Civil se encontraba dentro de la Presidencia Municipal, ahí los habitantes acudían a inscribir parte de su vida en los libros del gobierno. Cabe destacar que no había una autoridad especializada en esta área, el presidente municipal fungía como el oficial

¹⁷⁴ Reglamento de 1822.

¹⁷⁵ AHMT, Barrios, /2/ 62/1882/10/10/3/1.

del registro civil. El alcalde anotaba en el libro los registros y levantaba el acta correspondiente fuese de nacimiento, matrimonio o defunción.

a) Registro de Nacimientos

Como parte del Registro Civil, la anotación de los nacimientos se llevaba a cabo en las oficialías. Sin embargo, lo alejado de la oficina podía llevar la dedicación de un día para hacer el acto legal. A partir de 1862, los jueces auxiliares comenzaron a registrar en los aún pueblos los nacimientos. En las “Breves instrucciones” de 1903, se rectifica la tarea del auxiliar como el supervisor del acontecimiento, pues el registro del nacimiento por parte del auxiliar era más bien “dar fe” del hecho.

En cada fe de nacimiento¹⁷⁶ se asentaba la fecha, la hora, el sexo del infante y los nombres de los padres. Los jueces auxiliares registraban este hecho por solicitud de los padres, no obstante, los médicos o parteras, según el caso, tenían la responsabilidad de avisar a los auxiliares de los nacimientos. Por la documentación se infiere que cada juez de barrio podía acudir a los domicilios a atestiguar el hecho, uno avisado por las parteras o bien el padre de familia acudía ante él con el fin de que elaborara la fe de nacimiento.¹⁷⁷

La fe de nacimiento posiblemente fue parte de los requisitos para solicitar el acta formal. Normalmente, el padre de familia acudía a la oficialía a registrar a su hijo. El presidente municipal, quien también fungía como oficial del registro civil en la municipalidad anotaba dentro del libro, el número de registro, la fecha, el nombre del padre, edad y labor y mencionaba los datos de la esposa, nombre, algunas veces vecindad y su tipo de unión.¹⁷⁸ En seguida se escribía la fecha y hora del nacimiento, así como el nombre con el que se identificaba a la criatura o bien sólo el sexo. Otro requisito indispensable era el acompañamiento de dos testigos, fuesen vecinos o familiares para dar fe y legalidad al registro en el acta.¹⁷⁹

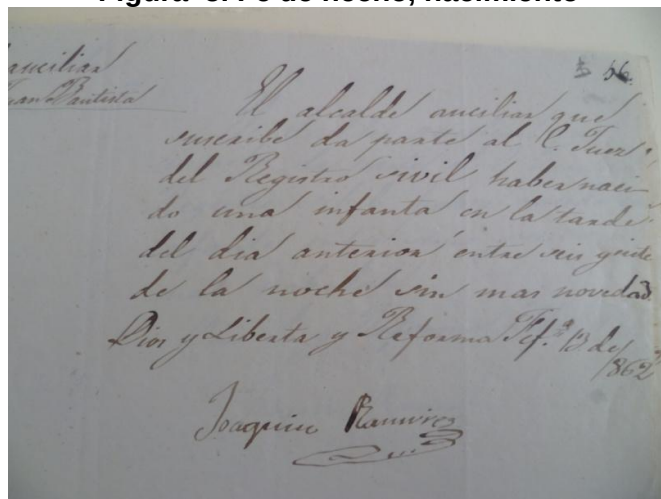
¹⁷⁶ A partir de aquí nombro así a la ficha de registro de nacimiento que elaboraban los jueces auxiliares en cada barrio.

¹⁷⁷ En las fes de nacimiento parece ser que el aviso lo dan los mismos padres.

¹⁷⁸ Por tipo de unión me refiero a si estaban casados civilmente o únicamente canónicamente.

¹⁷⁹ AHMT, Actas de nacimiento, 1877-1900.

Figura 5. Fe de hecho, nacimiento



Fuente: AHMT, Barrios, /6/4/1862.¹⁸⁰

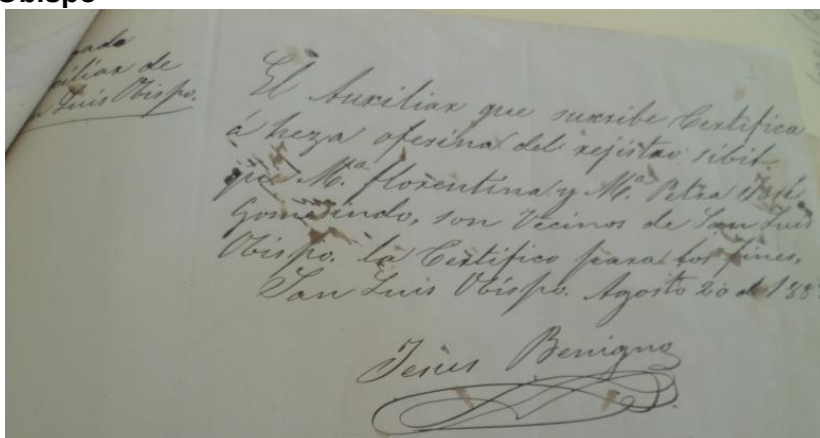
b) Matrimonios

Al igual que para los nacimientos, el registro de matrimonios para obtener el acta requería de ciertos trámites, en especial la aprobación de la vecindad de los contrayentes que expedía el juez auxiliar. El auxiliar otorgaba una constancia al pretendiente para comprobar su vecindad, prácticamente esa constancia también era una presentación del novio para pedir el matrimonio ante la oficialía. El matrimonio civil se llevaba a cabo en la oficialía el día de la citación.

En el libro se anotaba la fecha, el lugar de origen del novio, la edad y ocupación; después mencionaba a sus padres, su lugar de origen y el nombre de los abuelos. Siguiendo el orden, los datos de la contrayente, excepto su labor. Para asentar el acto dentro de los registros era necesaria la presentación de cuatro testigos, dos por la contrayente, quienes firmaban junto con el oficial (en caso de no saber, únicamente firmaba el registrador y anotaba “no firmaron por no saber”). El no saber escribir no era un impedimento, pues en el libro quedaban apuntados los nombres de los testigos como testigos de palabra.

¹⁸⁰ El auxiliar de San Juan Bautista, El alcalde auxiliar que suscribe da parte al Juez del Registro Civil haber nacido una infanta en la tarde del día anterior entre seis y siete de la noche sin más novedad, Dios y libertad y reforma, Septiembre 13 de 1862, Joaquín Ramírez (rúbrica).

Figura 6. Constancia de vecindad para matrimonio de vecinos del barrio de San Luis Obispo



Fuente: AHMT, Barrios, /4/3/1889. ¹⁸¹

c) Defunciones

La responsabilidad del juez para los fallecimientos era más estricta que las anteriores, pues debía de comparecer sobre el hecho junto con un médico o bien corroborar personalmente el fallecimiento. Para este caso había dos tipos de registro en los que el auxiliar debía actuar. El primero era cuando el fallecimiento ocurría de muerte natural y el segundo cuando se trataba de accidente o asesinato. En el primer caso, en las fichas se inscribía el día y la hora del deceso, el nombre del occiso, la edad y la causa de muerte.¹⁸² Con dicha ficha acudían a la oficialía para pedir el acta de defunción. Ahí una persona allegada al difunto comparecía y mencionaba los datos como en la fe del deceso. La declaración se hacía presentando dos testigos, normalmente parientes del occiso. Y por último se mencionaba el cementerio donde se llevaría a cabo la inhumación.¹⁸³

En el segundo caso la ficha se elaboraba también anotando la causa de muerte, pero se llevaba primero al segundo juzgado conciliador. Ante el oficial del registro civil presentaban la comunicación expedida por el juez conciliador donde se solicitaba la inhumación del cadáver. Además se agregaba el certificado de accidente o asesinato expedido en el juzgado. El certificado pedía sepultar en

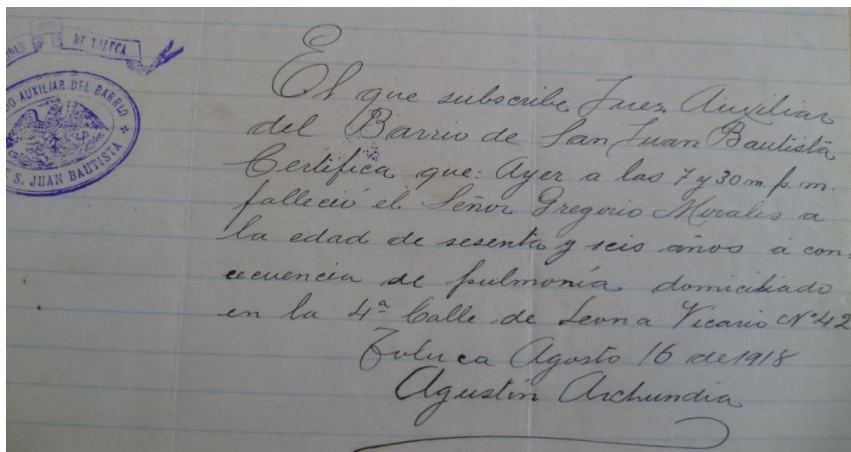
¹⁸¹ El auxiliar de San Luis Obispo. El auxiliar que suscribe certifica a esa oficina del registro civil que María Florentina, y María Petra, José Gumersindo son vecinos de San Luis Obispo, la certifico para los fines. San Luis Obispo agosto 20 de 1889 Jesús Benigno (rúbrica).

¹⁸² Años adelante se anotaba el domicilio del finado, especialmente en el Barrio de San Juan Bautista se llevó esta práctica a consecuencia de la epidemia de influenza de 1918, AHMT, Barrios, /6/4/347/1918/10/10/3.

¹⁸³ AHMT, Actas de fallecimiento, 1877.

determinado cementerio, si el cadáver era reconocido, el panteón se escogía por la vecindad del occiso, si el reconocimiento no se hacía, el cadáver quedaba a disposición de lo que se mandara en el juzgado.¹⁸⁴

Figura 7. Fe de hecho, fallecimiento



AHMT/Barrios/s.6/c.4/1918

El costo de las inhumaciones era de veinticinco centavos durante las décadas de los setentas y ochentas de nuestro estudio. Y a partir de 1876 variaba entre 8 a 10 pesos en los cementerios de los barrios.¹⁸⁵ La expedición de la “fe de hechos” no tenía costo, pues era responsabilidad del auxiliar. En el único caso donde se podía multar era cuando no se registraban a los menores e, incluso, si tardaban en llevar a cabo el registro era la propia oficialía quien multaba a los padres.¹⁸⁶

Mes con mes, los auxiliares de los barrios entregaban al oficial del registro civil un reporte de los nacimientos y defunciones efectuadas en su jurisdicción.¹⁸⁷ Estos reportes (ver figura 8) permitían al ayuntamiento conocer hipotéticamente el número de los nacimientos y defunciones, números que al finalizar el año probablemente equiparaban con el resultado total que daban los libros. Al fin de año, los libros se entregaban a la jefatura política de Toluca,¹⁸⁸ pues a comienzos de año, la jefatura política entregaba al presidente municipal los libros para el registro

¹⁸⁴ AHMT, Actas de fallecimiento, 1877.

¹⁸⁵ AHMT, Barrios, 17/4/374/1877/10/10/3/14.

¹⁸⁶ Breves instrucciones de 1903.

¹⁸⁷ Dentro de la información correspondiente a los barrios se encuentran algunas papeletas de registro de nacimiento o bien los padrones mensuales dando fe de nacimientos y defunciones. Algunas veces anotaban “sin novedad” para explicar que no hubo nacimientos y defunciones.

¹⁸⁸ Al finalizar el año, el oficial del registro firmaba en la última foja apuntando el número de páginas utilizadas. Después se entregaba al administrador principal de renta de timbre quién firmaba de recibido, el número de páginas llenas y el de páginas vacías.

de nacimientos, matrimonios y defunciones. La jefatura política a su vez recibía los libros por parte del administrador principal de renta del timbre del Estado de México, ocupación a cargo el ciudadano Juan C. Ortega y Espinoza para los primeros cinco años de estudio.¹⁸⁹

Hasta aquí se muestra la participación del juez auxiliar como un agente y representante del gobierno que verificaba actos de la vida cotidiana de los habitantes, especialmente para llevar un control de los padrones dentro de los barrios y para acercar a los vecinos a una nueva cultura del registro fuera de las sacristías. Estos registros permitieron, tanto a la municipalidad como a la jefatura política, el control y cuantificación de datos poblacionales expuestos en los informes de los gobernadores, especialmente en las memorias de José Vicente Villada. Con esta tarea administrativa, las autoridades tanto estatales como nacionales demostraban que se cumplía con el propósito liberal de ver al gobierno como rector de la vida cotidiana de los habitantes

Figura 8. Reporte mensual de nacimiento del barrio de Tlacopa en 1883

Acta que manifiesta los nacimientos habidos en el (p) barrio de Tlacopa, durante el pto. mes.

Nº de los actos.	Nombre de los nacidos.	Sexo.	Edad.	Nombre del padre.	Ed. de la madre.
1.	Pedro Alvarado	Hombre.	algunos.	Victoriano Campuz	Doña Marcela Sánchez
2.	Marcela de la Cruz	Mujer.	id.	José Alvarado	" María José.

Tlacopa, Mayo 31 de 1883.
[Firma]

AHMT, Barrios, /8/5/1889.

3.2. Entre el gobierno y los vecinos

¹⁸⁹ Este dato se corroboró en los libros de nacimientos, defunciones y matrimonios. El administrador principal de renta del timbre entregaba los libros con la autorización de utilizarlos conforme marcaba la ley, exclusivamente para el registro civil y se anotaba el número de páginas en blanco. Si el libro se llenaba, el oficial debía pedir otro al administrador del timbre, en años como 1878 para el caso de nacimientos hay dos libros. AHMT, Actas de nacimiento, 1878 (libro uno y dos).

Las municipalidades fueron eje principal de la vida política en el ámbito local, además de promotoras de los proyectos estatales y nacionales en cada una de ellas. Sin embargo, el poder estatal era mediado por las jefaturas políticas encargadas de un cierto número de municipalidades a su cargo; tanto la jefatura política como las municipalidades tuvieron en los auxiliares el refuerzo para hacer cumplir leyes y decretos de la entidad y escuchar las necesidades de los habitantes. Este apartado se divide en dos subapartados, el primero nos acerca a uno de los objetivos que tuvieron, tanto la jefatura política de Toluca como la propia municipalidad: la aplicación de la Ley Lerdo; específicamente veremos el actuar del juez auxiliar ante estas organizaciones en representación de los vecinos. En el segundo subapartado analizamos cómo funcionaba ese engranaje del poder local entre la jefatura política, la municipalidad y los juzgados auxiliares.

3.2.1. La autoridad del barrio, el juez auxiliar como representante del gobierno y los vecinos en cuestiones de propiedad

Después de publicada la Ley de Desamortización de Bienes Corporaciones Civiles y Eclesiásticas en 1856, comenzaron a elaborarse decretos y circulares en el ámbito local. Especialmente en el Estado de México destaca el decreto de 1868 expedido por el gobernador Antonio Zimbrón, el cual invitaba a los jefes políticos y a los ayuntamientos a agilizar el proceso de adjudicación de terrenos que faltaban.

Años más adelante, el 12 de abril de 1875, el licenciado Gumersindo Enríquez mandó que los terrenos de común repartimiento, cuyo valor no excediera los 200 pesos fueran otorgados a sus poseedores, además se estipulaba, como tarea específica de los ayuntamientos, la división de los terrenos de común repartimiento sin dueño y los considerados baldíos (Hernández, 1994: 85-86). Según Ouweneel y Hoekstra, este tipo de terrenos eran los más próximos a la propiedad privada por haber sido entregadas a las cabezas de familia para el sustento propio (Ouweneel y Hoekstra, 1993: 26).

La adjudicación de los terrenos de común repartimiento fue lenta en el Estado de México, reflejo de ello es la insistencia por parte de los gobernadores para acelerar este proceso que llevaba más de treinta años. José Vicente Villada expidió dos decretos, uno en 1889 y el otro en 1894, en ellos pedía “hacer efectivo el fraccionamiento de la propiedad común de los pueblos” (Hernández, 1994: 88).

No sólo los terrenos de común repartimiento entrarían al proceso de la adjudicación, pues dentro de las corporaciones, el ayuntamiento también tenía sus terrenos considerados como *propios* para el sustento de dicha corporación. Estos terrenos se consideraron dentro de las tierras a desamortizarse y venderse a los habitantes. Normalmente se vendían a los arrendadores, o bien al mejor postor.

El proceso de adjudicación de los propios comenzó desde la expedición de la ley de 1856 para el caso de Toluca. Según Rocío Ramírez Villa, la primera solicitud de adjudicación en Toluca corresponde a cinco terrenos de los propios del ayuntamiento (2005: 123). El proceso de adjudicación fue una de las tareas más laboriosas y a las que añadieron más responsabilidad para la agilización de ventas de terrenos y el sistema de impuestos. Los problemas por terrenos serían una constante, por lo que las autoridades tenían que intervenir. Una de ellas fue el juez auxiliar dentro de los barrios, que como representante de los vecinos podía llevar estos casos ante las autoridades superiores competentes.

En el trabajo de investigación de Rocío Ramírez Villa destacan cuatro momentos de adjudicación en Toluca: el primer momento recién publicada la Lerdo (1857-1858), el segundo de 1860 a 1864, donde posiblemente se llevaron a cabo más adjudicaciones en los barrios; el tercero durante 1880 a 1893, donde destacaron más las adjudicaciones de los pueblos, sobresaliendo sólo el barrio de San Sebastián; el cuarto momento, de 1894 a 1910, destacando los barrios de San Luis Obispo, San Miguel, San Bernardino, San Sebastián, San Juan Bautista y Santa Bárbara (2005: 144).

Las autoridades más cercanas a este proceso de adjudicación eran los jefes políticos y los presidentes municipales, en ellos, según la circular de 1875, recaía en su persona llevar a cabo estos procesos para entregar los títulos correspondientes a cada adjudicatario. El gobernador del estado y los jueces auxiliares fueron autoridades secundarias en este proceso. El primero inspeccionaba las listas de informes de los terrenos desamortizables y desamortizados, los segundos podían, como autoridades en representación de pueblos o barrios, solicitar esos informes o de cualquier otra índole tratándose de los terrenos de su jurisdicción al gobernador (Ramírez Villa, 2005: 115).

Destaca un caso, antes de nuestra época de estudio, en la que el juez auxiliar del barrio de San Sebastián el 14 de enero de 1862 pidió a las autoridades estatales, un informe sobre cómo se había dado la desamortización de un terreno de propios ubicado en su barrio. Pues el ayuntamiento lo iba a vender a terceros. El auxiliar demandó ante estas autoridades dicho terreno, recalcando el derecho que tenían los vecinos del barrio para tomar la posesión. Después de la disputa, la jefatura política rectificó que el terreno debía ser dividido entre los vecinos del barrio, la propiedad se fraccionó en 38 partes para uso de los vecinos (Ramírez Villa, 2005: 116).¹⁹⁰

En 1881, ya dentro de la temporalidad de la investigación, el ciudadano José María Mondragón expuso ante el jefe político el despojo de tres terrenos ubicados en el barrio de San Luis Obispo. El despojo fue llevado a cabo por José Benito, auxiliar del barrio, según la queja expuesta el 28 de mayo de 1881. El jefe político, a través del presidente municipal, mandó citar a los dos involucrados y a los cinco colindantes del terreno para el día 30 de mayo en la jefatura política (Ramírez Villa, 2005: 118). Como primera autoridad en el distrito, el jefe político era quien debía aclarar la posesión en los casos de pleitos por terrenos (Falcón, 2015: 413).

Mediante el avenimiento, el jefe político podía solucionar el problema, era una especie de juicio conciliatorio donde se exponían las partes de los afectados (Falcón, 2015: 416-418). El jefe político actuaba ante estos juicios cuando el caso sobrepasaba los 300 pesos.¹⁹¹ En este pleito comenzó la declaración de José María Mondragón, vecino del barrio, quien expuso que los terrenos habían sido regalados por los vecinos del barrio para ayuda a la iglesia, en especial para la compostura del edificio, las campanas y las funciones religiosas, además agregó que José Benito había donado dos terrenos de común repartimiento. El segundo en declarar fue el auxiliar y vecino del barrio, José Benito, quien señaló que el despojo de los terrenos fue hecho por José María Mondragón porque no cumplió con la donación a la iglesia y por lo tanto no podía trabajar los terrenos. Después pasaron los

¹⁹⁰ Se rectificó el expediente en AHMT, Tierras, /5/C. 506/Exp.25.

¹⁹¹ Una hipótesis que sale con esta investigación es que el jefe político actuaba solo en los casos de compra-venta, aunque habría que ahondar para corroborar dicha hipótesis, pues en los casos en terrenos sembrados intervenía el juez conciliador (Guadarrama, 2013) o bien, como lo señala Romana Falcón porque en pleitos por terrenos en compraventa eran más costosos mientras los otros que no sobrepasaban los 300 pesos eran llevados por el conciliador como ayuda a los “menesterosos” (Falcón, 2015: 419)

colindantes como testigos, expresaron desconocer la donación y el cómo el auxiliar se había hecho de los terrenos.

Dos días después, el jefe político entregó la resolución. En ella notificó al presidente municipal hacer la averiguación para saber si José María Mondragón deseaba los terrenos, debía hacer los trámites de la adjudicación o comprarlos a particulares.¹⁹² De este caso no hubo más informes, sólo que Mondragón fue juez auxiliar en 1886, cinco años después del conflicto anterior.¹⁹³

José Benito también estaría presente en otra querella por terrenos, pues los vecinos de su barrio y los del pueblo de Santiago Miltepec fueron acusados por el juez auxiliar del pueblo de Santa Cruz Atzacapozaltongo por hacer uso de los terrenos pertenecientes a los vecinos de su pueblo. El auxiliar de Santa Cruz demandó a los vecinos de San Luis por hacer labores en los terrenos y a los de Miltepec porque mencionaban ser dueños de esos terrenos, pero se negaban a la medición ante las autoridades; los terrenos estaban ubicados en la parte norte del cerro del Toloche.

Los tres auxiliares fueron los defensores de su caso, alegando los de San Luis y Miltepec más derecho por la cercanía, pues el pueblo de Santa Cruz estaba alejado del lugar. Finalmente, el jefe político culminó el asunto diciendo que en realidad ninguno de los dos pueblos ni el barrio de San Luis tenía derecho a los terrenos. Para poder acceder a los derechos debían dar a la jefatura política una contribución mensual.¹⁹⁴ Cabe la hipótesis que los terrenos pertenecían a los propios, aunque la contribución no se le daba al ayuntamiento, más bien pudiera tratarse de ejidos por estar a cargo de la jefatura.

En los casos presentados anteriormente podemos ver que el auxiliar estaba presente tanto como demandante o demandado, el primero, aunque lejano a la fecha de nuestro estudio, muestra la prontitud con la que se estaba atendiendo a la Ley Lerdo en la municipalidad de Toluca, pero también nos indica que el auxiliar ya tomaba cabida como representante de los vecinos, defendiendo sus bienes ante el ayuntamiento. Ese caso nos mostró su papel de representante de los vecinos ante la jefatura política quien rectificó a favor de los vecinos.

¹⁹² Este caso fue tomado de Ramírez Villa, 2005: 119, pero rectificado en AHMT, Presidencia, /1/66/ 6.

¹⁹³ Ver anexo en las listas de auxiliares.

¹⁹⁴ Este caso también fue tomado de Ramírez Villa, 2005: 119 y rectificado en AHMT, Presidencia, /1/41/17.

El segundo caso ejemplifica el cómo el auxiliar podía ser acusado por acciones o decisiones equivocadas ante el despojo de los terrenos a otro vecino alegando ser en beneficio del barrio, sin embargo, el jefe político como autoridad mediadora resolvió el caso como las normas establecían, es decir otorgar la propiedad a quien pague y compruebe los derechos sobre ella.

El tercer caso muestra cómo tres auxiliares defienden los derechos que creen poseer sobre unos terrenos, aquí la función del auxiliar está clara, pues ante el jefe político sólo se presentan estas tres autoridades con el fin de defender los derechos de sus vecinos sobre algún bien; el jefe político vuelve a dar en la resolución la respuesta el caso anterior, el goce lo puede tener quien cumpla con los pagos como se asentaban en las normas emanadas de las leyes desamortizadoras, pues recordemos que uno de los motivos de adjudicar y emitir títulos de propiedad fue con el fin de hacer un sistema de impuestos.

3.2.2. El juez auxiliar y la política local

Si analizamos al gobierno como una organización, ésta se vería como una pirámide en donde resaltan las autoridades que lo representan desde su cúspide el presidente de la república, seguido por los gobernadores de cada entidad federativa, después los jefes políticos de cada distrito en los que este dividida la entidad y los presidentes municipales. Si estudiamos al poder estatal sólo nos enfocamos a los dos últimos, jefes políticos y presidentes municipales y agregamos a las autoridades auxiliares municipales, que en este caso serían los jueces auxiliares.

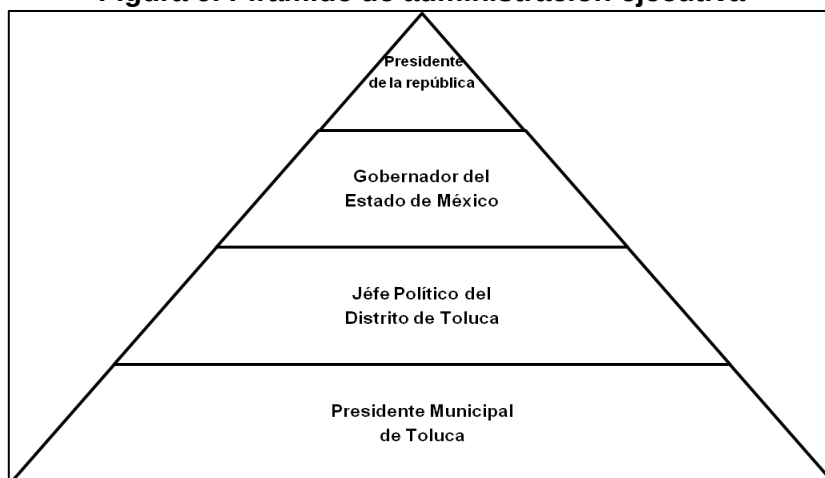
La figura 9 facilita entender cómo es una pirámide de autoridades de representación ejecutiva quienes se encargaban de hacer cumplir las leyes y decretos en todos los ámbitos, nacional, estatal, distrital, municipal.¹⁹⁵ Si analizamos, las municipalidades son la base de la sociedad, pero también se requiere el enlace con los vecinos es decir, al juez auxiliar, quien no solamente llevaba las noticias de la municipalidad, también llevaba las de la jefatura política.

Desde la perspectiva de Romana Falcón (2015), el jefe político era quien concentraba en su persona el poder local ante las decisiones de las municipalidades a su cargo. Como muestra esta investigación, esta autoridad distrital cumplió con la

¹⁹⁵ Se excluyen de esta pirámide la administración legislativa (diputados) y judicial, por dedicarse esta investigación únicamente al rubro ejecutivo.

función de restar poder a las municipalidades, en especial a aquéllas donde como corporación se afectaba a los vecinos.

Figura 9. Pirámide de administración ejecutiva



Fuente: elaboración propia.

La propuesta de esta investigación es que a la hora de analizar el poder local se tome en cuenta a las autoridades auxiliares como parte de la vida política. En este análisis se encontró a los auxiliares actuando como mediadores en la vida política de la vida diaria, y como filtro ante las primeras necesidades de los vecinos. Los vecinos acudían con el auxiliar para saber a qué autoridad debían acercarse, por ejemplo, ante los registros de nacimientos, matrimonios o peticiones de mejoramiento urbano, el auxiliar los llevaba ante el ayuntamiento, mientras que las cuestiones por propiedad las resolvía el jefe político, quién además llevaba el control de las contribuciones que anualmente le enviaba el auxiliar.¹⁹⁶

En las fuentes encontramos que el auxiliar no sólo dirigía a los vecinos a las autoridades ejecutivas, también podía orientar a los vecinos ante cuestiones judiciales, ya que en algún pleito por propiedad era quien examinaba si era un asunto de competencia ejecutiva o bien judicial. Los casos presentados muestran la resolución ejecutiva que se daba ante acuerdos dentro de la jefatura. Adicionalmente existieron otros conflictos resueltos por la administración judicial

¹⁹⁶ En la información por barrios aparecen las listas de contribuciones de los vecinos elaboradas por el auxiliar y enviadas al jefe político y algunas al administrador de rentas.

donde el auxiliar participaba como notificador en la parte formal o como testigo o consejero ante los conflictos por terrenos de común repartimiento.¹⁹⁷

En el caso de dependencia, encontramos al auxiliar más apegado a la administración ejecutiva, pues cuando el auxiliar no era reconocido por los vecinos del barrio acudían con el ayuntamiento, pero si los vecinos cometían atropellos en contra de la persona del auxiliar se encargaba la jefatura política. Especialmente en el caso de dos auxiliares del barrio de San Bernardino existen demandas a los vecinos por agravios, golpes y amenazas de muerte. En dos ocasiones el auxiliar fue insultado verbalmente por vecinos en estado de ebriedad, en una sola ocasión fue golpeado y lo amenazaron de muerte con machete al tocar en una casa.¹⁹⁸

Las demandas las llevaba el mismo auxiliar pues eran consideradas faltas a la autoridad y castigadas con multas. El jefe político citaba a los demandados y debían de cubrir la sanción impuesta.¹⁹⁹ Aunque no solo por faltas a su persona podía remitir a delincuentes, si bien se dejó claro desde 1822 la aprehensión infraganti durante la década de los ochentas del siglo XIX y después de las “Breves Instrucciones” encontramos que hacen la detención sin ser en el momento. Podían asegurarlos en el juzgado auxiliar.²⁰⁰

Como se muestra la relación con el jefe político no era a manera de escalafón, es decir, que primero se viera al presidente municipal, más bien se explica la dinámica del poder local como un triángulo donde pueden mezclarse estas autoridades y cumplir con el fin de regular la vida política del día con día. En la figura 10 se expone de manera gráfica esta dinámica, donde las tres organizaciones actúan enlazándose unas con otras, en especial la comunicación que hay entre la jefatura y los auxiliares sin necesidad de recurrir al presidente municipal o ayuntamiento completo.

Hay que destacar que dentro de los mismos barrios existía una organización, la del juzgado auxiliar. Filemón Salazar (2015) señala a este gobierno vecinal como

¹⁹⁷ La parte judicial se expone en Guadarrama, 2013 donde se muestra al auxiliar como parte también del sistema judicial notificando o siendo testigos en los conflictos familiares y vecinales por terrenos de común repartimiento.

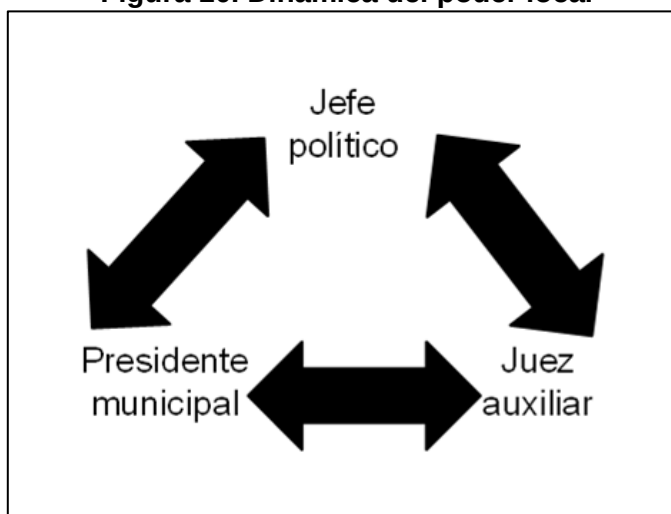
¹⁹⁸ AHMT/Barrios/s.9/c.6/varios expedientes.

¹⁹⁹ De esta sanción se desconoce el monto pero probablemente era de cinco pesos si lo consideramos falta de primera clase conforme a las Breves Instrucciones de 1903.

²⁰⁰ Aunque no se tienen referencias como tal de una oficina como juzgado auxiliar, se tiene la hipótesis que solían ser en una casa con un cuarto. Esta hipótesis se sustenta por una entrevista acerca de una ranhería de San Felipe del Progreso donde el comisario en los años cuarentas aprehendía y encerraba a los delincuentes en el sótano de su casa.

una administración vertical donde frente a frente se ve autoridades y vecinos, y que no implica movimientos burocráticos ya que es primera autoridad, sin embargo destacan como ayudantes los jefes de manzana o las veintenas, cuya elección corría a cargo de los vecinos dirigidas por el auxiliar. La función del jefe de manzana era ayudar al auxiliar a la vigilancia de su manzana o cuadrante reportándole las novedades surgidas.²⁰¹

Figura 10. Dinámica del poder local



Fuente: elaboración propia.

Mientras las veintenas era un grupo de veinte personas encargadas de la vigilancia, esto para el centro de la ciudad de Toluca, en los barrios se nombraban cuatro individuos que hacían la ronda nocturna con el auxiliar a falta de un cuerpo de policía que cubriera las necesidades de seguridad de toda la municipalidad.

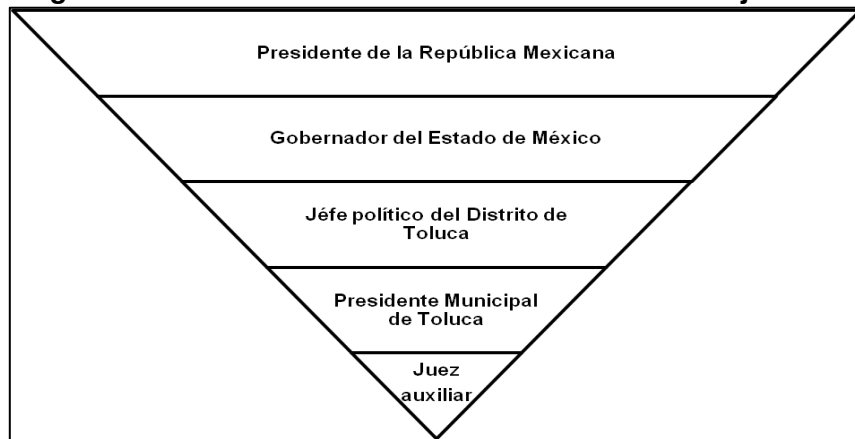
Desde sus comienzos, los auxiliares tenían como objetivo la vigilancia de sus comarcas y velar por la seguridad de sus vecinos y sus bienes. El informar a las autoridades sobre robos, riñas y asesinatos, erradicar la vagancia a través de la observación de los vecinos, fue la tarea que mantendría el contacto con las autoridades, mismas a quienes a lo largo del tiempo se les delegaron más responsabilidades como formar un pequeño gobierno denominado vecinal para dar respuesta a las necesidades de los habitantes y a la carencia de autoridades.

²⁰¹ AHMT, Bandos municipales, 1878.

La representación del juez auxiliar significó para los años de estudio la presencia de un gobierno que se fortalecía en el día a día con el registro civil de los habitantes, que aclaraba conflictos por la tenencia de la tierra y vigilaba el cumplimiento de los Bandos Municipales. La representación vecinal a cargo del auxiliar ante las autoridades daba la seguridad a los habitantes que sus necesidades como ciudadanos individuales y algunas veces colectivas eran escuchadas y dichas por voz del auxiliar, en reuniones o bien frente a frente al jefe político o al presidente municipal.

Si analizamos la representación vecinal con una pirámide invertida, en el juez auxiliar recaería el primer contacto con los habitantes, él era quien daba la cara ante los asuntos del barrio o del estado, que probablemente algunas veces resolvió y otras no, pero fue una autoridad que tuvo el reconocimiento de los vecinos por ser el primer rostro al que se dirigían, un rostro con el cual convivían a diario, que conocían y sabía de las carestías y necesidades de los vecinos por estar entre iguales.

Figura 11. Pirámide invertida de la administración ejecutiva



Fuente: Elaboración propia.

La figura 11 muestra a lo que los vecinos se enfrentaban, era el auxiliar su primera autoridad, veían lejano al Presidente de la República, quien a pesar de sus visitas a la capital del Estado de México, no podía escuchar a los vecinos tal y como los escuchaba el juez auxiliar.

Consideraciones finales

Podemos afirmar que las elecciones del juez auxiliar eran lo que más se acercaba a la elección popular, sólo por el hecho que los vecinos en las juntas elegían cara a cara entre ellos. Aunque la decisión definitiva la tenía el ayuntamiento en las juntas capitulares, los vecinos probablemente se quedaban conformes de haber elegido a tres que los podían representar, pues el integrante que no era elegido podía sustituir a alguno de los nombrados. Por lo tanto, se trataba de una elección popular y política, ya que si la elección del cabildo resultaba desfavorable para los vecinos, ellos podían apelar al presidente municipal o bien con el jefe político.

La documentación permitió mostrar que la honorabilidad fue punto clave en la elección, pues en los requisitos se muestra que para las autoridades y vecinos era primordial a la hora de elegir, ya que debían de comprobar “un modo honesto de vivir”. En las denuncias pudimos apreciar que si los auxiliares no gozaban de buena reputación o no sabían leer y escribir, los hacían merecedores de una demanda para retirarlos o algunas veces ellos mismos se decían no dignos del cargo. En las renunciaciones se aprecia que los jueces auxiliares cuando declinaban el cargo, la mayoría de las veces lo hacía por enfermedad u otros compromisos, de trabajo o bien por estar desempeñando otra obligación dentro de la municipalidad.

La confianza que los vecinos habían depositado en la elección del juez auxiliar se hizo palpable a la hora de su desempeño como representante del ayuntamiento en los barrios. Esa confianza ayudó al auxiliar a inmiscuirse en asuntos de la vida cotidiana de sus vecinos, como en el registro de nacimientos, defunciones y al dar las constancias de matrimonio. El dar fe de estos hechos ayudaba en el registro de los nacimientos y defunciones en la oficialía, el conocer a sus vecinos lo hacía participe de esos momentos, además que por cuestión legal los vecinos debían comunicarle los acontecimientos mismos que lo hacían establecer ese vínculo social y político, el cual era objetivo de las autoridades estatales con el fin de acelerar las cuestiones administrativas del registro civil y la cuantificación de estos hechos de la vida cotidiana de los habitantes. El ir hasta las puertas de los hogares registrando datos y acontecimientos lo convirtió en el representante más cercano del gobierno municipal y estatal.

En el caso contrario vimos como los vecinos reconocían al juez auxiliar como su representante capaz de manifestar y proteger sus derechos como ciudadanos. Específicamente tocamos los casos de peticiones de terrenos, medio muchas veces de subsistencia de los habitantes, y de los cuales podían probar su posesión de antaño. Como distinguimos en los casos presentados, aunque el primero es anterior a la temporalidad de estudio, muestra la pronta participación del auxiliar, tal como advertimos también en el caso del registro civil, como un agente y abogado de sus vecinos.

El juez auxiliar se presentó ante la jefatura política con el fin de denunciar al ayuntamiento por querer vender a terceros un terreno de propios, lo cual abogó el auxiliar que los vecinos tenían más derecho sobre este terreno y ser dividido entre ellos. La resolución de la jefatura política salió a favor del auxiliar y de sus vecinos. Este caso nos muestra que la representación del auxiliar ante la jefatura ayudó a los vecinos, hecho que hipotéticamente pensamos como un punto favorable al manejo de la confianza y autoridad del auxiliar en el barrio.

En el segundo caso vemos la contraparte, es decir, cuando en lugar de lograr el beneficio de los vecinos el auxiliar de San Luis Obispo quiso beneficiarse primero. El despojo de terrenos a su vecino lo hizo merecedor de una demanda ante la jefatura política, donde el jefe político resolvió que la propiedad era de quien comprobara los derechos sobre ella, es decir mediante el título de adjudicación o las boletas de pago de impuestos. Al parecer el vecino demandante no pudo comprobar la adjudicación a su nombre por lo que el jefe político le sugirió hacer los trámites correspondientes.

En el tercer caso, donde se muestra la participación de otros dos auxiliares por la defensa de derechos sobre un terreno y donde la resolución del jefe político fue la misma que en el caso anterior, es decir tendría el goce del terreno quien comprobara los pagos correspondientes. En este caso se muestra a los tres auxiliares defendiendo el derecho sus vecinos y de ellos al intentar adjudicarse de los terrenos.

En el primer y tercer caso se demuestra como los auxiliares daban la cara ante la jefatura política en cuestiones de derechos sobre la propiedad. La defensa de los auxiliares en beneficio de los vecinos ayudaba a fortalecer el reconocimiento

a su autoridad. A través de estos casos es posible observar el desempeño del auxiliar actuando como representante, capaz de resolver problemas y defendiendo sus derechos ante autoridades superiores, además de ganarse la confianza de los vecinos gracias a estas labores, en las que quizás los habitantes no tenían experiencia alguna, salvo el saber hacer valer sus derechos.

Hasta aquí presentamos el doble papel representativo del juez auxiliar, en un primer momento como representante de las autoridades, en especial en el registro civil, mientras en el segundo momento como representante de los vecinos ante las demandas de terrenos. Estas dos vertientes nos muestran que el vínculo que logró establecer el juez auxiliar dentro de la política local fue de mediador. El llevar a los barrios las demandas de los gobiernos municipal y estatal, además de hacer las tareas de registro civil, el hacerse escuchar como autoridad y como vimos en el capítulo anterior ser el portador de los cambios urbanos hacia que las autoridades superiores le designaran más trabajos y por ende figura crucial para lograrlo en las pequeñas comarcas. Mientras que los vecinos, al depositar su confianza en él, le otorgaban el reconocimiento para poder llevar ante las autoridades las necesidades que tenían como individuos y vecinos.

También pudimos percibir el papel de mediador del auxiliar cuando orientaba a los vecinos hacia la autoridad competente para resolver sus problemas, ya sea por la vía ejecutiva o a la vía judicial. En esta investigación vimos sólo la parte ejecutiva, la cual funcionaba como un triángulo, en donde el jefe político, el presidente municipal y el juez auxiliar estaban en contacto como parte de la dinámica local, algunas veces la relación era entre los tres, o bien se podía dar solamente entre dos. La información de padrones era recogida por los auxiliares y llevada al ayuntamiento; el ayuntamiento debía mandar esa información a concentrarse a la jefatura política; en este caso los jefes políticos mandaban esa información al gobierno del estado, quien emitía año con año las memorias de gobierno.

En el caso de registro civil pasaba lo mismo, la información se concentraba para el gobierno de la entidad y valoraban los resultados de registro, e inclusive podían hacer estadísticas sobre nacimientos y defunciones, cuantificar las causas de muerte, y matrimonios. La elaboración de estadísticas fue común durante la etapa de nuestro estudio como proyecto desde el gobierno nacional.

La cuestión de propiedad observamos que recaía sobre el jefe político quien era el responsable de incentivar la adjudicación en las municipalidades a su cargo. Él era el interventor entre las quejas y querellas entre los vecinos, y algunas veces entre habitantes y ayuntamiento por tierras propios o de común repartimiento. Las resoluciones del jefe político debían estar sujetas a lo que la ley indicara, es decir en quien comprobara la posesión a través de títulos o de pagos de impuestos.

El representar tanto a las autoridades como a los vecinos hizo que el juez auxiliar se convirtiera en un mediador de la vida política local, su participación no sólo en el ayuntamiento sino en la jefatura política, el poder decidir a qué autoridad superior asistir y orientar a los vecinos lo hizo parte de ese engranaje político social de la municipalidad y por ende fortaleció los lazos de autoridad ante sus vecinos.

CONCLUSIONES

En esta investigación se analizó el papel desempeñado por los jueces auxiliares en los barrios de la ciudad de Toluca en la temporalidad 1877-1904. Las variables escogidas para este estudio fueron el fomento a la urbanización en la ciudad; la aplicación de la ley del Registro Civil y las peticiones, quejas o pleitos a raíz de la adjudicación de terrenos. Estas tres vertientes ayudaron a resaltar la representación político-social del juez auxiliar en los barrios de la mencionada ciudad. Según lo planteado inicialmente en estos tres ramos los jueces auxiliares se convirtieron en los colaboradores oficiales de los gobiernos superiores, municipal y estatal, para su aplicación.

La hipótesis que sostuvo esta investigación fue que debido al fortalecimiento que llevaron los jueces auxiliares representando a la organización municipal, a la jefatura política, y por ende al gobierno estatal, lograron establecerse como otros eslabones de poder convirtiéndose en los más cercanos a la población, haciéndolos partícipes de la vida cotidiana de los vecinos, tal es el caso del registro de nacimientos, defunciones y matrimonios y de la vida política local al tener injerencia en asuntos de tierras y abanderando los cambios urbanos en los barrios.

Esta hipótesis contempló las preguntas siguientes: ¿por qué el gobierno del Estado de México necesitó reforzar la figura del juez auxiliar? A raíz de la modernización de la municipalidad de Toluca, ¿cómo fue el impulso que le dio el ayuntamiento a los jueces auxiliares y con qué objetivo? y ¿por qué el ayuntamiento y la jefatura política consideraron al juez auxiliar como parte del engranaje político-social en la municipalidad?

Como mostramos desde los antecedentes, el auxiliar fue una figura que permitió la observancia de la vida diaria en las comarcas alejadas de las cabeceras municipales, su primera responsabilidad fue el cuidado de la seguridad de los vecinos y de sus bienes. Al paso de los años, específicamente en la década de los cuarenta del siglo XIX, se les delegó más responsabilidades como vigilar que los niños asistieran a la escuela y el cuidado y manejo de los montes.

Fue hasta a finales de los años sesenta de ese mismo siglo, donde para la ciudad de Toluca específicamente, nos pudimos percatar de su presencia ya con tareas de registro civil y en las adjudicaciones. El hecho de que en el ayuntamiento, en las jefaturas políticas y en el gobierno del estado faltaran agentes para la aplicación de las leyes del registro civil, la desamortización y quién fomentara la urbanización en todos los rincones de la entidad, hizo que las autoridades estatales fijaran su atención en el antiguo representante de las pequeñas comarcas, es decir los auxiliares.

Si bien la temporalidad del estudio ayudó a mostrar casos, finalmente el fortalecimiento de las autoridades vecinales por ley se dio con la promulgación de las “Breves Instrucciones. En sus diez capítulos, dejaron ver que el gobierno estatal reforzó a esta figura con el fin de cumplir con los objetivos que a nivel nacional se proponían con la implantación de la administración secularizada y el fomento a la urbanización, proyectos que ayudarían al mantenimiento de la paz pública. También quedó plasmada la opinión favorable de las autoridades estatales sobre el juez auxiliar para el gobierno local, pues lo veían como el “principio de autoridad en los lugares donde ella no puede hacerse sentir”.²⁰²

Los proyectos de modernización estaban encaminados a aplicarse en todos los rubros de gobierno. Para el caso específico de la municipalidad de Toluca, el

²⁰² Breves Instrucciones de 1903.

ayuntamiento acató las órdenes del gobierno estatal para convertir a la ciudad, que además era la capital del estado, en una urbe a la talla de las ciudades europeas. El modo en el que se planeó fue a través de la legislación municipal, es decir en los Bandos Municipales, en ellos nos percatamos del fomento exclusivo a la urbanización de la ciudad, mediante el cambio a su estructura con caminos, puentes y vías férreas como fuente de comunicación, con la mejora a las calles y fachadas, el establecimiento de un orden en las calles, manzanas y cuarteles, la numeración de las casas y también la mejora de servicios desde el alumbrado público, hasta aquellos que tenían que ver con la salud de los habitantes como el cubrimiento del río hasta el control de vacunas.

Sin embargo, lo que atañe a esta investigación es que el ayuntamiento no podía sólo con el cumplimiento de todos los rubros administrativos señalados en los Bandos Municipales, por lo cual se otorgó autoridad a los jueces auxiliares de pueblos, barrios y demás localidades, con el fin de hacer cumplir todos sus objetivos gubernamentales y administrativos en todos los rincones de la municipalidad. Fueron impulsados también como promotores de los servicios públicos y sus mejoras dentro de sus propios barrios. Los vecinos los catalogaron como parte de la modernización, cuando pedían material para la compostura de calles, al llevar las órdenes municipales pidiendo se numeraran las casas e inclusive pidiendo la pintura, higiene y ornato de las fachadas de los barrios.

Como presentamos en el capítulo segundo, el objetivo del ayuntamiento de la modernizar la ciudad se cumplió, especialmente en nuestra temporalidad de estudio, en la cual la ciudad aumentó demográficamente, industrialmente y en los servicios públicos, por ejemplo la construcción de la estación de trenes y el Consejo de Salubridad en el barrio de San Juan Bautista, el mercado en San Juan Evangelista y el Hospital General en Huitzila.

Desde que los vecinos elegían al auxiliar para la terna, confiaban en su honorabilidad y responsabilidad. Sin embargo, en los momentos en que más tuvieron su reconocimiento fue cuando los representaba ante las autoridades como en los casos de conflictos o petición de terrenos, o pidiendo mejoras para su barrio. Con la representación y con las soluciones a favor, el auxiliar podía ganarse la confianza de sus representados. No podemos responder hasta qué punto y con qué

serie de favores pudo algún auxiliar ganarse la confianza de sus vecinos pero hipotéticamente podemos decir que algunas repeticiones en cargo pudieron darse gracias al reconocimiento adquirido por desempeño.

Si bien el juez auxiliar dependía de la organización municipal, no necesariamente podía recurrir a ella, si algo caracterizó a la etapa porfirista en el Estado de México fue la participación de los jefes políticos como reguladores del poder municipal. El vínculo que establecieron los auxiliares con la jefatura política fue esencialmente ante las demandas de tierras, pues podían eludir al ayuntamiento y hasta acusarlo. Era un intercambio y enlace en donde las dos organizaciones, la distrital (que dependía de la estatal) y la municipal, estaban en contacto con los auxiliares y viceversa. Este triángulo de diálogo constituía la vida política y social local del día con día atendiendo las necesidades de los habitantes.

Con lo visto hasta aquí respondemos la pregunta central de la investigación; en los tres capítulos se analiza el fortalecimiento del auxiliar como autoridad vecinal, su participación como promotor dentro de la municipalidad y por último ser la autoridad representativa de los vecinos y de las autoridades en los barrios de la ciudad de Toluca en los años de estudio.

Sus responsabilidades tratadas aquí en tres variables, fomento, registro civil y tierras, permitieron que el juez auxiliar adquiriera una representación política-social reconocida tanto por los vecinos y las autoridades, mismas que lo reconocerían como una autoridad dentro de los barrios y parte del engranaje de la vida política local, la cual cumplía con las instrucciones desde el gobierno nacional. Podemos decir que el auxiliar fue una figura clave dentro de esta política para que durante el Porfiriato se lograra la ansiada modernización de la política mexicana.

Finalmente queda por contestar la hipótesis expuesta y que le da nombre a la investigación ¿El auxiliar fue el primer o último eslabón dentro de la escala de poder de gobierno? Como señalamos en el párrafo anterior, el hecho de hacerse reconocer como autoridad por vecinos y autoridades superiores lo insertaron dentro de la política local, sin embargo dentro de la pirámide gubernamental fueron los últimos eslabones, quienes hacían llegar las noticias de gobierno superior a los habitantes, les hacían entender sobre los proyectos y les facilitaban el cómo llevarlos a cabo. Mientras que para los habitantes era su primer eslabón, es decir su

primera autoridad, un rostro conocido una autoridad que compartía con ellos las mismas necesidades, que les facilitaba entender lo mandado por el gobierno y que además habitaba el mismo territorio, su barrio.

EPÍLOGO

En la actualidad las autoridades vecinales siguen siendo parte de la vida política y social dentro de los municipios, específicamente en Toluca. Después de la Revolución Mexicana en los municipios del Estado de México se les denominó comisarios, a quienes se les quitaron atribuciones como el cobro de impuestos, tareas del registro civil y por ende las cuestiones agrarias, que como vimos tuvieron durante el Porfiriato.²⁰³ Fue hasta principios de los años sesentas del siglo XX, donde el comisario dejó de pasar en las noches con su equipo de ronda conocido como “el sereno”.²⁰⁴

En 2013, por Bando Municipal, quedó estipulado en el artículo 15 la división territorial del municipio de Toluca en 47 delegaciones, 38 subdelegaciones y 280 unidades territoriales básicas (colonias), cada una con una clave única municipal. La división se hizo bajo los criterios de población, continuidad geográfica, vías de comunicación, servicios públicos e identidad local.²⁰⁵ Por lo tanto, en todas las delegaciones y subdelegaciones se convocó a las elecciones de delegados y

²⁰³ En la Ley Orgánica de 1928 en su artículo 13 es sustituido el concepto de auxiliar por el de comisario (Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2008: 104).

²⁰⁴ AHMT/Barrios/s.11. y Guadarrama (inédito).

²⁰⁵ Bando Municipal de Toluca 2013.

subdelegados. Se formaron planillas con candidatos miembros de las distintas colonias que formaran la delegación, algunas de ellas formadas por más de cinco colonias.

Las elecciones fueron manejadas por el gobierno municipal, el cual dio los resultados por delegación en distintas fechas, además se incitó al nombramiento de los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI o COPACIS) también denominados jefes de sector, por colonia, para la ayuda de los delegados y subdelegados. Los delegados y COPACI debían llevar a cabo elecciones de jefes de manzana en sus colonias.²⁰⁶

En el artículo 35 del Bando Municipal quedó asentado que las autoridades auxiliares del municipio de Toluca eran por lo tanto delegados y subdelegados, jefes de sector o COPACI y jefes de manzana, cuyas atribuciones a su cargo están el mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, además de otras atribuciones que el ayuntamiento podría delegarles.²⁰⁷

El cargo de autoridad auxiliar o vecinal sigue siendo honorífico, por lo tanto no es un puesto burocrático al no recibir remuneración alguna. Las elecciones como ya mencionamos se llevan a cabo en las colonias. El nombramiento de las planillas las pueden hacer por si mismos o los vecinos eligen, mediante juntas vecinales, a los miembros. El papel de la cuestión de honor sigue siendo uno de los factores al preferir a los vecinos de mejor reputación o bien a los que se han caracterizado por buscar el bien de la comunidad. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México no sugiere que las autoridades auxiliares sean remuneradas, al contrario se enfoca en motivar a los vecinos a participar en la política local (Salazar, 2015: 67).

Según Salazar destacan cinco motivaciones para ocupar el puesto: el interés personal para resolver problemas que le afectan a él y a sus vecinos y que urge solucionar; el interés y compromiso social, con el fin de servir a sus vecinos; el interés político, que posiblemente le abra las puertas en aspirar a un cargo político; interés económico, quizás el más controversial, ya que el puesto no le genera

²⁰⁶ Los COPACI, según el artículo 39, están integrados por una presidente o un presidente, una secretaria o un secretario, una tesorera o un tesorero, dos vocales y sus respectivos suplentes. Ellos nombrados por los mismos habitantes a veces en juntas vecinales o bien mediante planillas y con fecha específica de elecciones (Bando Municipal, 2013: 39).

²⁰⁷ Bando Municipal de Toluca 2013.

remuneración (sin embargo por la vía informal lo puede hacer) y el interés ético y moral, donde la responsabilidad le hace asumir cierto prestigio a su persona (Salazar, 2015: 67-68).

El trabajo de Salazar muestra como las autoridades auxiliares han sido subutilizadas, y a pesar que desde los ámbitos de gobiernos superiores, nacional, estatal y municipal, pretenden destacar a esta autoridad como parte de gobierno, no se ha podido llevar a cabo el proyecto. El autor ve la capacidad del mando de las autoridades como un “microestado” ya que está formado por población, territorio y gobierno, cuya característica es ser un gobierno vecinal, a quienes existe la posibilidad de delegarles más poder (Salazar, 2015: 88).

Esta investigación pretende dar a conocer que durante el Porfiriato a los jueces auxiliares se les delegaron más obligaciones dentro de sus comarcas. Existen estudios como el de Filemón Salazar (2015) y el libro *Autoridades auxiliares* publicado por el Instituto de Administración Pública del Estado de México en el 2008, en el primero hace un análisis histórico no se menciona a la época Porfirista; en el segundo se centra en describir las facultades que tuvo mencionadas en los Bandos Municipales de 1877, 1878 y 1882 y no hace hincapié en otras fuentes para observar el manejo de la autoridad auxiliar durante esa época, donde como vimos fue palpable un fortalecimiento a la autoridad.

Esperemos que este trabajo sirva para enriquecer la historiografía de la vida político local de Toluca durante el Porfiriato y sea motivación para próximos estudios que tomen en cuenta al auxiliar como un eslabón importante dentro de la política estatal.

ANEXOS

Anexo I. Cuadros con los nombres de los auxiliares

- Santa Bárbara Mixcoac

Año	Propietario	Suplente
1878	Epifanio Arriaga	
1879	Epifanio Arriaga	Teodoro Esquivel
1880	Teodoro Esquivel	Antonio García
1881	Esiquio Bernal	Guadalupe Estrada
1883	Guadalupe Estrada	Bonifacio García
1884	Máximo Álvarez	Ignacio Reyes
1885	Teodoro Esquivel	Hesiquio Bernal
1886	Ignacio Reyes	Guadalupe Estrada
1887	Epifanio Arriaga	Pablo Valdés
1888	Juan Escartín	Anastasio Salazar
1889	Teodoro Esquivel	Juan Escartín
1890	Donaciano García	Rafael Pastrana
1891	Rafael Pastrana	Donaciano García
1898	Demetrio Valdespino	Sabino García
1900	Andrés Servín	Florencio Santana
1904	Calixto Quiroz	Juan Escartín

- San Miguel Apinahuizco

Año	Propietario	Suplente
1878	Dionisio Hernández	
1879	Dionisio Hernández	Lorenzo Román
1880	Luis Miranda	Miguel Patiño
1881	Agustín Bernal	Regino Vargas
1883	Jesús Miranda	Miguel Patiño
1884	Mauro Manjarrez	Gumersindo Sierra
1885	Jesús Garduño	Tomás Bernal
1886	Luis Miranda	Encarnación Miranda
1887	Gumersindo Sierra	Regino Vargas
1888	Regino Vargas	José Miranda
1889	Jesús Miranda	Mauro Manjarrez
1890	Jesús Miranda	Agustín Bernal
1891	Agustín Bernal	Jesús Miranda
1898	Magdaleno Bernal	Cenobio Lugo
1900	Mateo Patiño	Maximiano Jiménez
1904	Margarito García	Cenobio Cervantes

- San Luis Obispo

Año	Propietario	Suplente
1878	Antonio Palma	
1879	Florentino Miranda	Mariano Guerrero
1880	José Guadalupe	Jesús Díaz
1881	José Benito	Feliciano Miranda
1883	Mariano Guerrero	Jesús Ramírez
1884	José Santiago	Cayetano Mejía
1885	Jesús Benigno	Zacarías Munguía
1886	José Ma. Mondragón	Jesús Díaz
1887	Florentino Miranda	Ruperto Arana
1888	Antonio Miranda	Florencio Narciso
1889	Antonio Peralta	Florencio Peralta
1890	Antonio Peralta	Lucio Francisco Peralta
1891	Lucio Francisco Peralta	Antonio Peralta
1898	Antonio Peralta	José Nicolás
1900	Francisco Ramírez	Santiago Peralta
1904	Florencio Ramírez	Florencio Peralta

- San Bernardino

Año	Propietario	Suplente
1878	Francisco de Borja	
1879	Francisco Manzanares	Antonio Legorreta
1880	Juan Severino	José Jerónimo
1881	Luis Alonso	Jesús Rojas
1883	Francisco Manzanares	Francisco de Borja
1884	Jesús Serrano	Leandro Sierra
1885	Pío Quinto Serrano	José Guadalupe
1886	Marcos Torres	Pedro Ramírez
1887	Teófilo Legorreta	Francisco Alegría
1888	Maximiano Enríquez	Manuel Roberto
1889	Pedro Ramírez	Julián Faustino
1890	Maximiano Enríquez	Pedro Ramírez
1891	Maximiano Enríquez	Pedro Ramírez

1898	Bernardino Torres	Crescencio Roberto
1900	Maximiano Enríquez	José Gertrudis
1904	José Velásquez	Francisco Sierra

- Calvario

Año	Propietario	Suplente	Supernumerario
1878	Manuel Velázquez*		
1879	Manuel Vera	Valentín Mota	Rosalio Osorio
1880	Germán Vera	Simón Gómez Santín	Anselmo López
1881	Manuel Vera	Sixto Tapia	Gumersindo González
1883	Manuel Vera	Valentín Mota	
1884	Manuel Vera	Tomás Hernández	Darío González
1885	Mariano Esquivel	Felipe Gómez	Fabián García
1886	Mariano Esquivel	José Santana	Darío González
1887	Pedro Colín	Andrés González	Francisco López
1888	Tomás Hernández	Marcos Hernández	Darío González
1889	Tomás Hernández	José Santana	Jesús Gómez
1890	Ángel Lerma	Jesús Gómez	
1891	Jesús Gómez	Ángel Lerma	

- Calvario Oriente

Año	Propietario	Suplente
1898	José Romero	Pedro López
1900	José Romero	Pedro López
1904	Francisco López	Felipe Castañeda

- Calvario Poniente

Año	Propietario	Suplente
1898	Nicanor Lerma	Pedro Colín
1900	Nicanor Lerma	Juan Ramírez
1904	Román Colín	

- San Juan Evangelista

Año	Propietario	Suplente
1878	José Ma. Rico	
1879	Desiderio Rivera	Pedro Mejía
1880	Margarito Galván	Manuel Ortega
1881	Gregorio Lazo	Francisco Díaz
1883	Juan Jiménez	Francisco Rivas
1884	Juan Jiménez	Manuel Ortega
1885	Juan Jiménez	Manuel Ortega
1886	Juan Jiménez	Manuel Ortega
1887	José Rico	Lorenzo Hernández
1888	Desiderio Rivera	Luis Alcántara
1889	Felipe Flores	Vicente García
1890	Próspero Alcántara	José Pico
1891	Juan Gómez	Ramón Martínez
1898	Francisco Díaz	Vicente García
1900	Mariano Sanjurjo	Miguel Hernández
1904	Gregorio Salinas	Braulio Galván

- San Sebastián Xalpan

Año	Propietario	Suplente
1878	Luis Romero Plata	
1879	Fermín Pichardo	Valeriano Martínez
1880	Dimas Bernal	Julián Rosales
1881	José Jiménez	Pedro Salero
1883	Espiridion Becerril	Leonardo Quintana
1884	Marcelino Mota	Leonardo Quintana
1885	Pedro Jiménez	Hilario Martín
1886	Encarnación Quintana	Diego Torres
1887	José Jiménez	Mauricio de los Ángeles
1888	José Jiménez	José Ma. Velásquez
1889	José Jiménez	Marcelino Mota
1890	Secundino Ávila	Cenobio Mejía
1891	Cenobio Mejía	Secundino Ávila
1898	Vicente Lerma	Sóstenes Varón
1900	Marcelino Mota	Pedro Jiménez
1904	Antonio Pichardo	Jesús Mercado

- San Juan Bautista Mazatlán

Año	Propietario	Suplente
1878	Pedro Moreno	
1879	Luis Perdomo	Juan Bernal
1880	Margarito Rodríguez	Mariano Centeno
1881	Porfirio Urrutia	Remigio Garduño
1883	Francisco García Ballesteros	Ramón Sánchez
1884	Francisco Varas de Valdés	Jesús Torres
1885	Francisco V.de Valdez	Mariano Centeno
1886	Francisco V. de Valdéz	Juan Bernal
1887	Francisco V. de Valdés	Eusebio Vázquez
1888	Manuel Lara	Roberto Hernández
1889	Margarito Rodríguez	Margarito Hernández
1890	Encarnación Martínez	Gonzalo Velázquez
1891	Manuel Sierra	Encarnación Martínez
1898	Vicente Moras	Vicente Ángeles
1900	Vicente Moras	Juan Priberza*
1904	Teodoro Martínez	José María García

- Huitzila

Año	Propietario	Suplente
1878	Hipólito Serrano	
1879	José Carmona	Mateo Vergara
1880	José Ma. Carmona	Mateo Bernal
1881	Teófilo García	Silviano Estrada
1883	Nicanor Rodríguez	Tomás García
1884	Ramón Nonato	Regino Velásquez
1885	Juan Rodríguez	Valeriano Vergara
1886	José Ma. Carmona	Valeriano Vergara
1887	Silviano Estrada	Blas Rodríguez
1888	José Ma. Carmona	Magdaleno Romero
1889	Blas Carrasco	Bernardo Rodríguez

1890	Hipólito Serrano	Teófilo García Rivas
1891	Tomás García Rivas	Andrés Sánchez
1898	Pedro Sánchez	Octaviano Fierro
1900	Trinidad Martínez	Antonio Guadarrama
1904	Juan Gómora	Miguel Sánchez

- Tlacopa

Año	Propietario	Suplente
1878	Pedro Florencio	
1879	Antonio Pedrosa	Domingo de Jesús
1880	Eusebio trujano	José Pánfilo
1881	José Nicolás	Pablo Roberto
1883	Hipólito Mondragón	Pánfilo Petronilo
1884	Lázaro Lara	Francisco Sánchez
1885	José Justo	Pedro Nolasco
1886	José Ambrosio	Domingo de Jesús
1887	Pánfilo Petronilo	José Bartolo
1888	Jesús Rufino	José Damasco
1889	José Pánfilo	José Damasco
1890	José de Jesús	Vicente Ildefonso
1891	Vicente Ildefonso	José de Jesús
1898	Vicente Peña	Bartolomé González
1900	Vicente Peña	Bartolomé González
1904	Pánfilo Rodríguez	José Crescenciano

Anexo II. Transcripción de las Breves Instrucciones de 1903

Breves instrucciones de administración a los alcaldes o jueces auxiliares dependientes de los ayuntamientos del Estado de México, escritos para los del Distrito de Tlalnepantla por el Lic. Andrés Molina Enríquez juez de primera instancia de ese Distrito, México, Casa Editorial de la idea del siglo, Calle de los cocheros letra C, 1903, 48p.

Capítulo I INSTRUCCIÓN DE LOS AUXILIARES

“Los alcaldes ó jueces auxiliares, son funcionarios nombrados para ejercer en los lugares de jurisdicción de los ayuntamientos, donde éstos no residen, las funciones que la ley encomienda a dichos ayuntamientos. Son por lo mismo, representantes y dependientes de los ayuntamientos, a cuyas directas órdenes están, estando por lo mismo, también a las órdenes de los funcionarios y autoridades superiores a los ayuntamientos en el orden administrativo.

Los alcaldes o jueces auxiliares, fueron creados por ley 28 de abril de 1845, que en sus arts. 19 y 32 dice: Los ayuntamientos nombrarán auxiliares para las poblaciones, haciendas barrios y rancherías distantes del lugar en que residen, en el tiempo y modo que a continuación se dice.

Los cargos de regidor, alcalde y auxiliar, son concejiles y en consecuencia, por ningún motivo o pretexto exigirán gratificaciones o cobrarán otros derechos por sus oficios, que los que le señale las leyes y aranceles siguientes: La Ley del 7 enero de 1847, dio su forma definitiva a la instrucción de los auxiliares, en los siguientes artículos: Art. 5° En los lugares que no sean cabecera de la Municipalidad, habrá Alcalde Auxiliares nombrados por el ayuntamiento de la Municipalidad que pertenezcan, sujetos al mismo con las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar el buen orden y tranquilidad pública.
- II. Velar sobre la ejecución y cumplimientos de las leyes de policía, decretos y órdenes superiores que les sean dirigidas por el conducto debido.
- III. Asegurar por si a los delincuentes infraganti; o cuando les sea prevenido por los jueces o autoridades superiores y remitirlos sin demora, en el primer de los casos al alcalde de la cabecera, y en segundo al juez o autoridad que los pida. Para el ejercicio de esta facultad podrán pedir auxilios a la autoridad militar más inmediata a exigirlo a sus vecinos, quienes no podrá excusarse de prestar tal servicio.
- IV. Cuidar de que el uso de los montes se sujeten los vecinos a las leyes y reglamentos vigentes.
- V. Cuidar de que los jóvenes de ambos sexos concurran a las escuelas, según las disposiciones que para el caso se dictaren.
- VI. Cuidar de que los vecinos de la población vivan de ocupaciones útiles, y de reprender a los holgazanes y viciosos, pudiendo aprehender a estos y mandarlos al alcalde de la cabecera, para que allí sean calificados, según los reglamentos vigentes.

Art. 6° El nombramiento de los auxiliares, se hará por los ayuntamientos, eligiendo un propietario y un suplente en los primeros ocho días del mes de Enero, por esta vez, a los ocho de haberse instalado.

Art. 7° Para ser auxiliar, se necesita: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, vecino del lugar, mayor de veinticinco años siendo soltero, y de diez y ocho siendo casado, poseer un capital físico o moral que le proporcione la necesaria subsistencia, ser de notoria honradez y saber leer y escribir,

Art. 9° Estos funcionarios no pueden ser removidos de su encargo, si no es causa justificada o juicio del ayuntamiento, si la falta es de orden gubernativo, en cuyo caso quedan a salvo sus derechos, si se creyeren agraviados por el ayuntamiento, para ocurrir al Subprefecto y Prefecto; hoy Jefe Político, o por la autoridad judicial, si la falta es de las que están sujetas a la jurisdicción, la que dará aviso al ayuntamiento, de la suspensión del Auxiliar, para que proceda con el arreglo a las leyes. En consecuencia, las atribuciones, facultades y obligaciones de los alcaldes y jueces auxiliares, en el orden de los ramos de administración más comúnmente seguidos y con arreglo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales posteriores, son las que se indican en los capítulos que siguen.

Capítulo II GOBERNACIÓN

“Tienen desde luego los auxiliares, para poder atender debidamente al orden y tranquilidad de los pueblos a su cargo, el carácter de funcionarios públicos investidos de autoridad; de modo, que son a autoridad directa de los pueblos para los que son nombrados, y habitantes de esos pueblos les deben consideración y el respeto que se merece toda autoridad legal. Los que se resistan con hechos su autoridad, cuando obren en el ejercicio de sus funciones y con arreglo a las disposiciones legales que se enumeran en estas instrucciones, serán castigados por el Juez de primera instancia de Distrito, con dos meses de prisión y multa de doscientos, con arreglo al Art. 571 del Código Penal, si la resistencia solo fuere de amenazas o amagos, la pena será de un mes de prisión y cien pesos de multa. Por su parte los auxiliares, cuando fuera de las atribuciones de su encargo o excediéndose de ellas, perjudiquen a alguna persona haciéndole sufrir vejaciones, daños, maltratos o penas que no autorice la ley, cometen el delito de abuso de autoridad, que el Código Penal severamente castiga, según las circunstancias del caso.

Teniendo a su cargo el orden y tranquilidad de sus pueblos, deben recorrer éstos con frecuencia, exigiendo de todos los vecinos, que les den parte y conocimiento de cuanta novedad ocurra en el lugar. Si a su juicio, esa falta de servicio debe ameritar una pena, darán parte al Presidente Municipal para que el imponga, si procede.

De todas las novedades que ocurran en su jurisdicción, y no sean de su asunto que ellos puedan resolver o corregir prudentemente, darán aviso al Presidente Municipal.

Cuidarán de asegurarse de que todas las personas de su vecindario viven de recursos honrados y legítimos; cuando haya individuos holgazanes, viciosos y penderciersos o alborotadores que no se corrijan en las exhortaciones que les

hagan, darán aviso al Presidente Municipal, cuando aparezca en su vecindario un individuo sospechoso, por su conducta o por sólo el hecho de que quiere ocultarse en el lugar, haciéndolo vigilar por los vecinos, en tanto el Presidente Municipal resuelve lo que ha de hacerse con él.

Vigilarán por la seguridad de los pueblos durante la noche, haciendo que a la hora que fijen los bandos de policía y buen gobierno, se cierren todas las casas y todos los establecimientos de comercio, muy especialmente los últimos, aquellos que vendan bebidas embriagantes.

Los auxiliares tendrán como norma, para el gobierno de las poblaciones de su jurisdicción, las disposiciones del Título 3, Lib. 3° del Código Penal, que se refiere a las faltas, y las prevenciones de los bandos de policía y buen gobierno, siempre que éstas no contradigan aquellas disposiciones. En todo caso de infracción, darán aviso al Presidente Municipal, para la imposición de las multas correspondientes. A continuación se inserta el expresado Tit. 3 del Lib. 3° del Código Penal.

Reglas Generales

Art. 1068 Las faltas son sólo punibles en el caso del art.9 de este Código.

Art. 1069 En caso de acumulación, cuando ésta sea sólo de faltas, sufrirá el responsable las penas de todas ellas. Si se acumularan una o más faltas, a uno o más delitos, cada una de ellas se reputará como una circunstancia agravante de sexta clase del delito, si éste es uno sólo, y del más grave si fueren varios.

Art. 1070 Hay reincidencia, tratándose de faltas, cuando el responsable ha sido condenado otra vez por una falta de la misma clase, dentro de los seis meses anteriores a la última; y en ese caso, se tendrá presente lo dispuesto en la frac. XII del Art. 29.

Art. 1071 Las faltas de que no se hable en este Título serán castigadas con sujeción a los reglamentos o bandos de policía que traten de ellas.

Art. 1072 Las penas señaladas en este título, no podrán variarse por el reglamento o bandos de policía.

Art. 1073 Las faltas se castigarán gubernativamente, mientras no disponga otra cosa el código de procedimientos.

Art. 1074 Los hechos considerados como faltas en este Título, dejarán de tener ese carácter, siempre que causen un daño que exceda de die pesos. En tal caso, se castigarán como cuasi-delitos, si el responsable obró sin malicia, o como delitos, si tuvo ánimo de dañar.

Art. 1075 Las penas señaladas en este Título, se aplicarán sin perjuicio de la personalidad civil.

SECCIÓN 19

DE LAS FALTAS DE PRIMERA CLASE

Art. 1076 Serán castigadas con multa de cinco pesos

- I. El que arranque, destroce o manche las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.
- II. El que fuera de los casos prescritos en este código cause algún perjuicio o destruya alguna casa mueble de otro.
- III. El que por dejar salir a un loco furioso o que vague un animal feroz o maléfico, o por la mala dirección, por la rapidez o excesiva carga, de carruaje, carro, caballo o bestia de carga, de tiro o de silla, cause la muerte o herida grave a un animal ajeno.

- IV. El que cause alguno de los perjuicios de que habla la fracción anterior, haciendo uso de las armas sin las debidas precauciones o arrojando imprudentemente cuerpos duros o cualquier otra cosa.
- V. El que cause un accidente de los susodichos, por no reparar un edificio ruinoso o por haber excavado, embarazado el paso, o hecho cualquier otra cosa semejante en las calles, plazas, caminos o vías públicas, sin poner las señales ni tomar las precauciones acostumbradas, o prevenidas por las leyes o reglamentos.
- VI. El que tome césped, tierra, almáciga, jardín o parados ajenos, sean naturales o artificiales, introduzca animales que estén a su cuidado, sea cual fuere la especie de ellos.
- VII. El que cause alarma a una población, ya sea tocando las campanas, ya por medio de una explosión o de cualquier otro modo.
- VIII. El que maltrate a un animal, lo cargue con exceso o teniendo alguna enfermedad que le impida trabajar, lo obligue a hacerlo, o cometa con él cualquier otro acto de crueldad.
- IX. El que en los combates, juegos o diversiones públicas, atormente a los animales.
- X. El que quite, destruya o inutilice las señales puestas para indicar el peligro.
- XI. El que cause daño en un paseo, parque arboleda, o en sitio de recreo de utilidad pública.
- XII. El que deteriore las tapias, muros o cercados de una finca rustica o urbana que pertenezca a otro. Pero si no hubiere obrado con intención de que alguna sea víctima del peligro, será castigado como reo del hecho, si este hubiere llegado a verificarse o como responsable de delito frustrado en caso contrario.

SECCIÓN 2ª

DE LAS FACULTADES DE SEGUNDA CLASE

Art. 1077 Serán castigadas con multa de tres pesos

- I. El encargado de la custodia de algún demente furioso, si le permitiere salir a la calle, y no cause daño.
- II. El que deja vagar un animal maléfico o bravío, y el que lo azuce para que lo haga, si no llegare a causar daño.
- III. El que rehuse recibir pago, por su valor representativo, moneda legítima que tenga curso legal, a menos que haya habido pacto en contrario.
- IV. El que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, se niegue a prestar los servicios o auxilios que se le pidan en caso de incendio, naufragio, inundación u otra desgracia o calamidad semejante.
- V. El que arroje piedras o cualquier otro cuerpo que pueda romper, ensuciar, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparadores o vidrieras; y los que de cualquier otro modo causen el mismo daño.

SECCIÓN

DE LAS FALTAS DE TERCERA CLASE

Art. 1078 Serán castigados con multa de un peso

- I. El ebrio no habitual que cause escándalo

- II. El que arroje, ponga o abandone en la vía pública, cosa que pueda causar caño en su caída, o con sus exhalaciones insalubres.
- III. El que sin otra circunstancia que convierta la falta en delito corte frutas ajenas para comerlos en el acto.
- IV. El que por imprudencia arroje sobre una persona alguna causa que pueda causarle molestia ensuciarla o mancharla.
- V. El que sin derecho, entre pase o haga pasar o entrar sus bestias de carga de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio por prados, sembradas o plantíos ajenos. O por terrenos preparados para la siembra o en que todavía no se hayan cortado o recogido los frutos.
- VI. El que infrinja la prohibición de disparar armas de fuego o de quemar cohetes u otros fuegos artificiales en determinados lugares, días u horas.
- VII. El dueño o encargado de animales de carga, de tiro o de silla, que los deje o haga entrar en lugares habitados sin el permiso correspondiente.

Los auxiliares con arreglo al Art. 10 frac. V del Código de Procedimientos Penales, ejercen funciones de policía judicial; en consecuencia, cuando en su jurisdicción ocurra algún hecho que a su juicio importe un delito que sea necesario castigar y siempre que se trate de riña, robo, heridas o muerte procederán bajo su responsabilidad, a la aprehensión de los delincuentes y el aseguramiento de todos los testigos del hecho, dando parte dentro del término de veinticuatro horas al Presidente Municipal, a quien remitirán luego delincuentes y testigos; en el caso de que haya algún muerto, cuidarán de que no sea movido del lugar en que se encuentre, hasta que la autoridad competente practique las correspondientes diligencias.

Para tomar las expresadas medidas de urgencia, si no hubiere en el lugar policía rural que les preste auxilio pedirán el de los vecinos, que siempre estarán obligados a prestarlo, conforme al Decreto 44 de 7 de julio de 1902, que creó la policía rural, el cual, en su Art. 6 dice: Esta facultad de la autoridad o sus agentes, requerir al vecindario para que en caso de conflictos o verdadera urgencia, preste sus auxilios personales en beneficio de la colectividad. También pueden ser requeridos todos los habitantes del Estado, para dar auxilio a las autoridades en caso de la averiguación de un delito y persecución de los criminales. La obligación de los vecinos a que se contrae el presente artículo, cesará desde el momento en que desaparezca la necesidad que motivó su llamado. Si resisten los vecinos darán parte también de ello también al Presidente Municipal, para que ordene lo que corresponda. Con las personas que hayan intervenido o hayan visto el hecho, remitirán igualmente las armas instrumentos y demás cosas relacionadas con el delito.

Los auxiliares harán las aprehensiones que se les ordenen por las autoridades políticas, judiciales y municipales del Distrito, en los términos que ellas indiquen y harán la remisión de los reos por medio de la policía rural, si no la hubiere o por medio de los vecinos si no la hay, como ya se dijo encogiendo de preferencia para ese servicio, a los que no hayan cubierto el impuesto de policía rural, con la oportunidad debida. Si se resisten, darán aviso al Presidente Municipal para lo que haya lugar en contra de los rebeldes.

Capítulo III **SALUBRIDAD**

Los auxiliares exigirán de los vecinos, aviso inmediato de los casos de enfermedades contagios que en las personas o en los animales se presenten y comunicarán inmediatamente ese aviso al Presidente Municipal, para que a su vez lo comunique al Delegado del Consejo de salubridad en el Distrito. La falta de esos avisos ha sido castigada varias veces por el Superior Gobierno con una multa que ha hecho efectiva a los auxiliares, una vez que el delegado haya dictado las medidas de aislamiento y desinfección sean del caso, precederán a cumplirlas estrictamente y bajo su responsabilidad.

Los auxiliares citarán para la vacuna, cuando fueren requeridos por los delegados del Consejo o por los Profesores de Instrucción Primaria que sepan vacunar, a todos los niños de dos meses en adelante, formando conforme al Art. 7 del Reglamento de Delegados, una lista nominal de todos los niños que citen, los cuales reunirán en la escuela, en el día y la hora que se les haya designado haciendo saber a los padres o tutores que citen, de no llevar a sus hijos o pupilos, se les impondrá

La pena de doce centavos o de uno a cuatro días de prisión que señalan los arts. 1° y 2° de la ley de vacunación obligatoria. Lo mismo harán cuando sea necesario citar a los niños vacunados para la recolección de la vacuna.

Cuidarán también los auxiliares de que no se vendan en los establecimientos de comercio, en los mercados, plazas y puestos, efectos adulterados, dando aviso al Presidente Municipal de cualquier caso de infracción.

Cuidarán asimismo de evitar toda aglomeración de gente en local reducido, que pueda ser contrario a la higiene.

Cuidarán igualmente que no ensucien las aguas de las fuentes, pozos o manantiales de que se surta el vecindario”.

Capítulo IV **REGISTRO CIVIL**

“Los auxiliares están obligados a procurar hasta donde les sea posible, que se cumpla por los padres, médicos, cirujanos, parteras o personas que asistan a los partos, lo que previene el Art. 54 del Código Civil, haciendo que en el plazo de quince días, a contar desde el nacimiento, se inscriba éste en el Registro Civil que corresponda. Si los interesados no lo hacen así, incurrirán en la multa del Art. 55 la que sólo podrá ser dispensada por el Gobierno. Sobre este particular, hay una circular que fue dirigida por la Secretaría de Gobernación a las Jefaturas Políticas, y que dice así Toluca agosto 6 de 1902- Al jefe Político de...El Ciudadano Gobernador ha tenido a bien de dictar el siguiente acuerdo:- A partir desde el día 15 del corriente, los jefes políticos podrán dispensar las fracciones al Art. 55 del Código Civil, haciendo esa dispensa por la delegación de Gobierno, pero sólo en los casos en que se trate de personas notoriamente ignorantes e insolventes, haciendo ellos la correspondiente calificación, bajo su más estrecha responsabilidad- cuando no se trate de personas ignorantes e insolventes, podrán imponer también la obligación de la respectiva facultad que el Gobierno les hace, cinco pesos de multa por casa

infracción, dando aviso a la administración de rentas que corresponda, para que se haga efectiva. Los Jefes Políticos darán cuenta en noticia mensual, que remitirán a la Secretaría de Gobierno en los primeros cinco días del siguiente mes, del uso que hubieren hecho de las facultades anteriores- Los interesados podrán apelar de las multas impuestas, por ante la Secretaría General de Gobierno-Lo que hago saber a Ud. Para su debido cumplimiento, recomendándole se sirva de acusarme el recibo correspondiente.- Independencia y Libertad- P.E.S.S.G.-El Oficial Mayor-Avalos.

También están obligados los auxiliares a certificar las defunciones que ocurran en su jurisdicción, anotando en el certificado la enfermedad que aparece como causa de muerte, y si la persona fallecida es o no pobre, para que su se trata de la Municipalidad en que resida Delegado del Consejo, éste extienda el certificado de defunción que previene el Art. 21 del Reglamento de Delegados, expedido el 11 de mayo de 1898 y para que si se trata de otra Municipalidad, se extienda solamente el acta respectiva. Cuando haya razones bastantes para suponer que la muerte fue ocasionada por algún delito, no se extenderá certificado alguno, sino que darán parte al Presidente Municipal para que consigne el caso a la autoridad competente. Los certificados que extiendan los Delegados conforme al citado Art. 21 del Reglamento a Delegados, sólo causaran derechos; cuando no se traten de las personas pobres, y esos derechos serán veinticinco centavos por cada certificado conforme a la circular citada por la Secretaría General de Gobierno, en Enero de 1902, cuando haya desacuerdo entre el delegado entre el Delegado que no considere pobres a los deudos del finado, y que estos aseguren que lo son, decidirá el Jefe Político, si reside allí, o el Presidente Municipal que corresponda. Por gracia del Superior Gobierno del Estado, se ha concedido algunas veces, que en los pueblos que dista mucho de los lugares en que hay oficinas del Registro Civil, se hagan inhumaciones bajo la responsabilidad del auxiliar, antes de obtener la boleta respectiva de inhumación, enviando después y por el primer conducto posible la certificación correspondiente para que se extienda el acta: justifica tal gracia, la circunstancia de que hay pueblos tan distantes de la Oficina del Registro Civil, que si se fuera a levantar primero el acta hasta después de obtenida y presentada la boleta al auxiliar, se hiciera la inhumación, los cadáveres se descompondrían antes de ser inhumados.

El Señor Gobernador del Estado solicitó en 1900, de la H. Legislatura, la autorización necesaria para establecer fuera de las cabeceras de municipalidad las oficinas del Registro Civil que sean necesarias, en los pueblos que las pueden sostener, sin que la H. Legislatura haya dado el decreto respectivo; y en que la H. Legislatura haya dado el decreto respectivo, y en 1902, el Señor Gobernador se sirvió acordar, aunque parece que no se ha realizado el acuerdo, de que en un pueblo del Distrito de Chalco se estableciera la oficina del Registro Civil, servida por el auxiliar como cargo concejil, comprometiéndose el vecindario a pagar un escribiente.

En tanto no se reciba por el auxiliar la boleta de registro, o no se obtenga del Señor Gobernador del Estado la gracias de hacer por anticipado las inhumaciones, el auxiliar no permitirá que ellas se hagan. Se han de hacer forzosamente en el panteón que esté autorizado al efecto, y cuando se causan derechos de inhumación, se presentará antes también, la constancia de pago.

Los cadáveres que sean llevados por los delitos o accidentes a los Juzgados de Primera Instancia, pueden ser recogidos por sus deudos, sin pagar derecho alguno de translación, y pueden ser llevados al lugar de donde fueron vecinos, para ser allí inhumados , pagando sólo en ese lugar los derechos de inhumación que correspondan.

En otro caso, los auxiliares no permitirán la translación de los cadáveres fuera de la Municipalidad, sin que las deudas acrediten antes haber pagado al administrador o agente de rentas municipales, los derechos correspondientes.

Los auxiliares no permitirán jamás que se hagan velorios a los cadáveres de personas que hayan muerto de enfermedades contagiosas, ni que se diga a esos cadáveres misa de cuerpo presente.”

Capitulo V JUSTICIA

Los auxiliares tienen el carácter de representantes de los pueblos de su jurisdicción ante los ayuntamientos. Los representantes de los pueblos para con las demás autoridades y para con las personas individuales, son los ayuntamientos a los que corresponden, y por lo mismo llevan o deben llevar los síndicos, la representación de los ayuntamientos y la de los pueblos en todos los litigios en que estos sean parte; pero en caso de que legalmente los síndicos no puedan llevar esa representación, las diligencias deberán entenderse con los auxiliares según lo determina el Art. 141 del código de procedimientos civiles. Para entender de esas diligencias, los auxiliares solicitaran instrucciones del presidente municipal.

Los pueblos no pueden litigar sin licencia del Superior Gobierno del Estado, que le dará o no, según le parezca bien, oído el parecer del Consejo de Estado, conforme al Decreto numero #104 de 15 de octubre del 1878. Para obtener la licencia de litigar, es necesario que el pueblo interesado, por conducto del auxiliar, la solicite del ayuntamiento, el cual lo comunicara a la Jefatura para que esta, después de procurar un avenimiento entre las dos partes correspondientes, instruya el expediente que avara de elevarse al Superior Gobierno. Mientras no sea concebida la licencia, nada podrá hacer el pueblo, ni el auxiliar de por sí; y de todo lo que ocurra, dará parte al auxiliar al presidente municipal para que determine lo que corresponda a fin de que el sindico defienda al pueblo, siendo personalmente responsables el presidente y el sindico, de todos los perjuicios que el pueblo sufra por morosidad de ellos en este particular.

El Superior Gobierno, es también el único que puede conceder o no licencia para el nombramiento de un apoderado especial, y para conseguir ese nombramiento de apoderado, es necesario que el auxiliar solicite del Presiente Municipal la autorización respectiva, que el Presiente Municipal recabara del Jefe Político y de la Superioridad, conforme al citado decreto, y no se podrá hacer cotización alguna entre los vecinos para gastos del juicio y para pago de honorarios del apoderado, si no por orden del Presiente Municipal y con intervención del mismo Presiente Municipal o auxiliar en su representación; el cobro de cualquiera cotización de ese

género se hará inmediatamente el nombramiento de una junta, igual a la que indicara más adelante, para las mejoras materiales de carácter local.

El que se recaude fondos sin esos requisitos, se hace reo del delito de fraude, y podrá ser perseguido a instancia de cualquiera de los contribuyentes.

Como quiera que muchas veces un grupo de vecinos, toma el nombre del pueblo, o promueve como pueblo sin las autoridades a quienes comparece, puedan saber si constituye o no el pueblo en realidad, los auxiliares no deben hacer solicitud alguna al Ayuntamiento en asuntos de litigio, sin comprobar al mismo Ayuntamiento por medio de un acta o de una junta, que aprueban el procedimiento, cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos residentes en el pueblo litigante.

Será siempre de la responsabilidad personal de los auxiliares de los pueblos, en el mantener en ellos el orden y la paz, como ya se ha dicho: cualquier diligencia, reconocimiento, inspección, deslinde, o medición por ingenieros o peritos, que se practiquen terrenos que a esos pueblos correspondan, darán aviso al Presidente Municipal o a su apoderado especial, si lo tienen, para que éstos promuevan lo que fuere menester, sin impedir en manera alguna, por la fuerza la práctica de observación de que trate, si no antes bien reprimido con severidad y en el acto cualquier intento de sublevación o levantamiento encaminado a interrumpirla. Los auxiliares son tanto en lo civil, cuanto en lo criminal los encargados de hacer toda clase de juicios. deben hacerse por medio de los Comisionaros de los Juzgados o de los Escribanos actuarios; en las Cabeceras de las Municipalidades, por medio de los escribientes de los Juzgados Conciliadores, que tienen el carácter de Comisarios también, conforme al art.20 de la Ley Orgánica de Tribunales, expedida el 9 de octubre de 1884. En los pueblos donde solo haya Juzgados Auxiliares, las citaciones y notificaciones, se harán por los Alcaldes o Jueces auxiliares, conforme al art.140 de Código de procedimientos civiles, mediante Oficio del Juez de Primera Instancia o Conciliador respectivo, al que se acompañará las cédula de citación con la estampilla de ley si fuese necesaria, y el auxiliar al dorso del Oficio con que reciba la cédula, pondrá diligencia que exprese el día y la hora en que haga la entrega, y el nombramiento de la persona en señal del recibo, y enseguida, devolverá el Oficio al Juez que ordenó la diligencia. En materia criminal, los auxiliares deberán hacer en la misma forma las citaciones que le sean ordenadas por los Jueces de Primera Instancia y por los Conciliadores a cuya jurisdicción se encuentren sometidos, cuidando, además, de hacer que los citados concurran al lugar a donde se les necesita y apremiándolos para que así lo hagan cuanto antes. En el caso que se les ordene que remitan a alguna persona como testigos de apremio, la obligaran, quiera o no, a concurrir por la fuerza, más rigor que el absolutamente indispensable para asegurar la comparecencia de dicha persona. Si esta se encontrase en la imposibilidad de presentarse, darán aviso por escrito a quien haya ordenado la citación.

Será bien que los auxiliarles sepan, por si alguna vez son consultados sobre la manera de hacer un testamento cuando no sea posible llamar a un Escribano, que pueda hacerse un testamento abierto por ante cinco testigos vecinos del lugar, o ante siete si no pudieren encontrarse cinco que sean vecinos, conforme al art.815

del Código Civil puede hacerse también un testamento cerrado ante testigos, pero será bueno que sobre el particular, los auxiliares se abstengan de dar consejo alguno, a virtud de que son muy delicados los testamentos de esa clase.

El testamento abierto, se hace como ya se dijo, ante cinco vecinos si son testigos de la misma población, ranchería, hacienda o rancho en que viva el que quiere hacer su testamento, o ante siete testigos vecinos de cualquier parte, si no se pueden encontrar cinco vecinos. De los testigos escogidos, dos, cuando menos, deben saber escribir. Hay que hacer notar, que si el testador no puede o no sabe firmar, y lo tiene que hacer por él otra persona, y firma uno de los testigos por el testador, serán necesario que sepa firmar y firma el testamento otro de los mismos testigos. Para hacer el testamento, una vez reunidos los testigos, se aseguraran estos de que el testador vive, de que está en su sano juicio, de que no se ejerce sobre él, presión y coacción alguna, pues él solo él, con pleno conocimiento, y con absoluta libertad, puede dictar sus disposiciones, evitara también que le hagan observaciones y que las personas presentes le discutan las prevenciones que dicte.

Todos los concurrentes han de permanecer callados, no sean de separar de la pieza o aposento en que el testamento se haga, hasta que éste se firme y a medida que el testador valla dictando sus disposiciones, estas se irán escribiendo. Cuando el testamento concluya, se firmará por el testador, si sabe y puede, y por los testigos que sepan hacerlo, y enseguida se entregará a la persona que hubiese designado el testador, o al albacea quien el testamento mismo se hubiere nombrado. Todo testamento expresará el lugar, la fecha, y hora precisa en que se hace, el nombre, estado, edad, origen y vecindad del testador; el número de veces que el testador ha sido casado, el nombre de sus esposas muertas, y el de que le vive; el número de sus hijos que tuvo en cada matrimonio, cuáles de esos hijos viven y qué nombres llevan; los bienes que él tenía al celebrar cada matrimonio y los que respectivamente llevaron al matrimonio sus esposas; los bienes que tenía en el momento de hacer el testamento, con la indicación de sus nombres, medidas y linderos si se tienen, la expresión sin deudas activos y pasivos; la institución que haya de sus herederos y si quiere, indicación de los bienes que se les han de aplicar; el nombramiento de albacea o albaceas que han de ejecutar el testamento; la indicación de los testamentos anteriores que anule el que se hace; y por último, la constancia expresa de que todo se hizo en un sólo acto, sin interrupción, estando presentes los testigos y obrando el testador con plena conciencia y con toda libertad, anotando al concluirse la hora, y expresando si firma el testador, si lo hace por él otra persona, si está o no testigo, y que testigos firman también. Los testigos de un testamento han de ser hombres y mayores de diez y ocho años. Los Jueces Auxiliares, imprudencialmente interpondrán sus buenos oficios para el arreglo de todos los negocios civiles, cuyo monto no puede ser mayor de diez pesos, procurando llevar a sus interesados a un convenio voluntario que no haya necesaria comparecencia de ellos y el juicio correspondiente, hasta la cabecera de la Municipalidad y ante el Conciliador.

Capítulo VI HACIENDA

Desde que se creó el impuesto personal de Institución Pública, especialmente dedicado a servicio tan importante, se dio a los Auxiliares el carácter de agentes recaudadores de éste impuesto. La ley de 7 de enero de 1871, dice en su Art. 8 se impone a los Auxiliares y demás agentes municipales, la obligación de recaudar la contribución a que se refiere la fracción I del Art. 1 que se cita dice: Son fondos de la institución pública primaria: I El producto de una contribución que se impone para el sostenimiento de las escuelas públicas del Estado a todos los vecinos del mismo, de todo sexo y edad que subsistan con recursos propios, y consistirá en una cuota hasta de doce centavos que deberán pagar mensualmente los simples jornaleros, y los que no lo sean, pagarán de quince centavos a dos pesos cada mes por capital moral y a razón de cinco centavos mensuales por cada mil pesos de capital físico.

Esta disposición fue repetida casi textualmente y con igual fondo y sentido, en la frac. I del Art. 13 de la Ley del 19 de julio de 1890, y está mandada observar por el presupuesto vigente con excepción del impuesto del capital físico, de manera que con sólo esa excepción está viva la frac. I copiada antes del Art. 1 de la Ley de 17 de octubre de 1881 y es aplicable a todos menos a los empleados pagados por el erario del estado y a los municipales y profesores de institución pública cuyos sueldos no pasen de cincuenta pesos, a virtud de que a los primeros se les hará un descuento a sus sueldos y a los demás se les quita una carga en atención a la pequeñez de su remuneración.

En la actualidad, con arreglo a la ley de hacienda vigente, expedida el 31 de diciembre de 1902, la recaudación del impuesto de institución pública se hace por los agentes especiales que el gobierno nombra pudiendo ser, tales agentes, o los Jefes Políticos o los administradores de renta, o personas exclusivamente dedicadas a éste objeto según le parezca en vista de las circunstancias; esos mismos agentes pueden hacer la recaudación, o por sí mismos o por medio de los Auxiliares para el efecto, deben dar aquellos a éstos, es decir los agentes o los Auxiliares en tiempo oportuno y en el primer mes de cada año fiscal, los boletos que correspondan al número de personas cotizadas en el padrón especial para cada Juzgado Auxiliar y con arreglo a su jurisdicción se desprenda de la Municipalidad respectiva, hecho con arreglo a la citada ley, con el fin de que los auxiliares repartan los boletos entre todos los causantes empadronados. Mes por mes, los agentes deberán de dar también a los auxiliares las estampillas con arreglo a los cuales será el cobro, y éste se hará exigiendo el auxiliar al causante el pago de la cuota que la boleta indique, dando en cambio estampillas por igual valor, las que en el acto serán pegas a la boleta y cancelados en ella. Esto se entiende si las cuotas no pasan de veinticinco centavos, pues si pasan, deberán pagar contribución federal, conforme al decreto general de 20 de febrero de 1900, que reformó la frac. XI del Art. 115 de la ley del timbre vigente, y entonces el cobro debe hacerse por medio de libros talonarios que los mismos agentes llevarán, en los cuales se hace constar el pago del impuesto, sin causar estampillas de la contribución de instrucción pública; pero sí pegando o cancelando las de contribución federal.

Los auxiliares rendirán sus cuentas en los días que se les sean fijados por los agentes, y acerca del modo de llevar esas cuentas, y de cumplir en todo lo demás, como lo mandado en las preinsertas disposiciones, se sujetarán a las instrucciones que los agentes les den, las cuales deberán de ser de carácter transitorio. El decreto núm. 44 de 7 de julio de 1902, que creó en el Estado el servicio de policía rural, en sustitución del antiguo y defectuoso servicio de veintenas, estableció una contribución especial para los gastos de policía; ésta contribución la precisa el Art. 20 del expresado decreto que dice así: Para el sostenimiento de la fuerza de policía rural, se establece una contribución personal que pagarán mensualmente los vecinos varones del Estado, mayores de veintiún años de edad y que no pasen de sesenta y el art.3 de ese mismo decreto, previene que el cobro de esa contribución personal se haga conforme a la ley de Hacienda vigente, la cual faculta al Ejecutivo del Estado para nombrar agentes especiales con ese objeto y para dictar todas las demás disposiciones relativas. Como tanto el servicio que se trata, cuando el impuesto o contribución que habrá de sostenerlo, atraviesen por el momento en el periodo de organización, los auxiliares, si son comisionados para el cobro, deberán sujetarse para hacerlo a las instrucciones que les sean dadas en cada caso.

Conforme al decreto número 46 de 24 de octubre de 1891, todo el que se encuentre alguna cosa abandonada o perdida, está obligado a presentarla a la autoridad municipal competente, que el caso del administrador o agente de rentas municipales. En consecuencia, siempre que el auxiliar tenga noticia de que alguno se encontró alguna cosa abandonada o algún animal perdido y retenga una u otra cosa en su poder, le advertirá al que la tenga, de que no presentarla lo considerará conforme a la frac. III del Art. 985 del Código Penal como ladrón de ella, lo remitirá a disposición del Conciliador, si el interesado se aviene a entregarle la cosa al auxiliar, antes de que se venza el término de ocho días el auxiliar lo remitirá bajo su responsabilidad. Si el auxiliar dispusiere de la cosa, el será responsable del delito de robo, con agravante del ejercicio de la autoridad.

Para el cobro de los impuestos municipales, las leyes que lo rigen, han establecido agentes especiales de recaudación; nada corresponde hacer a los auxiliares sobre el particular, pero están obligados, sin embargo, a presentar a los agentes la ayuda que éstas pueden necesitar para el ejercicio de sus funciones.

Por último, el decreto número 8 de 30 de septiembre de 1847, exceptúa de toda contribución personal a los individuos de Gendarmería del Estado en servicio activo y a los celadores de las cárceles, cuando unos y otros no ganen más de cincuenta centavos diario, y a los auxiliares de los pueblos durante el tiempo que ejerzan sus funciones.

Capítulo VII **DESAMORTIZACIÓN**

“La ley general para toda la República de 25 de Junio de 1856, sobre desamortización de los bienes de comunidades una de las principales de la Reforma, determinó que a partir de su fecha, ninguna comunidad ó asociación debía de tener bienes raíces por ser esto contrario a los intereses del país, y mandó que loes que ya tenían pasarán a manos de los particulares, á virtud de los requisitos que ella misma estableció. Después en aclaración a esa ley y teniendo presente el

principio fundamental ya expresado, se expidieron otras que formaron dos series: una que determinó que los bienes de toda clase de comunidades, menos los pueblos, podrán ser adjudicados a los denunciante, - antes a los arrendatarios y otra que determinó que los bienes de los pueblos fueran repartidos entre los vecinos que los componían. De los de la primera serie para los fines de esta pequeña obra, sólo tiene interés, la circular 9 de Octubre del mismo año de 1856, que previene que cualquier labrador pobre puede hacer que se le adjudique una fracción de terreno que pertenezca a una comunidad que no sea pueblo, cuando lo solicite y el valor de la fracción no pase de doscientos pesos, debiendo entonces hacérsele la adjudicación por la Jefatura Política del Distrito y sin más gasto que la estampilla de la solicitud que se ha de presentar al Jefe Político, quien expedirá el título de adjudicación en papel común y con el sello de la Jefatura. De la segunda serie todas tienen interés, pues ellas ordenan que se haga la división de los terrenos de común repartimiento de esos mismos pueblos, entre los vecinos. Para hacer esa división, se tomó como base los títulos generales del pueblo, si ellos son buenos, si nó será necesario antes que todo entrar en composición, arreglo con el Gobierno Federal por los trámites de la Ley de Baldíos. Una vez arreglados los títulos, los terrenos podrán ser, del fundo legal, egidos o de repartimiento: los primeros son concedidos por los reyes y virreyes españoles o después por el Gobierno Nacional, para la fundación del pueblo mismo, y consisten en un cuadro de 600 varas por cada viento á partir de la iglesia del pueblo: los egidos son terrenos dados para que pastaran los ganados comunes del pueblo y los del repartimiento dados para el cultivo.

Todos ellos se han mandando dividir conforme a la ley de 25 de Junio de 1856 y conforme á las demás disposiciones administrativas; y si no han sido todavía, deben dividirse. Para ello es necesario que todos los vecinos del pueblo ó la mayoría de ellos reunidos en junta presidida por el Auxiliar, acuerden la división y luego, que por conducto del Auxiliar se solicite la licencia del Ayuntamiento para que éste con el dictamen del síndico la solicite de la Jefatura y ésta del Superior Gobierno del Estado. Si el Gobierno tiene a bien acordarla, entonces la licencia vuelve en los mismos términos ó por los mismos conductos, y en seguida se procede á hacer los padrones de repartición. Para hacerlos conviene que el Auxiliar se asocie á dos de los principales vecinos de la localidad, y luego se harán sobre las bases, primero, de los títulos ya adquiridos, después de las casas y terrenos poseídos, después, de la vecindad de los individuos pobres á quienes por el se quiera favorecer: es decir, se empadronarán primero los que ya tienen títulos de sus terrenos: a parte, los que de hecho tienen casa y terrenos ó casa solamente ó solamente terrenos de que estén en posesión de hecho: a parte, los que sean vecinos del pueblo; y por último, a aparte también, los que se consideren como vecinos siempre se listarán personas vivas y que realmente tengan el carácter, que se les dá. Cuando dos o más personas tengan un solo terreno, se hará constar así. Hechos esos padrones se elevarán por los mismo conductos que a la solicitud primitiva, al gobierno, y si éste aprueba la división, se procederá a ella por el Ingeniero ó perito, hará su plano y luego que ese plano haya sido aprobado por el Gobierno, se expedirán los títulos por la Jefatura, los cuales no estarán ya sujetos á otro requisito, que su inscripción en el Registro Público, por lo que en la oficina correspondiente, no se les cobrará más que el importe de las estampillas.

Los terrenos que hayan sido del Ayuntamiento y que como propios de él hayan sido adjudicados á virtud de la circular 9 de Octubre de 1856, reconocerán a rédito el

precio de la adjudicación hasta la redención, que se hará devolviendo ese precio y exigiendo al Ayuntamiento la escritura de venta.

Las instrucciones de este capítulo, son muy generales: La materia de que ellas tratan es demasiado difícil y en asuntos de repartición de pueblos, lo mejor es atenerse á las instrucciones del Superior Gobierno del Estado.”

Capítulo VIII **FOMENTO**

“Los auxiliares como autoridad directa a los pueblos en que los Ayuntamientos no residen, están obligados á procurar en la esfera de sus atribuciones, por el adelanto de esos mismos pueblos.

Deben de procurar que en las poblaciones de su jurisdicción todos los hombres que estén en condiciones de hacerlo, trabajen, facilitándosele su recomendación cuando lo pidan, para que encuentren colocación y empleo, si por supuesto merecen esa recomendación.

En bien de la agricultura procurarán evitar entre los agricultores vecinos, las invasiones de ganado: cuando tengan noticia o reciban la queja de alguna invasión ó de algún daño, procurarán cerciorarse de él, y después de prevenir al quejoso, si lo hay, que pase á exponer su queja ante el Juez Conciliador, asegurarán los animales y de oficio los remitirán a la Cabecera, para el pago de las multas del Decreto Número 15 del 1° de Mayo de 1893.

Si alguno de los pueblos de su jurisdicción gozare del beneficio de tener agua de riego en común, el Auxiliar procurará hacer la distribución de ella, sólo entre los que la puedan aprovechar real y verdaderamente, haciendo tal distribución de manera que se riegue la mayor extensión posible, dando parte al Presidente Municipal cuando alguno sin aprovechar el agua la deje correr en perjuicio de los demás que puedan aprovecharla, para que la expresada autoridad castigue el hecho. Cuando maliciosamente se haga por alguna rotura de una presa ó el desborde de alguna corriente con el ánimo de perjudicar, el Auxiliar ocurrirá al lugar de que se trate, con dos vecinos, para que en caso necesario den fé del hecho y el culpable no quede sin castigo.

Para la conservación de los montes, entre tanto se expide la reglamentación especial de ellos, cuidarán de que no sean incendiados, y cuando lo sean de que se apague el fuego lo más pronto posible, ya se traten de los montes del Ayuntamiento, de los pueblos ó de los particulares, pidiendo sin son particulares, á los dueños, los elementos necesarios para apagar. Evitarán que en los montes de los pueblos, en los terrenos de repartimiento no divididos, ó en los del Ayuntamiento, se haga tala de cualquier género que sea sin licencia por escrito del Superior Gobierno del Estado, la que tratándose de montes de pueblos ó de terrenos de repartimiento no divididos, se pedirá por su conducto al Ayuntamiento, para que este le pida al Jefe Político y el Jefe Político al Superior Gobierno, en la inteligencia de que cuando no se tenga licencia de explotación no expedida por el Gobierno, todos los árboles que aparezcan cortados por la mano del hombre serán pagados por ellos, como Auxiliares al Ayuntamiento, y al precio que esos árboles tengan en el lugar,

conforme á las circulares números 11 y 11 bis de 2 de agosto de 1902 girados por el superior Gobierno del Estado á las Jefaturas Políticas; esas circulares dicen:

Toluca, Agosto 2 de 1902-Al Jefe Político de...El Ciudadano Gobernador ha tenido a bien acordar se diga a Ud. como por la presente lo hago, que a partir de la fecha en que reciba la presente, deberá impedir todo trabajo de explotación de los montes municipales de los pueblos y de común repartimiento no divididos, siempre que dicha explotación no esté autorizada por el Gobierno, del cual deberá solicitarse en todo caso licencia respectiva. La anterior prevención la hará Ud. Efectiva desde luego, sin consideración alguna á las personas, corporaciones ó pueblos que hagan explotaciones actualmente, sin licencia de este Gobierno, y castigará severamente toda resistencia a cumplirla, y toda infracción a la que dispone en la inteligencia, de que, si en lo sucesivo se tiene noticia de alguna explotación clandestina, se castigará a Ud. Como responsable directo de ella. – Independencia y Libertad.- PESSA – El Oficial Mayor- avalos

Toluca, Agosto 2 de 1902- Al Jefe Político de ...Dispone el C. Gobernador, que conforme a lo dispuesto por la circular número 11 de 2 del corriente, se diga a Ud. por la presente que los vecinos de los pueblos dueños de montes, podrán usar solo para el servicio doméstico, sin construir empresa de venta y bajo la vigilancia responsable directamente de los Auxiliares subsidiariamente de los Ayuntamientos, de madera muerta de que se produzca por la espontánea caída de los árboles y del brazuelo ó bracillo que puede como desperdicio ó sobrante de los árboles utilizados en la explotación legalmente autorizada, en la inteligencia de que en los montes en los que no se hubiere autorizado alguna explotación, todos los árboles que aparezcan cortados por la mano del hombre, serán valuados y su importe por el personal del Ayuntamiento, dividiendo el pago en dos partes, una que enterará al Presidente municipal y otra al resto de la corporación.-Sírvase Ud. acusar recibo.- Independencia y Libertad- PESSA-El Oficial Mayor- Avalos.

Igualmente evitarán todas las demás explotaciones que aunque no derriben árboles, lo hagan secar y caer, como la extracción de trementina, la de ocote para quemar la de cáscara para curtir, etc. Cuando haya licencia de explotación, cuidarán de que esa explotación se limite a la zona expresada señalada en la licencia, y cuando se conceda la explotación de árboles sueltos, de que esta se limite a los marcados por el funcionario ó autoridad competente. Los vecinos siempre podrán hacer uso libremente y sin necesidad de licencia, según lo mandado en la segunda de los precedentes circulares, de lo que se llama leña muerta, es decir, de los árboles naturalmente caídos y del brazuelo o ramaje que dejen abandonado los explotadores que tengan licencia formal.

En todo caso, los auxiliares se sujetarán a los contratos de explotación aprobados por el Superior Gobierno, y á los reglamentos especiales que dicten sobre la materia.

Los auxiliares deben consagrar a la los caminos la más completa atención, pues con nada podrán ayudar más al progreso de las poblaciones de su cargo, al adelanto de su Municipalidad y de su Distrito, á la buena administración del estado y al progreso general de la República, que procurando tener siempre listas y en corriente las

comunicaciones de cualquier género que sean, pues ya sean ferrocarriles, caminos, carreteras, caminos locales, caminos vecinales, veredas, etc. todas contribuyen a facilitar el comercio, á disminuir el precio de todas las cosas y a mejorar la condición de todos, comerciantes y agricultores, acomodados y jornaleros. Y sobre este particular, no deben creer que por no contar con elementos de sobra para hacer grandes ferrocarriles ó grandes caminos carreteros, nada tienen que hacer, pues el hecho de mejorar los que hay, de hacerlos más cortos o más anchos, más planos, de limpiarlos de piedras para que transiten carros y carruajes, de hacer puentes de fierro, de piedra, de madera o lo que sea posible, donde no los hay, de abrir zanjas donde hay pantanos ó charcos ó atascaderos, de quitar los árboles caídos que obstruyan, de abrir nuevas veredas para los caballos o los de a pie, sin perjuicio de tercero, se entiende, y de componer en suma hasta la más pequeña veredas de las montañas, será de mayor benéfico para el país que el invertir muchos miles de pesos en otros casos. Cumplirá, pues con su deber y merecerá la gratitud de los pueblos, el auxiliar que pasada la temporada de aguas, convoque a sus convecinos y con subscripciones de dinero, con faenas, etc., proceda luego a reparar los desperfectos que los caminos hayan sufrido, sin exceptuar las veredas más insignificantes. Dos vigas puestos sobre una zanja donde no hay paso fácil, una plancha ó dos maderas sobre un río que crece en tiempo de lluvias; un puente de madera para pasar á caballo dónde sólo se puede pasar á pie; un montón de piedras en una barranquita que se abre; unos costales de cascajo en un charco que se forma una zanjita de desagüe en un atascadero; todas estas cosas son mejoras de utilidad pública indiscutible y por más que parezcan pequeñas y sin importancia son de inmensa trascendencia para el bienestar de todos. El autor de estas ligeras instrucciones, no vacila en recomendar á todos los auxiliares, que de preferencia se dediquen a mejorar sus caminos, antes que emprender cualquier otra obra.

En cuanto a las mejoras materiales propiamente dichas, debe recomendarse mucho que no se emprenda jamás una construcción, sino hasta que otra esté terminada. Tampoco deberá emprenderse una obra, sino cuando la mayoría de los vecinos consienta en ella. Para el efecto, el auxiliar que quiera emprender una construcción cualquiera, convocará a junta a todos los vecinos, y les expondrá su proyecto. Si se aprobare por la mayoría, se nombrará desde luego una junta compuesta de tres personas que serán, el Auxiliar como Presidente, un vocal elegido por los vecinos que será el Tesorero, y el Profesor de la Escuela que será el Secretario, y si los vecinos ofrecieran contribuir con algunas cantidades de dinero ó de materiales, se aceptará su ofrecimiento: de todo ello se levantará un acta que firmarán todos los que sepan y se dará cuenta al Ayuntamiento.

Si se desearan fondos del Estado ó municipales para la ayuda de la obra, se solicitarán por conducto del Ayuntamiento, y si fueren concedidos, se irán distribuyendo de la manera que determine la concesión. Si el acta levantada en la junta de vecinos fuere aprobada por el Ayuntamiento, que obtendrá a su vez la aprobación de la Jefatura, la junta de mejoras que formará como ya se dijo, el Auxiliar, el vocal nombrado por los vecinos y el Profesor de la escuela, podrá hacer efectiva la cotización de los vecinos con arreglo á la ley. Todos los fondos que reciban para la obra, lo mismo que los que procedan del Estado, que los municipales y los que se recauden entre los vecinos, los deberá tener y ayudar el

Tesorero, quien deberá llevar cuenta de ellos. Esa cuenta la podrá llevar el Tesorero en papel simple de cuentas, procurando formar un expediente aparte, con todos los recibos y comprobantes de los gastos que haga. Cada mes, cortará sus cuentas y se mandará una copia de la cuenta tal como sea llevada con los comprobantes que se tengan, al Presidente municipal, firmando esa copia las tres personas que componen la Junta. El Presidente Municipal remitirá esa copia á la junta de Mejoras de la Municipalidad, ó a quien corresponda. Para cobrar las cotizaciones de los vecinos, representará á la Junta el Auxiliar, pero luego que reciba el dinero, los materiales ó los efectos, mandará al Tesorero. Siempre que se reciban materiales ó los efectos, se asentará en las cuentas su valor en dinero. El trabajo material se estimará también en dinero. Cuando la obra esté concluida, se dará aviso al Presidente Municipal para que él lo transmita á quien corresponda á fin de que se lleve al Primer Magistrado del Estado. Todo los que contribuyan para una mejora, tendrán el derecho de ver y revisar las cuentas cuantas veces lo soliciten.

Los auxiliares están obligados á cuidar de que no se corten ni maltraten las vías telegráficas ó telefónicas de Estado o Municipales, siendo responsables de los maltratos que sufran, conforme al decreto Núm. 79 del 13 de Octubre de 1882, que en su Art. 1º dice:

“La sobrevigilancia necesaria para la conservación de los alambres, postes y aisladores de las líneas telegráficas del Estado, está a cargo de los dueños de las fincas en que aquellos se colocan, y de las autoridades municipales, comprendiéndose en esta denominación, los Presidentes Municipales y los Auxiliares; y ha sido práctica constante del Superior Gobierno del Estado, sobre el particular, que siempre que hay pérdidas de material telegráfico ó telefónico, si esa pérdida tiene lugar en caminos ó terrenos públicos los auxiliares correspondientes paguen su importe.

En material de ferrocarriles, los Auxiliares sólo tendrán la obligación de impedir que se maltrate la vía, los telégrafos y el material rodante que se encuentren en su jurisdicción aprehendiendo y consignando al Presidente Municipal, al que escarbe ó descomponga los terraplenes, al que quite clavos de los rieles, al que rompa o maltrate las líneas telegráficas, al que apedree á carros, etc, etc.”

Capítulo IX **INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

“Conforme al Art. 3º de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública Primaria en el Estado, expedida el 15 de Mayo de 1897, la instrucción primaria elemental, es obligatoria para todos los niños y niñas de seis a doce años, y conforme al Art. 4º de la misma ley, la instrucción que se imparte en las escuelas oficiales, es absolutamente gratuita.

Toca al Superior Gobierno del Estado, supuesto que la instrucción pública es asunto de derecho público, dicta las leyes á que ella se ha de sujetar y conforme á las cuales se ha de regir el personal encargado de impartirla; de modo que sólo él puede determinar qué clase de escuela puede haber en cada población, qué programa se ha de seguir en esa escuela y qué personal debe atender, así como la

retribución que debe tener el mismo personal. En consecuencia, nada pueden hacer sobre este particular las autoridades locales, pero la vigilancia de las escuelas en algunos asuntos y la concurrencia á ellas de los niños, tienen que ser del resorte de las autoridades locales en ayuda de la Superior del Estado, porque ésta no la puede hacer todo por sí misma.

La ley citada enumera en su Art. 123, las atribuciones que le corresponden a cada Ayuntamiento, en su carácter de autoridades locales, y de esas atribuciones, corresponden á los Auxiliares, las siguientes:

- I. Formar anualmente el padrón escolar en donde consten los nombres de todos los niños, que conforme a esta ley están obligados á adquirir la instrucción primaria en sus respectivas demarcaciones, así como la edad de los mismos, los nombres de sus padres ó tutores y el domicilio de éstos.
- II. Cuidar de que todos los niños figuren en dicho padrón, reciban efectivamente la instrucción obligatoria, haciendo que se inscriban en las escuelas oficiales ó exigiendo á los padres ó tutores, que justifiquen que aquellos concurren á las escuelas particulares ó reciben la instrucción primaria en la propia casa.
- III. Exigir a todos los directores de las escuelas oficiales ó privadas de sus respectivas demarcaciones, que les envíen con oportunidad la lista nominal de sus alumnos inscritos á fin de que, cotejando esas listas con el padrón escolar, pueda saber quiénes son los niños que no cumplen con el precepto de la enseñanza obligatoria é imponer á sus padres ó tutores la pena correspondiente.
- IV. Impedir que los niños en edad escolar se entreguen á la vagancia en las calles ó lugares públicos, haciendo que la policía los conduzca á sus respectivas escuelas, é imponiendo á sus padres ó tutores la pena respectiva por esta infracción de la ley, siempre que ellos aparezcan responsables de la misma, por tolerancia o negligencia.

De las atribuciones antes insertas, la primera tiene el carácter de obligación estricta, pues el padrón escolar ó lista de todos los niños que por su edad deben concurrir á la escuela, es de primera importancia para, conseguir la asistencia de esos niños. Deben pues los auxiliares formar con todo empeño ese padrón, con arreglo á los modelos é indicaciones que se les haga por la Presidencia Municipal, procurando que todos los niños y niñas que tengan la edad escolar, que como ya se dijo, es de los seis a doce años, queden anotados en él.

Como conforme al Art. 128 de la misma ley, todos los padres, tutores ó encargados de los niños ó niñas están obligados a mandar unos y otros á la escuela, esa misma ley dice en su Art. 129, lo que sigue:

La obligación á que alude el artículo anterior, comprende las siguientes:

- I. Hacer que cada uno de los niños sujetos á su cuidado, se inscriban anualmente en alguna de las escuelas primarias oficiales particulares, ó reciban la instrucción obligatoria en sus casa.

- II. Cuidar de que una vez inscritos los citados niños, asistan a las escuelas con regularidad debida.
- III. Hacer que al fin de cada año escolar, sustenten el examen respectivo de todas las materias que hayan cursado.
- IV. Hacer también que al terminar sus estudios obligatorios, sustenten los niños examen general, etc.

Los Arts. 130, 131 y 132 dicen así:

Art. 130 Quedan exceptuados de cumplir con el precepto de instrucción primaria obligatoria:

- I. Los niños que adolezcan de enfermedades ó defectos físicos, que le impidan consagrarse a estudio.
- II. Los que residan a más de dos kilómetros de la escuela elemental más cercana.
- III. Aquellos cuyo trabajo personal fuere absolutamente indispensable para la subsistencia de su familia, como el hijo único de una viuda, ciego ó paralítico, que carezcan de rentas propias para vivir.

Art. 131 Los padres, tutores ó encargados de niños de edad escolar, que se hallaren en alguno de los casos á que se refiere el artículo anterior, están obligados á ocurrir anualmente á la presidencia Municipal respectiva, a manifestar y probar el impedimento de los mismos niños, y en caso de no hacerlo, la misma autoridad ó Jefe Político del Distrito, les impondrá una multa de veinticinco centavos, ó el resto correspondiente, á razón de un día por cada peso de multa.

Art. 132 El impedimento de enfermedad ó defecto físico que citan los artículos anteriores, se comprobará con el certificado de un médico, y el que se refiere a la lejanía de la habitación respecto de la escuela, con la constancia que expida el director de ésta.

Las atribuciones que en estos artículos se señalan á los Presidentes Municipales, deben ejercerlas los auxiliares en el territorio de su demarcación, salvo en lo relativo á la imposición de la pena, pues sobre este particular, deberán dar aviso al Presidente municipal para que él la imponga. También deberán ejercer del mismo modo, es decir, excepto en las multas que sólo impondrán los Presidentes Municipales, las atribuciones del Art.135 que se copia enseguida.

Art. 135 Los directores de las Escuelas Primarias oficiales y particulares que sigan el programa de ley, remitirán al fin de cada mes al Presidente Municipal respectivo, la lista nominal de sus alumnos que se hubieren faltado á las clases sin debida justificación por cinco ó más veces dentro del mismo mes, y dicha autoridad castigará á los padres o tutores de los faltistas, con una multa de veinticinco centavos á cinco pesos, ó el arresto correspondiente agravándose la pena según el número de faltas de los alumnos y los recursos pecuniarios del responsable. Las faltas injustificadas que no lleguen á cinco, no se castigarán con pena alguna.

Las penas á que alude la fracción anterior, se aplicarán por cada mes de faltas, y en caso de que hubiere reincidencias muy frecuentes que denuncien el notorio abandono de los padres ó encargados de los faltistas, la autoridad Municipal

agravará la pena señalada en este artículo, hasta duplicarla, según las circunstancias de cada caso.

Los arts. 136 y 137 dicen:

Art. 136 Los niños inscritos en las escuelas Primarias oficiales ó particulares, que sigan el programa de la ley, podrán faltar á ellas por uno o varios días con justa causa, previo permiso del Director respectivo, quien para concederlo, exigirá prudentemente la comprobación de dicha causa.

Las faltas de los alumnos justificados en los términos anteriores, no merecen pena alguna.

Art. 137 Son justas causas para no concurrir a la escuela.

- I. La enfermedad del alumno.
- II. La enfermedad o muerte de cualquier persona de su familia.
- III. La ausencia temporal de la familia, saliendo fuera del lugar donde está la escuela.
- IV. La interrupción de las vías de comunicación entre la habitación del niño y el local de la escuela.

Las causas de otra naturaleza, las apreciará, a su prudente arbitrio, el Director de la escuela.

Es pues, obligación de los Auxiliares, hacer que se cumpla con las prescripciones de la ley, y enviarán á los Presidentes Municipales, las notas de los Profesores para la imposición de penas.

Por último, los Arts. 147 y 148 dicen:

Art. 147 Ningún propietario ó administrador de fincas rústicas ó establecimientos industriales y en general ninguna persona, recibirá a su servicio menores que no hayan cumplido doce años, sino presentan el certificado de haber concluido la instrucción primaria elemental

La infracción de este precepto se castigará con multa de dos a quince pesos, ó la prisión correspondiente, que impondrá el Presidente Municipal ó Jefe Político respectivo, ó el mismo Gobierno en la Capital del Estado.

Art. 148 Las personas á que se refiere el artículo anterior, podrán, sin embargo, recibir á su servicio menores de doce años, siempre que cumplan con lo prevenido en el art. 29, que ordena á los establecimientos que utilicen niños, sostengan una escuela especial.

También podrán recibirlos, siempre que éstos justifiquen su asistencia á alguna escuela de la localidad, y bajo la condición de no ocuparlos, sino fuera de las horas en que deban concurrir á dicho establecimiento.

También tocará a los Auxiliares cuidar de que se cumpla con lo prevenido en los dos artículos precedentes.”

Capítulo X **CONCLUSIÓN**

“Los enumerados en los capítulos anteriores, son las principales facultades y obligaciones de los Auxiliares: sobre los demás asuntos de la administración, se debe concretar á obedecer las órdenes superiores del modo que ellas mismas indiquen. Será prudente, que en todos los asuntos que juzguen delicados, conforme á su criterio, exijan de la autoridad superior que les mande, la orden escrita que cubra su responsabilidad. En todo caso de duda, consultará a los Presidentes Municipales.

Es muy de recomendarse á todas las autoridades del Estado en los distritos, y especialmente á los Municipales que procuren instruir, levantar y dignificar la autoridad de los Alcaldes ó Jueces Auxiliares, en bien de la administración á la que esos funcionarios prestan una ayuda de verdadera importancia, puesto que representan el principio de autoridad en los lugares donde ella no puede hacerse sentir.”

FUENTES CONSULTADAS

- **Archivos**

AHMT Archivo Histórico Municipal de Toluca

Ramos: Actas capitulares, Actas de nacimiento, Actas de fallecimiento, Auxiliares de pueblos, Bandos Municipales, Barrios, Nomenclatura, Padrones, Planos y Mapas, Presidencia, Sección Especial y Tierras.

- **Documentos**

Breves instrucciones de administración a los alcaldes o jueces auxiliares dependientes de los ayuntamientos del Estado de México, escritos para los del Distrito de Tlalnepantla por el Lic. Andrés Molina Enríquez juez de primera instancia de ese Distrito, México, Casa Editorial de la idea del siglo, Calle de los cocheros letra C, 1903, 48p.

Concentración de Datos Estadísticos del Estado de México (1877-1904).

Ley Orgánica del Registro civil de 1857

INEP (Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C.) (2015a), México, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857LOR.html>, (Fecha de consulta: 21/09/2015, 13:15 hrs)

Ley de secularización de cementerios de 1859

INEP (Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C.) (2015b), <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1859LSC.html>, (Fecha de consulta: 21/09/2015, 13:15 horas).

Ley Orgánica del Registro Civil de 1859

INEP (Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C.) (2015c), México, <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1859LOC.html>, (Fecha de consulta: 21/09/2015, 13:15 horas).

Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo del 25 de mayo de 1853,

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/83/ntj/ntj10.pdf> (Fecha de consulta: 9/10/2015, 14:40hrs)

Memorias de Gobierno del Estado de México (1879 y 1893).

Reglamento de auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y observancia de las leyes de policía en Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano, (Fecha de consulta: 13/02/2014, 12:45hrs).

- **Bibliografía**

Adame Goddard, Jorge (2004) *El matrimonio civil en México (1859-2000)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Bayle, Constantino (1952), *Los cabildos seculares en la América Española*, España, Sapientia ediciones.

Bazant, Mílada (2002) *En busca de la modernidad: Procesos educativos en el Estado de México, 1873-1912*, México, El Colegio Mexiquense-El colegio de Michoacán.

Beltrán-Bernal, Trinidad (2010) *Problemas de tenencia de la tierra durante el Porfiriato y la revolución (176-1915): Dos zonas zapatistas del Estado de México*, Colección fuentes para la historia del Estado de México, México, El Colegio Mexiquense A.C.

Birrichaga, Diana (2007), “Las empresas de agua potable en México (1887 -1930)”, en Birrichaga, Diana (coordinadora), *La modernización del sistema de agua potable en México 1810-1950*, México, El Colegio Mexiquense.

Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1998), *Diccionario de Política*, 11ª edición, México, Siglo Veintiuno editores.

Bustamante Vismara, José (2014), *Escuelas en tiempos de cambio: política, expertos y finanzas en el valle de Toluca durante la primera mitad del siglo XIX*, México, El Colegio de México.

Cadena Martínez, Guadalupe C. (2012), ““El Funesto Viajero Incansable”. Impacto del Cólera Morbus en Toluca durante el siglo XIX”, Tesina de Licenciatura, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Carbonell, José (2012) *El fin de las certezas autoritarias, Hacia la construcción de un nuevo sistema político y constitucional para México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Castillo, Lina del (2006) “‘Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos’. Discriminación en la medición y el reparto de los resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854” en *Historia Crítica*, julio-diciembre, pp.68-93, Colombia, Universidad de los Andes.

Dublán, M. y Lozano, J. M., “Circular del Ministerio de Justicia. Remite la ley de matrimonio civil. Julio 23 de 1859”.Citado, nota 5, t. VIII desde Enero de 1856 á Diciembre de 1860, disposición nº 5056, págs. 688-690.

Dávalos, Marcela (2009), *Los letrados interpretan la ciudad: Los barrios de indios en el umbral de la independencia*, Colección Científica, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

_____ y María del Pilar Iracheta (2015) *Barrios y periferia: espacios socioculturales, siglos XVI-XXI*, México, El Colegio Mexiquense.

Domínguez Ortiz, Antonio (2005), *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, Alianza Editorial.

Falcón, Romana (1998) "Jefes políticos, eslabones de poder" en *Historia General Ilustrada del Estado de México, De la restauración a la revolución (1870-1929)* Tomo 5, México, El Colegio Mexiquense, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, 2010, pp. 99-121.

_____ (2015) *El jefe político: un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS.

Fernández Ruíz, Jorge (1994), "El poder y sus tipos" en *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, Núm. 81, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. (Documento _____ en _____ PDF), <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/81/art/art3.pdf> (Fecha de consulta: 12/08/2015, 14:34hrs).

Figueroa, Beatriz (1984) "Relaciones del registro tardío de nacimientos con la condición de legitimidad y el tipo de unión de los padres", en revista de *Estudios demográficos y urbanos*, v.18, No. 3 (59), México, El Colegio de México, pp. 334-377.

Flores Arriaga, Nancy (2012), "Los constructores del ferrocarril Toluca-San Juan de las Huertas, 1883-1906" en *Contribuciones desde Coatepec*, número 23, julio-diciembre, pp. 95-113, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

García Castro, René (1999), *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca*, México, El Colegio Mexiquense, CONACULTA-INAH, CIESAS.

_____ (2011), "Auxiliares municipales y jueces conciliadores: dos mecanismos de control de los Ayuntamientos del Estado de México en la primera mitad del siglo XIX", en María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede (coords), *Poder y gobierno local en México, 1808- 1857*, México, El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 303-328.

García Luna Ortega, Margarita, (1985), *Toluca en el Porfiriato*, México, Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento de Toluca.

García Luna Ortega, Margarita (1999) "Orden, paz y progreso al estilo villadista y gonzalista" en Bazant, Mílada, *175 años de historia del Estado de México y perspectivas para el tercer milenio*, México, El Colegio Mexiquense A.C.

García Martínez, Bernardo (1969), *El Marquesado del Valle: Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México.

García Payón, José (1974), *La zona arqueológica de Tecaxic-Calixtlahuaca y los matlatzincas*, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.

González García, María del Rosario (2012) "Tribunal de vagos en Toluca 1845-1853", Tesis de Maestría, México, El Colegio Mexiquense, A.C.

Guadarrama, María Fernanda (2013) "Los adjudicatarios ante la justicia local: conflictos entre vecinos y familiares por terrenos de común repartimiento en el municipio de Teotihuacán, 1870-1876", Tesis de Licenciatura, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

_____ (inédito), Crónica de la delegación "Árbol de las manitas", Cuadernos delegacionales, México, H. Ayuntamiento de Toluca.

Haring, C.H. (1990), *El imperio español en América*, Colección Los noventa, México, CONACULTA, Alianza Editorial Mexicana.

Hernández Ramírez, María Concepción (1995) "Orígenes del Jefe Político del Porfiriato y sus ámbitos de poder", en *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, No. 22, Julio-Diciembre.

IAPEM (Instituto de Administración Pública del Estado de México) (2007-2010) *Autoridades auxiliares* (2007-2010), México, IAPEM, (Documento PDF) http://iapem.mx/Libros/2008%20112%20autoridades_auxiliares.pdf (Fecha de consulta: 28/02/2014, 13:25hrs.)

Knight, Alan (1985) "El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)" en *Historia Mexicana*, Vol. 35, No. 1 (julio-septiembre), pp. 59-91.

Labastida, Luis (1983), *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administran las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas .

León, Miguel (1893), *Directorio para los ayuntamientos formado con arreglo á las leyes vigentes*, México, Tip. De U. Vázquez Tlalnepantla.

León García, María del Carmen (2002), "Espacio, olor y salubridad en Toluca al final del siglo XVIII" en *Historia Mexicana*, v.52, No. 1(205), julio-septiembre, pp.163-199.

Lira, Andrés (1983) *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos, y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán- CONACYT.

Lizcano, Francisco (2013), *Hacia una historia del poder en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Universidad Autónoma del Estado de México, Editorial Porrúa.

Marino, Daniela (2005), "La modernidad a juicio: Pleitos por la tierra y la identidad comunal en el Estado de México (Municipalidad de Huixquilucan 1856-1900)", en Romana Falcón, *Culturas de pobreza y resistencia: Estudios de marginados, proscritos y descontentos; México 1804-1910*, México, el Colegio de México, pp. 237-264.

Martínez Ruiz, Enrique (Director), (2007), *Diccionario de historia moderna de España*, II La administración, España, Istmo.

Mecham, Llyod, (1986) "El jefe político en México" en *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Enero-Abril, Documento PDF.

Mendoza, María Nely (2008), "Los alcaldes como administradores de justicia en San Miguel Tequixtepec, durante la segunda mitad del siglo XIX", México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Tesis de Maestría en Antropología Social.

Miño Grijalva, Manuel y Marta Vera Bolaños (1998), *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México 1826-1910*, México, El Colegio Mexiquense-COESPO.

Monedero, Juan Carlos (2004), "Representación" en Román Reyes, *Diccionario Crítico de las Ciencias Sociales*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid. http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/R/representacion_politica.htm, (Fecha de consulta: 20/05/2016, 18:13 hrs.).

Montes de Oca, Elvia (1998), *Bibliografía comentada el Estado de México durante el Porfiriato (187-1910)*, Documentos de Investigación, México, El Colegio Mexiquense, A.C.

Naredo, José María (1898) Estudio geográfico, histórico y estadístico del cantón y de la ciudad de Orizaba, Orizaba, Imprenta del Hospicio.

Ortiz Escamilla, Juan (2012), "Política y poder en una época revolucionaria, Ciudad de México (1800-1824)" en Ariel Rodríguez Kuri (Coord.), *Historia política de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)*, México, El Colegio de México.

_____y Serrano, José Antonio (2007), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán.

Ouweneel, Arij y Rik Hoekstra, (1993) *Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920: Una aportación teórica interpretativa*, CEDLA, México, Traducción de Beatriz Olaizola, ("Corporatief Indiaans grondeigendom in vogelvlucht (Mexico 1520-1920)") Holanda, (PDF).

_____ (1998) *Ciclos interrumpidos: ensayos sobre historia rural mexicana, Siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio Mexiquense.

Pacheco, María Antonieta Ilhui (1996) "De paredes y miradas, poder municipal y vivienda, Tepetzotlán, 1871-1900" en *Historia mexicana*, V. 46, No. 2(182), México, pp.359-395.

Pani, Erika (2001) *Para mexicanizar el Segundo imperio: El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México-Instituto Mora.

Pérez Toledo, Sonia (1993) "Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal de vagos en la primera mitad del siglo XIX" en *Secuencia*, núm. 27, México.

_____ (2012) "Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867" en Ariel Rodríguez Kuri (Coord.), *Historia política de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)*, México, El Colegio de México.

Pulido, Diego (2011) "Policía, del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850" *Historia Mexicana*, v.60, No. 3 (239), enero-marzo, 2011, pp. 1595-1642.

Raffestin, Claude (2013), *Por una geografía del poder*, México, el Colegio de Michoacán-Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor.

Ramírez Villa, Rocío (2005) "El proceso de desamortización de bienes comunales civiles en el Municipio de Toluca (1856-1910)", Tesis de Licenciatura, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Ribera Carbó, Eulalia (2002) *Herencia colonial y modernidad burguesa en un espacio urbano: el caso de Orizaba en el siglo XIX*, Colección historia urbana y regional, México, Instituto Mora.

Romero Apis, José Elías (2010), *Hacia una teoría pura del poder*, México, Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac.

Salazar, Filemón (2015) *Gobierno vecinal: una instancia de autoridad subutilizada*, México, Trillas.

Salinas Sandoval, María del Carmen (1996) *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1827-1880)*, México, El Colegio Mexiquense A.C.

_____, Diana Birrichaga y Antonio Escobar (coords.) (2011), *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*, México, Universidad Autónoma del Estado de México- El Colegio de Michoacán-El Colegio de México.

Serrano Ortega, José Antonio (2000), "Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840", en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri, *Instituciones y ciudad: ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*, México, Ediciones ¡Uníos!, Colección Sábado Distrito Federal.

Téllez, Mario e Hiram Piña (2001) *Colección de decretos del Congreso del Estado de México*, (CD-ROOM), México, LIV Legislatura, Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense A.C.

Velásquez Torres, David (1980), *El Valle de Toluca: asentamientos humanos/espacio geográfico*, México, Universidad Autónoma del Estado de México.
Venegas, Aurelio J. (1990), *Guía del viajero en Toluca*, México, H. Ayuntamiento de Toluca.

Vera Bolaños, Martha y Rodrigo Pimienta Lastra (1998) *El registro de la población en el Estado de México durante el siglo XIX*, Documentos de Investigación No. 12, México, El Colegio Mexiquense.

Vílchis Salazar, Estefany (2012) "El jefe político: transformaciones en la administración pública del Estado de México e injerencia en el 'contingente de sangre', 1867-1876" en *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 22, enero-junio, pp. 69-95, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Vizcaíno López, María Teresa, "El matrimonio civil en México durante la Reforma", México, IUS-UNLA, (Documento htm)
http://www.unla.mx/iusunla38/reflexion/MATRIM%20CIV_%20REFORMA.htm,
(Fecha de consulta: (19/09/2015, 20:45 horas).

Weber, Max (1964) *Economía y sociedad*, México Fondo de Cultura Económica.